



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, sábado 18 de octubre de 2014

Número 4136-I

## CONTENIDO

### **Informe del Instituto Nacional Electoral**

Detallado y desagregado que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el ciudadano Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano

## Anexo I

**Sábado 18 de octubre**



**Informe detallado y desagregado que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.**

**17 de octubre de 2014**

## ÍNDICE

1. Presentación.
2. Antecedentes.
3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular.
4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias.
5. Verificación del requisito porcentual.
6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano.
7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecidos en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

## **1. Presentación**

Este informe se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, que ordena al Instituto Nacional Electoral presentar a la Cámara correspondiente del Congreso de la Unión, un informe detallado y desagregado que contenga los resultados de la verificación a que se refieren los artículos 35, fracción VIII, apartados 1, inciso c), y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo del presente documento es proporcionar los resultados de la verificación del apoyo ciudadano mínimo requerido, así como los resultados del ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, con respecto a la petición de Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?* Con ello se da cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas al Instituto y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con la Ley Federal de Consulta Popular y el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que, de acuerdo con la normatividad arriba citada, corresponde al Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- 1) Verificar, para las peticiones de Consulta Popular provenientes de ciudadanos, que éstas hayan sido solicitadas por un número de ciudadanos equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores.



- 2) Una vez verificado el cumplimiento del requisito anterior, realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

A través de siete apartados, el presente informe da cuenta de las actividades que se desarrollaron en cumplimiento de estas atribuciones, de conformidad con la normatividad en la materia y los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular”*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG154/2014, el 10 de septiembre de 2014.

Es así que se presenta en tiempo y forma este informe detallado y desagregado, dentro del plazo establecido por el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, a efecto de que la Cámara solicitante del Congreso de la Unión cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de Consulta Popular.

## **2. Antecedentes**

El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”*, por el cual, se adecuaron las disposiciones del artículo 35 de la propia Constitución, para señalar como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

En este contexto, el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado 4o. de la fracción VIII, del

artículo 35 de la Carta Magna. En él se dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; así como la verificación, en forma directa, del requisito porcentual, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores de acuerdo con el cual los ciudadanos podrán solicitar la realización de consultas populares.

Ahora bien, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Entre otras cosas, dicha Ley, en la Sección Primera de su Capítulo III, define las siguientes atribuciones del ahora Instituto Nacional Electoral en materia de Consulta Popular:

- a) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la Consulta Popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al 2% de la Lista Nominal de Electores;
- b) Realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de quienes hayan suscrito la Consulta Popular;
- c) Emitir los criterios para realizar el ejercicio muestral a que hace referencia el inciso anterior; y,
- d) Presentar un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 32 de la Ley de referencia.

Por otra parte, el artículo 15 de la citada Ley establece que el formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto, observando que cumpla con los requisitos que señala la misma Ley. En este sentido, el 7 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“OFICIO número DGPL-2P2A.-4646 y formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular”*, previa opinión del Instituto Nacional Electoral, que fue remitida mediante el oficio INE/PCG/11/2014, de fecha 22 de abril de 2014.

Cabe señalar que el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular establece que, por única ocasión, los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas, no serán aplicables a las peticiones de Consulta Popular que hubieran sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Ahora bien, en términos del artículo 32, numeral 2, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan. En atención a esta disposición, el 10 de septiembre de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG154/2014<sup>1</sup>, por el cual el Consejo General emitió los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular”* con el objetivo de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contara con procedimientos específicos para la ejecución de sus atribuciones en materia de Consulta Popular, en lo que se refiere a la verificación del apoyo ciudadano.

---

<sup>1</sup> **Anexo 1.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG154/2014.

Por consiguiente, en términos del numeral 1 de los citados “*Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular*”, el Instituto Nacional Electoral expedirá el acuse respectivo que detalle la documentación recibida y entregará el expediente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que lleve a cabo la verificación del apoyo ciudadano dentro del plazo señalado en la Ley Federal de Consulta Popular.

En el mismo sentido, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG176/2014, por el que se define el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano y, en su caso, se aprueba la acumulación y adición de firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015. En el Punto Tercero del Acuerdo citado, se define que el plazo de 30 días naturales con que cuenta el Instituto para la verificación del apoyo ciudadano, se computará a partir de que se “*emita el acuse de recibo correspondiente que se acompañe de un informe de la documentación contenida en el expediente*”. Para el caso de las solicitudes de Consulta Popular acumuladas, promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, dicho plazo se comenzó a computar a partir del 18 de septiembre de 2014<sup>2</sup>.

Finalmente, como se detalla en el capítulo siguiente, el Congreso de la Unión remitió al Instituto, en tres momentos distintos, la documentación que integra el expediente de la petición de Consulta Popular a la que se refiere el presente informe. En tal virtud, en el Punto Primero del citado Acuerdo INE/CG176/2014 se

---

<sup>2</sup>**Anexo 2.** Copias de los oficios INE/SE/0602/2014; INE/SE/0611/2014; INE/SE/0646/2014 e INE/SE/0646/BIS/2014 del Instituto Nacional Electoral.

determinó: *“Se aprueba la acumulación en un solo expediente de las firmas de apoyo ciudadano para las consultas populares promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, presentadas ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013 y ante la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2014, ambas del Congreso de la Unión, contemplando las entregas realizadas en dos momentos distintos respecto de la más reciente.”*

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el ámbito de sus atribuciones, con base en los criterios y reglas previamente establecidas, procedió a realizar la verificación del porcentaje requerido de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores para que, en su caso, se lleve a cabo la Consulta Popular, con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuviese los elementos necesarios para presentar, ante la Cámara Legislativa correspondiente, el informe detallado y desagregado a que hace referencia el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

### **3. Recepción, entrega y resguardo de la documentación de la solicitud de Consulta Popular**

- a) El 3 de septiembre del presente año, mediante oficio No. LXII-III/PMD-ST/004/14, el Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, comunicó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, que el 24 de abril del año en curso, recibió, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular, un Aviso de Intención con respecto a una petición de Consulta Popular relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la*

*Constitución en materia energética?*, presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Con el oficio de referencia se hizo entrega al Instituto Nacional Electoral de 86 cajas que a decir de los peticionarios contenían 2'356,064 firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en el oficio citado, el Presidente de la Mesa Directiva referida informó que los promoventes de la Consulta Popular manifestaron que estaban en tránsito un número indeterminado de firmas, las cuales se solicitó que fueran recibidas posteriormente.

Mediante el oficio No. INE/SE/0588/2014, del 3 de septiembre de 2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 86 cajas recibidas, así como llevar a cabo la verificación y cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió ante la presencia del Notario Público No. 97 del Distrito Federal, el Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, los formatos con las firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de la Consulta Popular representada por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, en 86 cajas de cartón, las cuales fueron resguardadas en las instalaciones de dicha Dirección Ejecutiva, ubicadas en la Calle Charco Azul número 40, Colonia Mixcoac, Código Postal 03910, en la Delegación Benito Juárez.

b) El 9 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-257, el Senador Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informó del Acuerdo<sup>3</sup> que emitió esa Mesa Directiva, por el cual se determinó hacer llegar al Instituto Nacional Electoral 132 cajas, que contenían documentación relativa a la petición de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013. Asimismo, mediante dicho Acuerdo se hizo del conocimiento del Instituto la petición de los solicitantes de que las firmas contenidas en las 132 cajas se acumularan a la petición de Consulta Popular con la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*, a que hace referencia el inciso **a)** del presente apartado.

Mediante el oficio No. INE/SE/0600/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 132 cajas recibidas, así como llevar a cabo la verificación y cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de referencia recibió ante la presencia del Notario Público No. 224 del Distrito Federal, el Lic. Jesús Torres Gómez, los formatos con las firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular contenidas en 132 cajas de cartón, las cuales fueron

---

<sup>3</sup> **Anexo 3.** Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determina remitir al Instituto Nacional Electoral las firmas que acompañan la solicitud de Consulta Popular, presentada en el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013.

resguardadas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ubicadas en la Calle Charco Azul número 40, Colonia Mixcoac, Código Postal 03910, en la Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal.

Cabe señalar que esta documentación, así como la respectiva solicitud de Consulta Popular, se presentó ante la Cámara de Senadores en fecha previa a la publicación de la Ley Federal de Consulta Popular. Por lo tanto, se dio a estas firmas el tratamiento que establece la Ley Federal de Consulta Popular en su artículo Quinto Transitorio, a saber: “Por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esta Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley”.

- c) El 9 de septiembre del presente año, mediante oficio sin número, el Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, entregó al Instituto Nacional Electoral 2 cajas adicionales a las remitidas mediante oficio No. LXII-III/PMD-ST/004/14, de fecha 3 de septiembre de 2014, que contenían documentación anexa a la petición de Consulta Popular relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*, presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Mediante el oficio No. INE/SE/0611-BIS/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar la apertura de las 2 cajas recibidas, así



como llevar a cabo la verificación y cuantificación de su contenido, debiendo enviar el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de poder formalizar la recepción a detalle de la documentación contenida en el expediente.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva en comento recibió ante la presencia del Notario Público No. 224 del Distrito Federal, el Lic. Jesús Torres Gómez, los formatos con firmas adicionales de ciudadanos que respaldan la petición de consulta popular representada por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, contenidas en 2 cajas de cartón, las cuales fueron resguardadas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ubicadas en la Calle Charco Azul número 40, Colonia Mixcoac, Código Postal 03910, en la Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal.

En este contexto, vale la pena destacar que el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG176/2014,<sup>4</sup> aprobó que la documentación referida en los incisos a), b) y c) se acumulara en un solo expediente, correspondiente a la Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, relativa a la pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*

En atención al Acuerdo INE/CG176/2014, en el presente informe se reportan los resultados de la verificación de la referida petición de Consulta Popular, considerando como parte del mismo expediente la documentación que el Instituto Nacional Electoral recibió en tres momentos distintos.

---

<sup>4</sup> **Anexo 4.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG176/2014.

#### **4. Apertura de cajas, verificación, cuantificación de formatos e identificación de incidencias**

En atención a las instrucciones del Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 3 y el 17 de septiembre del año en curso, llevó a cabo las actividades relativas a la apertura de las 220 cajas, así como la verificación y cuantificación de su contenido.

Las actividades señaladas se llevaron a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- I. Ante la presencia de Notario Público se extrajeron las cajas del espacio físico donde fueron resguardadas para su apertura.
- II. Los formatos contenidos en las 220 cajas fueron foliados y se conformaron paquetes con 50 formatos, separados en bolsas de plástico, identificándose el contenido con una etiqueta.<sup>5</sup>

De estas actividades de verificación y cuantificación, resultó lo siguiente:

1. Total definitivo de formatos recibidos: **435,359**
2. Formatos que presentaron incidencia: **1,861**

---

<sup>5</sup> **Anexo 5.** Informes de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la solicitud de petición de Consulta Popular entregada por la Cámara de Diputados, los días 8 y 18 de septiembre de 2014.

III. Descripción de las incidencias:

<b>Incidencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>Número</b>
<b>Formato en fotocopia</b>	Formatos con la información de ciudadanos en fotocopia: Nombre completo, Clave de Elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y firma.	<b>534</b>
<b>Formato en blanco</b>	Formatos sin ningún tipo de información, esto es que todos los campos del formato se encontraban vacíos.	<b>2</b>
<b>Formato diferente</b>	Documento diverso al que fue determinado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de mayo de 2014.	<b>579</b>
<b>Formato diferente en blanco</b>	Documento diverso al que fue determinado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de mayo de 2014, sin ningún tipo de captura; es decir, que todos los campos del formato se encontraban vacíos.	<b>246</b>
<b>Formato a la mitad</b>	Formatos que se identificaron cortados o mutilados y por lo que no contienen los 10 registros que debieran contener.	<b>3</b>
<b>Formato con registros cancelados</b>	Formatos con registros tachados o invalidados.	<b>487</b>
<b>Formato en copia (parcial)</b>	Formatos que se encontraron en fotocopia, en los cuales no obstante se incluyeron datos de ciudadanos en original (autógrafos).	<b>5</b>
<b>Formato roto (completo)</b>	Formatos que se identificaron cortados o mutilados, sin embargo, es visible la información de los ciudadanos.	<b>3</b>
<b>Formato sobrepuesto</b>	Formatos que se identificaron pegados uno sobre otro.	<b>1</b>
<b>Sobre vacío</b>	Se identificó un sobre que no contenía documentación o formato alguno, pero que en su exterior se leía, entre otras cosas: "No. de hojas 250. No. de firmas 2499. Folio inicial 42827. Folio final 43076."	<b>1</b>
<b>Total de formatos que presentaron incidencia</b>		<b>1,861</b>

**Nota.** En los términos de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley Federal de Consulta Popular no están reportados los formatos que fueron entregados mediante el oficio No. DGPL-1P3A.-257.

Las incidencias se detectaron en presencia del Notario Público, de los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- IV. Concluida la verificación y cuantificación de los formatos de cada caja, el Notario Público procedió a su cierre y se resguardaron de nueva cuenta en el área asignada.

Los resultados de este procedimiento de verificación y cuantificación se notificaron el 18 de septiembre de 2014 al Dip. Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio INE/SE/0646/2014. Con ello, en los términos del Acuerdo INE/CG176/2014, el Instituto acusó de recibido la documentación que le fue entregada tal como se detalla en el apartado 3 del presente informe.

## **5. Verificación del requisito porcentual**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 1o., inciso c) de la Constitución Federal; 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular; 32, párrafo 2, inciso i), y 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral procedió a verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que suscribieron la solicitud de apoyo para la Consulta Popular materia del presente informe.

En los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular”* (Acuerdo INE/CG154/2014), aprobados el 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto especificó

diversos aspectos del procedimiento para llevar a cabo dicha verificación. Entre otras cosas, se establecieron dos fechas de corte de la Lista Nominal de Electores, para llevar a cabo la verificación del requisito porcentual que prevé la ley, a saber:

- a) Un corte de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014, fecha de publicación de la Ley Federal de Consulta Popular, con el que se calculó el número exacto de firmas necesarias para alcanzar el requisito porcentual del 2%. Dado que en esa fecha la Lista Nominal de Electores registraba un total de **77'075,136** ciudadanos, se determinó que el número de firmas necesarias para satisfacer el requisito porcentual del 2%, equivalía a **1'541,503** ciudadanos.
  
- b) Un corte de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la fecha de presentación de la petición de Consulta Popular ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, que en el caso concreto corresponde al 3 de septiembre de 2014, misma que se integraba por **80'572,733** ciudadanos con Credencial para Votar. Con este corte de la Lista Nominal de Electores se hizo la compulsa de los ciudadanos firmantes de la solicitud de apoyo para la Consulta Popular, para corroborar que efectivamente aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento de los Criterios emitidos en el Acuerdo INE/CG154/2014, realizó una búsqueda de los registros en la Lista Nominal de Electores con las claves de elector u OCR que aparecen en los formatos, conforme a las fechas de corte mencionadas anteriormente<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> **Anexo 6.** Oficio No. INE/CPT/2243/2014.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular y en términos del Acuerdo INE/CG154/2014, los registros no se computaron para efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presentaron nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, o ilegibles, en cuyo caso fueron clasificados como “No encontrado”;
- b) No se acompañaron de la clave de elector y el OCR de la Credencial para Votar; salvo en aquellas peticiones de Consulta Popular que fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, en términos de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley;
- c) No se asentó la firma y/o la huella dactilar del ciudadano en la relación correspondiente;
- d) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% registrado en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una consulta. En aquellos casos en que reciba el Instituto varias solicitudes de Consulta Popular serán compulsadas conforme al orden en que fueron recibidas con la finalidad de verificar el porcentaje de registros duplicados, y
- e) El ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores por defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

## **6. Ejercicio muestral y protocolo para la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano**

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, y conforme a lo que establece el numeral 12 de los *Criterios del Registro Federal de Electores para verificar el apoyo ciudadano para la Consulta Popular*, se efectuó una verificación muestral por medio de visitas domiciliarias, para corroborar la autenticidad de las firmas.

Para llevar a cabo dicho ejercicio, se calculó un tamaño de muestra de 600 ciudadanos basado en una precisión de  $\pm 4\%$  y una confianza del 95%.

Ahora bien, tomando en cuenta aquellos ciudadanos que no pudieran ser localizados en el domicilio registrado, así como a los que no dieran respuesta al cuestionario, se determinó agregar una sobremuestra de **250** ciudadanos para que la muestra final fuera de **850** ciudadanos.

Conforme a la Ley y a los Criterios emitidos por el Consejo General el universo o población a partir del cual se seleccionó la muestra, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como “Encontrado”, es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la solicitud de apoyo para la Consulta Popular y que se encuentran debidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a efecto de agilizar el trabajo de las visitas domiciliarias, determinó que la muestra se podría seleccionar en dos momentos en un acto público.

En el primer momento de selección de la muestra que se celebró el 26 de septiembre de 2014, se seleccionaron 400 registros, y en el segundo momento de fecha 6 de octubre del mismo año, se seleccionaron 450 registros. Las muestras se generaron de acuerdo a un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros catalogados como “Encontrado”.

El protocolo que se siguió para la selección de la muestra en sus dos momentos fue el siguiente:

- 1) Mediante oficio se convocó a la celebración del acto público a los integrantes del Consejo General del Instituto, de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2) El acto público inició con una breve explicación de la determinación del tamaño de muestra, de la organización del marco muestral y del diseño de muestreo.
- 3) Mediante un sistema informático se calcularon los parámetros para seleccionar la muestra, de acuerdo a un esquema sistemático con arranque aleatorio y a continuación se generó la muestra.
- 4) Se grabaron los datos que integran la muestra en discos compactos que se utilizaron para la generación de los insumos necesarios para las visitas domiciliarias.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **Anexo 7.** Archivo que contiene los datos de la muestra.



## **7. Resultado de la verificación del requisito porcentual, así como del ejercicio muestral establecido en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al corte de la Lista Nominal de Electores de fecha 14 de marzo de 2014, determinó que el requisito porcentual previsto en la Ley correspondiente al 2% se colmaba con **1'541,503** ciudadanos, en virtud de que, en esa fecha, el número total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondía a **77'075,136** registros.

<b>Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014</b>	
Número de ciudadanos	<b>77'075,136</b>
Requisito 2%	<b>1'541,503</b>

Por otro lado, la Lista Nominal de Electores en la cual se verificó que estuvieran inscritos los ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo para la Consulta Popular en cuestión, es la correspondiente al corte con fecha del 3 de septiembre de 2014.

<b>Lista Nominal de Electores al 3 de septiembre de 2014</b>	
Número de ciudadanos	<b>80'572,733</b>

El número total de ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo —en el que no se consideraron los registros de aquellos formatos presentados en fotocopia o en formato diferente al autorizado— para la Consulta Popular fue de **4'204,852**, de los cuales se identificó en la Lista Nominal de Electores a **2'585,049** ciudadanos, que corresponde a **3.35%** de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte al 14 de marzo de 2014.

Total de registros capturados	Registros encontrados en la Lista Nominal de Electores con firma o huella	Porcentaje de la Lista Nominal de Electores
<b>4'204,852</b>	<b>2'585,049</b>	<b>3.35%</b>

Conforme a los numerales 8, 9 y 10 de los *Criterios* aprobados por el Consejo General y una vez que se llevó a cabo la segunda búsqueda en la Lista Nominal de Electores e histórico de bajas del Padrón Electoral, el número de registros catalogados como: registros dados de baja, duplicados, no encontrados y sin firma o huella, fue de **1'619,803**, que representa el **38.52%** de las firmas de apoyo.

**De esta manera, se puede afirmar que el número de ciudadanos solicitantes es suficiente para cumplir con el requisito del 2% establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.<sup>8</sup>**

Conforme a lo citado en el párrafo anterior, una vez verificado el porcentaje, se procedió a realizar el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo a la solicitud para Consulta Popular. Los resultados del ejercicio muestral se presentan a continuación.<sup>9</sup>

De los **850** ciudadanos considerados en la muestra, se visitó el 100% de los domicilios, de los cuales:

- Se localizaron en su domicilio a **704** ciudadanos, mismos que respondieron a la entrevista.

<sup>8</sup> **Anexo 8.** Resumen de resultados de la verificación en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan la solicitud para Consulta Popular, respecto a la pregunta *¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*

<sup>9</sup> **Anexo 9.** Tabla de resultados de las visitas domiciliarias para corroborar la autenticidad de las firmas.

- No se localizaron **146** ciudadanos en el domicilio registrado, incluso después de haber sido visitados hasta en tres ocasiones.
- De los **704** ciudadanos entrevistados, **422** manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que corresponde al **59.94%** de los ciudadanos entrevistados.
- Asimismo, **282** ciudadanos manifestaron no haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, es decir, el **40.06%** de los ciudadanos entrevistados.

A continuación se presenta la tabla que integra los resultados del ejercicio muestral.

Total de Ciudadanos Seleccionados	Ciudadanos Entrevistados		Ciudadanos entrevistados que manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular <sup>10</sup>	
	Sí	No	Sí	No
<b>850</b>	<b>704</b>	<b>146</b>	<b>422 (59.94%)</b>	<b>282 (40.06%)</b>

**Por lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, se informa lo siguiente:**

**I. Número total de ciudadanos firmantes.**

- Total de ciudadanos: **4'204,852**

**II. Número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.**

<sup>10</sup> Cabe señalar que, el cálculo del tamaño de la muestra está basado en una precisión de  $\pm 4\%$  y una confianza del 95%.

- Encontrados: **2'585,049**
- Porcentaje respecto a la Lista Nominal de Electores con corte al 14 de marzo de 2014: **3.35%**

**III.** *Número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje.*

- No encontrados: **755,417**, que corresponde al **17.96%** del total de los ciudadanos firmantes.

**IV.** *Número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior.*

Para efectos de la presente solicitud de Consulta Popular no aplica este apartado, en virtud de que fue la primera en tiempo que recibió el Instituto Nacional Electoral.

**V.** *Resultados del ejercicio muestral.*

- Tamaño de la muestra: **850** ciudadanos.
- De los **704** ciudadanos entrevistados, **422** manifestaron haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que corresponde al **59.94%** de los ciudadanos entrevistados.
- Asimismo, **282** ciudadanos manifestaron no haber apoyado la solicitud de Consulta Popular, que representa el **40.06%** de los ciudadanos entrevistados.

**VI.** *Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la Lista Nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código (sic).*

- Total de ciudadanos excluidos de la Lista Nominal de Electores: **103,253**.

Adicionalmente a los datos señalados anteriormente, se presentaron **751,548** registros repetidos dentro del total de registros para el apoyo de solicitud de Consulta Popular; asimismo, fueron identificados **9,585** registros de ciudadanos que no contenían firma o huella.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ver Anexo 8.

## ANEXO 1



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
RECIBIDO

7 JUN SEP 26 1

14:31

INE/CG154/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR"**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé en el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

\* ...

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

..."



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG154/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR"

ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé en el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

" ...

*Artículo 1o.* En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

" ...





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II. El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política"*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la propia Constitución, que señala como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la carta magna, que señala que es el Instituto Nacional Electoral quien tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- IV. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el cual prevé en el artículo Quinto Transitorio lo que a la letra sigue:
- “ ...
- Quinto. Por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esta Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley*
- ...”
- V. El 7 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación"*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y establece como una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

- VII. El 3 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores propuso a este Consejo General, la aprobación de un *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular”*.

### CONSIDERACIONES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar los *“Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular”*, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso I); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; Capítulo III, Sección Primera y artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, inciso A), a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- II. El artículo 35, párrafo primero, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales, serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición, en su caso, de los ciudadanos,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley.

- III. Asimismo, el propio artículo 35, fracción VIII, apartado 4º de la Carta Magna, en relación con el artículo 32, párrafo primero y artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en el párrafo que precede.
- IV. Bajo ese contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Padrón Electoral y la lista de electores.
- V. Así también, de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- VI. Es de señalar, que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa ley general.
- VII. Cabe mencionar, que el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar Consulta Popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** De esta manera, el artículo 128 de la ley general en comento, menciona que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- IX.** Por su parte, el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, prevé que el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- X.** En esa guisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
- XI.** De igual forma, acorde a lo dispuesto en el artículo 135, párrafo 1 de la ley general electoral para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la ley general referida.
- XII.** Bajo ese contexto, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
- XIII.** Así, el artículo 147, párrafo 1 de la ley comicial, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
- XIV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 5 de la ley general electoral, la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XV.** Asimismo, mediante Acuerdos CG224/2010, CG304/2010, CG712/2012 y CG68/2013, el órgano máximo de dirección del entonces Instituto Federal Electoral, estableció el límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas "03", "09", "12", y en consecuencia la exclusión, de los registros de ciudadanos cuanten con estas credenciales, de la Lista Nominal de Electores.
- XVI.** En esa línea, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG262/2013, aprobó que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.
- XVII.** Por lo que respecta a las credenciales para votar denominadas "15" y "18", éstas son vigentes, en términos del Acuerdo INE/CG50/2014, aprobado por el Consejo General de este Instituto.
- XVIII.** Por otra parte, la Ley Federal de Consulta Popular, prevé en el artículo 3, párrafo primero, que la aplicación de sus normas corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Unión, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- XIX.** En esos términos, el artículo 4, párrafo primero de la propia Ley Federal de Consulta Popular, menciona que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el que expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
- XX.** Bajo esa perspectiva, el artículo 7 y 8 de la Ley Federal de Consulta Popular se pronuncian en el sentido de que votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional, así como, que la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XXI.** Como se advierte en el artículo 10 de la ley federal citada, son requisitos para participar en la consulta popular: ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución, estar inscrito en el Padrón Electoral, tener credencial para votar con fotografía vigente y no estar suspendido en sus derechos políticos.
- XXII.** Ahora bien, el artículo 13 de la ley citada en el párrafo precedente, la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo a aquel en que se realice la Jornada Electoral federal.
- XXIII.** En ese sentido, los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de Intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara, ello acorde con lo previsto por el artículo 14 de la ley federal en comento.
- XXIV.** Al efecto, el artículo 15, párrafo primero contempla que el formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto Nacional Electoral, preservando que cumpla con los requisitos previstos para ello y que deberá contener por lo menos: el tema de trascendencia nacional planteado, la propuesta de pregunta, el número de folio de cada hoja, el nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente, y la fecha de expedición.
- XXV.** Es importante mencionar los requisitos establecidos por la ley federal referida para formular la petición de consulta popular, se encuentran detallados en los artículos 21 y 23; el primer numeral refiere al nombre completo y firma del solicitante o solicitantes; el propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional; y la pregunta que se proponga. Mientras que el segundo se refiere al supuesto de que la consulta provenga de ciudadanos y añade el nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones y un anexo que contenga los nombres completos de los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ciudadanos y su firma, la clave de elector y el número de OCR de la credencial para votar con fotografía vigente.

- XXVI.** Asimismo, el artículo 32, párrafo segundo y 33, párrafo primero de la ley federal citada, señala que el Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores; así también, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.
- XXVII.** De manera que, una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- XXVIII.** Finalizada la verificación correspondiente, de conformidad con el artículo 34 de la ley federal referida, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 33 de la ley federal en comento, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener el número total de ciudadanos firmantes; el número total de ciudadanos firmantes que se encuentren en la lista nominal de electores y su porcentaje; el número de ciudadanos firmantes que no se encuentren en la lista nominal de electores y su porcentaje; el número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que hayan firmado una consulta popular anterior; los resultados del ejercicio muestral; y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos de la ley electoral.
- XXIX.** Ahora bien, el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XXX.** El recuento de las disposiciones legales y constitucionales, así como su interpretación sistemática y funcional, permiten concluir que el Consejo General de este Instituto, válidamente puede pronunciarse sobre la aprobación de *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, a efecto de que las actividades que le han sido atribuidas a este Instituto en el rubro de consultas populares, se lleven a cabo con apego a la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XXXI.** De esta forma, los referidos Criterios definen situaciones específicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Consulta Popular, de manera que propician certeza respecto de la actuación del Instituto Nacional Electoral.
- XXXII.** En el rubro de la verificación del requisito porcentual a que se refieren los artículos 35 fracción VIII apartado 1º inciso c) de la Carta Magna y 12 fracción III, de la Ley Federal de Consulta Popular, los Criterios establecen dos fechas de corte de la Lista Nominal de Electores con la finalidad de otorgar certeza a los ciudadanos que deseen presentar una consulta popular.

Al respecto, se establece un criterio general que contempla dos momentos determinantes para el caso de consultas populares que se presenten en un contexto ordinario que suponga el plazo completo para realizarlo:

- Un corte de la Lista Nominal de Electores que deberá conocerse a partir del momento de la presentación del Aviso de Intención ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, lo cual permitirá que los ciudadanos que han dado el referido aviso conozcan el número exacto de firmas necesarias para alcanzar el requisito porcentual del 2% de la Lista Nominal de Electores.
- Un corte de la Lista Nominal de Electores que corresponderá a la fecha de presentación de la solicitud de consulta popular ante el Presidente de la Mesa Directiva de cualquiera de las Cámaras y que servirá como referencia para verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con esta disposición los ciudadanos que decidan presentar una solicitud de consulta popular y emprendan las actividades necesarias para recabar firmas, previo cumplimiento de las formalidades respectivas, conocerán el número de firmas que requieren para cumplir con el requisito porcentual, lo que se traduce en certeza plena de los alcances que deben tener sus actividades con ese fin.

Además, sabrán que la verificación de los nombres se realizará con respecto a un corte de la Lista Nominal de Electores que corresponderá a la fecha de presentación de su solicitud.

En cuanto a esta fecha de corte es relevante señalar que la razón para establecerla en ese momento responde a la necesidad de contar con la referencia más actualizada de la Lista Nominal de Electores, lo que permitirá eliminar con precisión los registros que, en ese momento, se encuentren en los supuestos de baja que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

Por otra parte, debido a que la Ley Federal de Consulta Popular entró en vigor el pasado 15 de marzo de 2014 y en su régimen Transitorio estableció un tratamiento extraordinario para las consultas populares que se presenten en la víspera del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, entonces es necesario definir criterios específicos para tales casos.

En efecto, el referido régimen Transitorio estableció que el periodo de recepción de la consulta popular a que se refiere la Ley, en el artículo 13, por única ocasión iniciaría a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto (Segundo Transitorio) y que, por única ocasión, los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere la Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley (Transitorio Quinto).

Por virtud de la reducción del plazo para presentar una solicitud de consulta popular en el año 2014 y la posibilidad de eximir de los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

requisitos formales en casos concretos, entonces el criterio específico debe establecer dos momentos de corte:

- Un corte de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014 que corresponde a la fecha de publicación de la Ley Federal de Consulta Popular y el día de corte de los informes semanales que arroja el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE). Esta fecha fungirá como referencia del número exacto de firmas necesarias para alcanzar el requisito porcentual del 2% de la Lista Nominal de Electores.
- Un corte de la Lista Nominal de Electores que corresponderá a la fecha de presentación de la solicitud de consulta popular ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda y que servirá como referencia para verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

Es relevante precisar que la fecha de corte del informe semanal que arroja el SIIRFE, particularmente el Subsistema de Información Ejecutiva, es una referencia ineludible para establecer como fecha el 14 de marzo de 2014, debido a que el sistema se encuentra programado para realizar cortes semanales (cada viernes) y mensuales de la Lista Nominal de Electores y no permite realizar cortes diferentes hacia el pasado.

No se pierde de vista que los Criterios sí prevén cortes con fechas precisas para el caso del segundo supuesto, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de consulta popular; sin embargo, eso es posible técnicamente debido a que el SIIRFE puede ser programado el mismo día de la presentación para que realice un corte específico.

De manera que al existir la posibilidad de cortes programados al futuro, es igualmente viable realizar esos cortes de la Lista Nominal de Electores ante la presentación de una solicitud de consulta popular.

En ese sentido, este criterio específico se diferencia del general en el primer corte de la Lista Nominal de Electores y tiene como finalidad otorgar certeza plena a todos los interesados en presentar una solicitud de consulta popular, aun cuando hubiesen iniciado actividades para recabar firmas sin cumplir las formalidades establecidas en la Ley



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Federal de Consulta Popular, la cual se hace cargo de eximirlos por única ocasión.

Es importante precisar que para el caso de este tipo de solicitudes, el corte al 14 de marzo de 2014 de la Lista Nominal de Electores fue de 77'075,136 de registros, de modo que el 2% corresponde a 1'541,503 registros, que representa la cifra que se requerirá para cumplir con el requisito porcentual en el caso de las consultas populares que se presenten en la víspera del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015.

De esta forma, con ambos criterios se establece un rasero parejo para las consultas que eventualmente puedan presentarse y se genera certeza en cuanto al número de firmas requeridas, mientras que el factor que sigue determinando el corte de la Lista Nominal de Electores para la verificación respectiva de esos registros, es la fecha de presentación.

**XXXIII.** En lo que concierne a la recepción, manejo y resguardo de los documentos que provengan de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y contengan las solicitudes de consulta popular presentadas por ciudadanos y sus anexos, se establecen distintos mecanismos de control y verificación.

Para la recepción del expediente se prevé que el Instituto expida un acuse de recibo que detalle el contenido de los documentos que se reciban y con ello se otorgue certeza a las partes involucradas.

Sobre la utilización de la información que se reciba y la que eventualmente se capture en bases de datos por motivo del ejercicio de verificación, se establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores garantizará que sea únicamente para los fines establecidos en la Ley Federal de Consulta Popular y los propios Criterios, haciendo énfasis en la salvaguarda y protección de los datos personales de los ciudadanos que se encuentren en los expedientes.

Esta disposición constituye un mandato irrestricto para que el manejo documental y de cualquier información que surja como parte de la verificación, cumpla con los cánones constitucionales en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En el rubro del destino final de la información que se genere a propósito de la verificación, los Criterios establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinará su archivo, acorde con la normatividad de la materia y lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Mientras que una vez concluida la revisión ante este Instituto, se remitirán a la Cámara que corresponda la solicitud de consulta popular y los anexos respectivos.

- XXXIV.** En el renglón que se refiere al ejercicio de verificación del requisito porcentual, los Criterios desarrollan el método específico que seguirá la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la forma para clasificar los registros.

El método contempla una primera actividad que consiste en numerar consecutivamente todos y cada uno de los registros.

A partir de este primer insumo, se deberá elaborar una base de datos que contenga los datos que aparezcan en cada uno de los formatos que formen parte del expediente.

Podrá confeccionarse a través de un ejercicio de transcripción en caso de que la información se entregue en formato físico o conciliarse contra la base de datos en formato electrónico que pudiese acompañar la solicitud, previa verificación de que los elementos contenidos en la base de datos formulada por el solicitante tienen sustento documental.

Estas actividades preliminares otorgan certeza del universo de registros y permiten un control preciso de la información a partir de su sistematización.

Posteriormente, deberá realizarse una búsqueda inicial de cada uno de los registros en la Lista Nominal de Electores. Se prevé que esta tarea incluya indistintamente la clave de elector o el OCR que aparezcan en los formatos, con la finalidad de que la búsqueda sea lo suficientemente amplia y no restrinja la posibilidad de hallazgos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Esta búsqueda constituirá una criba preliminar que clasificará los registros encontrados.

Es importante mencionar que como parte de esta tarea, deberán identificarse los registros que hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores por virtud de un trámite de actualización y contabilizarse en el mismo universo de registros encontrados.

Con este criterio se salvaguardan los derechos de los ciudadanos que, por una cuestión que no les resulta imputable y responde a los procedimientos operativos y administrativos del Registro Federal de Electores, se encuentren temporalmente excluidos de la Lista Nominal de Electores.

Se trata de una disposición cuya racionalidad descansa en la maximización de derechos en los términos que lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como parte de la búsqueda inicial deberán verificarse el archivo histórico del Padrón Electoral para corroborar las bajas que se encuentren registradas de la Lista Nominal de Electores.

Finalmente, el ejercicio se complementará con una segunda búsqueda que elimine cualquier posibilidad de errores de captura de este Instituto.

De esta forma la autoridad administrativa actúa bajo la lógica de la garantía irrestricta de los derechos de los ciudadanos y asume una carga que le obliga a emprender todas las acciones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva y exacta.

- XXXV.** En el rubro de los registros que no se computarán, los Criterios retoman los supuestos establecidos en la Ley General de Consulta Popular y ponen énfasis en el que se refiere a los ciudadanos que respalden más de una consulta popular en una proporción mayor al 20%.

Es relevante precisar que la Ley Federal de Consulta Popular establece en su artículo 12 que no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando éstos rebasen el 20% de las firmas de apoyo y sólo procederá la primera solicitud.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Añade, en su artículo 33 fracción IV, que las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del 20% del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la propia Ley Federal de Consulta Popular sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto.

Una interpretación sistemática de tales disposiciones legales, y a fin de potenciar los derechos político-electorales de los ciudadanos que apoyan la consulta popular, permite establecer que en el supuesto de que las firmas de apoyo se dupliquen en más del 20% entre dos consultas populares, se restarán de la consulta que haya sido recibida con posterioridad en el Instituto, los registros que excedan el porcentaje antes referido.

Al respecto, para otorgar claridad sobre la forma de realizar esa verificación, primero se establece el método que seguirá la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para identificar este tipo de casos, el cual debe respetar invariablemente el orden de prelación de las solicitudes de consulta popular, además de que se incorpora un ejemplo que ilustra el orden de comparación.

Adicionalmente, se fijan un par de criterios relevantes del ejercicio comparativo: la independencia de comparación entre solicitudes de consulta que impide mezclar o sumar registros de más de dos solicitudes y la referencia única del 20%.

Sobre este último aspecto, se establece un criterio que señala como referencia única que ese 20% debe calcularse con respecto al total de firmas requeridas para la consulta popular, es decir, el 2% de la Lista Nominal de Electores.

De esta forma, en el caso de las consultas populares que se presenten en la víspera del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, corresponde a 308,300 registros que es igual al 20% de 1'541,503 (2% de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014).

Mientras que, en el caso de las consultas populares que se presenten en otro periodo, la cifra corresponderá al 20% de la cifra requerida de firmas,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la cual se conocerá en función de la fecha en que se presente el Aviso de Intención ante la Cámara respectiva.

**XXXVI.** En lo que se refiere a la verificación muestral de las firmas que acompañan la solicitud de consulta popular, los Criterios cumplen cabalmente con la exigencia que plantea la Ley Federal de Consulta Popular respecto de los alcances de ese ejercicio que suponen corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo.

Con ese objetivo, se establece un ejercicio de visitas domiciliarias, asumiendo que es la única forma que permitiría a este Instituto corroborar la autenticidad de las firmas

Al respecto, debe considerarse que la autenticidad sólo puede corroborarse a través de dictámenes periciales en materia de grafoscopia que implican un nivel técnico y de especialización específicos. Además, la realización de tales dictámenes requiere documentos originales con trazos y rasgos procedentes de la autografía de las personas involucradas, así como las que van a servir de base para la confrontación.

Tales características del ejercicio de la grafoscopia dan cuenta de tres factores indispensables: especialización, muestras caligráficas y tiempo de elaboración.

Sobre los alcances de las periciales en grafoscopia como único medio para determinar autenticidad de las firmas, existen múltiples criterios emitidos por instancias del Poder Judicial de la Federación que los detallan.

En primer término, ha establecido que para determinar si la firma que aparece en un documento es o no original de una persona (autógrafa), no basta la simple comparación con otra atribuida a la misma mano que se realice, sino que es necesario llevar a cabo la verificación de su falsedad o autenticidad mediante prueba grafoscópica, ya que aunque la diferencia en la forma pudiera resaltarse con una mera observación superficial, lo correcto es que solamente a través de la mencionada



prueba pericial, se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora o bien por otra distinta.<sup>1</sup>

Además, se le ha atribuido el carácter de indispensable a esta prueba pericial para determinar la referida autenticidad, señalando que para establecer si una firma corresponde a determinada persona en concreto, no basta la simple comparación con otra que realice el órgano respectivo, sino que es necesario comprobar la falsedad o autenticidad de la firma mediante la aportación de la prueba pericial grafoscópica, con la cual se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora, o bien, por otra distinta, y que tal prueba se lleve a cabo con las formalidades destacadas.<sup>2</sup>

En el mismo sentido se ha pronunciado cuando debe determinarse la falsedad de una firma, al respecto señaló que en los casos en que se argumente la falsedad de una firma estampada en un documento, debe demostrarse con las pruebas idóneas para ello, entre las que se encuentra la pericial en grafoscopia y caligrafía, sin importar que a simple vista se adviertan notorias diferencias entre la firma cuestionada y la auténtica, atendiendo a que, para determinar lo relativo, se requieren conocimientos científicos y técnicos especiales que no son propios de los juzgadores, y que no pueden ser reemplazados con una confrontación a simple vista, pues existe la posibilidad de que, aun discrepando, las firmas pertenezcan a una misma persona.<sup>3</sup>

De manera que no existe duda sobre el único medio técnico y especializado para corroborar autenticidad de las firmas.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral debe verificar la autenticidad de las firmas, es decir, que la firma que obre en un formato

<sup>1</sup> FIRMA. PARA DETERMINAR SU AUTENTICIDAD SE REQUIERE PRUEBA PERICIAL EN MATERIA GRAFOSCÓPICA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 202, página 1269, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis III 20c.J/17

<sup>2</sup> PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA EN MATERIA FISCAL. RESULTA INDISPENSABLE SU DESAHOGO PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA IMPUGNADA DE FALSA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 174640. VIII.3o.55 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo XXIV, Julio de 2006, Pág. 1321.

<sup>3</sup> FIRMA. PARA DETERMINAR SU FALSEDAD SE REQUIERE DE LA PERICIAL RELATIVA EN GRAFOSCOPÍA Y CALIGRAFÍA AUN CUANDO SEA NOTORIA SU DISCREPANCIA CON LA AUTÉNTICA. 159967. VI.1o.C.175 C (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Pág. 1764.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de apoyo si correspondiera a la persona que se le atribuye y no solamente si existe similitud.

Sin embargo, en el Instituto no existen personas con el perfil para realizar esa labor, aunado a que el plazo para culminar la verificación de apoyo ciudadano, incluido el ejercicio muestral, es limitado. Lo que implica que tampoco existe tiempo para que el Instituto se auxilie de peritos en grafoscopia.

Ante tales circunstancias, los Criterios consideran que la forma idónea de instrumentar el ejercicio muestral es a partir de un esquema de visitas a los ciudadanos para constatar si efectivamente suscribieron el formato de apoyo de la consulta popular respectiva.

Sólo de esta forma, a través de una muestra representativa, se podrá constatar la autenticidad de las firmas en los términos que los plantea la Ley Federal de Consulta Popular.

Lo anterior se realizará de acuerdo con diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros encontrados.

En tanto que el tamaño de la muestra se calculará con un margen de error máximo de  $\pm 4\%$  y un intervalo de confianza mínimo de 95%.

Para determinar el tamaño de muestra se deben de tomar en cuenta algunas consideraciones:

- El propósito de este esquema de muestreo es identificar a los ciudadanos que reconocen haber firmado el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la consulta popular.
- La muestra obtenida tendrá la mayor varianza, es decir, donde podría esperarse que la mitad de los ciudadanos confirmen haber firmado la consulta y la otra mitad no ( $p = 0.5$ ).
- El diseño de la muestra se basa en una precisión de  $\pm 4.0\%$  con una confianza del 95%.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Ahora bien, a efecto de agilizar el trabajo de las visitas domiciliarias mediante las cuales se lleve a cabo verificación y corroboración de la autenticación de las firmas, se considera conveniente que este Consejo General, determine que la selección de la muestra para el ejercicio de la actividad en campo, se realice en dos momentos.

Estas precisiones y el resto de las cuestiones técnicas involucradas con la muestra y el ejercicio respectivo forman parte integral de los criterios desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en un anexo técnico.

Para el ejercicio de visitas se prevé tomar las acciones necesarias para garantizar que los funcionarios que las realicen se encuentren debidamente capacitados para llevar a cabo las entrevistas y, en ningún caso, se desincentive la respuesta.

Con ese objetivo los Criterios establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará un protocolo que detalle la metodología de las visitas domiciliarias, el cual se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto, de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los representantes de los partidos políticos acreditados en la Comisión de Vigilancia.

**XXXVII.** Con relación a la ruta final del informe de verificación, se considera oportuno que sea el Secretario Ejecutivo del Instituto quien deba remitirlo directamente a la Cámara que corresponda.

Una vez remitido el informe a la Cámara que corresponda por el Secretario Ejecutivo, es conveniente que el Consejo General conozca el contenido del informe en la sesión inmediata posterior que celebre.

Al respecto, se parte de la premisa de que el ejercicio de verificación del apoyo ciudadano a las consultas populares por parte del Instituto concluye con un informe que debe ser remitido a la Cámara correspondiente.

De manera que una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones referentes a la consulta popular, permite reconocer la existencia de un mandato constitucional y legal al Instituto Nacional



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electoral en torno a la verificación del requisito porcentual de ese tipo de ejercicios ciudadanos.

En principio, la Constitución señala que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, según el artículo 35, fracción VIII, apartado 4°.

Por su parte, la Ley contiene dos previsiones al respecto: primero, responsabiliza al Instituto de verificar el requisito porcentual y le otorga un plazo para tal efecto; y segundo, precisa las consecuencias de que el Instituto determine o no el cumplimiento del requisito porcentual, tal como lo establecen los artículos 28 fracciones II y III y 32 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Por tanto, no obstante que la propia Ley señala que el Secretario Ejecutivo será el que presentará el informe final ante la Cámara correspondiente, este documento se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la sesión inmediata posterior.

Lo anterior atendiendo a la trascendencia de la atribución constitucional del Instituto Nacional Electoral de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano para realizar una consulta popular y que el resultado de la verificación respectiva será lo que se reporte en el informe que el Secretario Ejecutivo entregue a la Cámara respectiva.

**XXXVIII.** De esta manera, la aprobación de los Criterios con las precisiones antes descritas conducirá a la obtención de la certeza y brindará claridad sobre los procedimientos y los resultados en el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

El objeto de los Criterios es que la verificación que realice el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sea acorde a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, es decir, a través de actividades planeadas, coordinadas y ejecutadas con base en reglas y normas previamente establecidas.

Estos Criterios permitirán al Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, contar con procedimientos específicos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

para la ejecución de las actividades derivadas de las disposiciones constitucionales y legales en la verificación de los registros de aquellos ciudadanos que apoyan la Consulta Popular y la corroboración de la autenticidad de las firmas.

**XXXIX.** Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, sin perjuicio de que posteriormente se expidan disposiciones normativas que se refieran a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.

**XL.** Con la finalidad de dar cumplimiento a los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, resulta necesario instruir a la Junta General Ejecutiva para asegurar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Consulta Popular y, en su caso, emita los manuales y procedimientos específicos que garanticen la operación de los Criterios.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso l); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c) y d); 126, párrafo 1, 2; 131; 132, párrafo 1; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 147, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3; 4; 7; 8; 9, párrafo 1, inciso VII; 10; 13; 14; 15; 21; 23; Capítulo III, Sección Primera y artículos Quinto y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, inciso A), a); 5, párrafo 1, inciso n)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en los Acuerdos CG224/2010, CG304/2010, CG712/2012, CG66/2013 y CG262/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como el INE/CG50/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 44, párrafo 1, inciso gg) de la ley de la materia, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, tome las medidas y Acuerdos necesarios a fin de garantizar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de Consulta Popular.

**Tercero.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se emitan, en su caso, los manuales y procedimientos específicos que garanticen la operación de los Criterios aprobados en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular el inciso b) del Criterio 10, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el inciso d) del Criterio 10, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**



**CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL  
APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA  
POPULAR**

**Septiembre de 2014**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



**Instituto Nacional Electoral**

Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de Consulta Popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular; con base en las facultades del artículo 32, párrafo 2, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que respecta a las atribuciones de verificación del apoyo ciudadano y para corroborar la autenticidad de las firmas, se emiten por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los siguientes Criterios:

## **CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR**

### **Procedimiento para la verificación del Apoyo Ciudadano**

1. Una vez que se reciba el expediente de la Consulta Popular, por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, el Instituto Nacional Electoral expedirá el acuse respectivo que detalle la documentación recibida y entregará el expediente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que lleve a cabo la verificación del apoyo ciudadano dentro del plazo de 30 días naturales en los términos señalados por la Ley Federal de Consulta Popular.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores identificará los materiales que conforman el archivo del expediente para su clasificación y cuantificación, y elaborará el acta que corresponda a la revisión del expediente.

2. El corte de la Lista Nominal de Electores que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilizará para la verificación del porcentaje de ciudadanos que se requiere para efectuar la Consulta Popular, a que se refieren los artículos 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo primero y 33, párrafo primero de la Ley Federal de Consulta Popular, será el correspondiente a la fecha en que se reciba el Aviso de Intención en la Cámara que corresponda.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Instituto Nacional Electoral

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores publicará semanalmente, en el portal de internet del Instituto, el número de ciudadanos que conforman la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que los promoventes conozcan esa información para los efectos correspondientes.

El corte para constatar que los ciudadanos que apoyan la Consulta Popular aparecen en la Lista Nominal de Electores, será el correspondiente a la fecha en que se reciba la petición por parte de la Cámara que corresponda.

Para el caso de las Consultas Populares que tuvieran lugar en la jornada electoral federal de 2015, la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la verificación del porcentaje de ciudadanos será el día 14 de marzo de 2014, y para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores, será la correspondiente al día en que se reciba la petición por la Cámara que corresponda.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez que haya recibido los documentos por parte de la Cámara correspondiente, hará una recepción detallada que incluya foliar cada uno de los formatos que contienen las firmas de apoyo a la consulta popular y dejar evidencia documental del número de registros que contiene cada uno de ellos.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará, a partir de la captura de la información contenida en los formatos, una base de datos con los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Consulta Popular, misma que contendrá el número consecutivo asignado durante la captura, nombre completo, reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y clave de elector de la Credencial para Votar de cada uno de los ciudadanos, así como folio y entidad federativa donde fue recabada la información.

Para el caso de que la información se reciba adicionalmente en formato electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizarla como insumo para la generación de la base de datos a que se refiere el párrafo anterior, previa verificación de que los elementos contenidos en la base de datos formulada por el solicitante tienen sustento documental.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



**Instituto Nacional Electoral**

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores garantizará que la información que reciba y capture sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley Federal de Consulta Popular y los presentes Criterios, salvaguardando la protección de los datos personales de los ciudadanos que se encuentren contenidos en el expediente.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores resguardará y clasificará la información y documentación que genere para esos fines, además de aquella contenida en el expediente recibido del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, en la modalidad que ésta la entregue, y la clasificará en términos de la normatividad aplicable.

Una vez concluida la revisión, se remitirán a la Cámara que corresponda la solicitud de Consulta Popular y los anexos respectivos, en tanto que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinará el archivo correspondiente de la información y documentación que se hubiese generado por la verificación de conformidad con la normatividad aplicable, lo que será de conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión del Registro Federal de Electores.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solamente computará un registro por ciudadano para el caso de que el mismo ciudadano se encuentre más de una vez en los formatos para la obtención de firmas ciudadanas para la Consulta Popular que corresponda.
7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará una búsqueda en la Lista Nominal de Electores con las claves de elector u OCR que aparecen en los formatos, conforme a la fecha de corte mencionada en el numeral 2.

En los casos que el registro sea localizado, se clasificará como "Encontrado".

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Instituto Nacional Electoral

en el que se dio el Aviso de Intención de Consulta Popular y hasta la fecha de corte señalada en el numeral 2 de estos Criterios, clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

8. Aquellos registros que no sean localizados en la primera búsqueda en la Lista Nominal de Electores, se revisarán en el archivo histórico del Padrón Electoral.

En caso de ser localizado dicho registro en el archivo histórico del Padrón Electoral, se asentará la causa así como la fecha en que fue dado de baja, y se catalogará como "Baja".

9. En caso de que no se localicen registros en las búsquedas realizadas conforme a los numerales 7 y 8 de los presentes Criterios, se confirmarán los datos asentados en los formatos y se efectuará una segunda búsqueda en la Lista Nominal de Electores y en el archivo histórico del Padrón Electoral, a efecto de eliminar algún posible error derivado de la captura.

Aquellos registros que no sean localizados en esta búsqueda, serán clasificados como "No encontrado".

10. Los registros no se computarán para efectos del porcentaje requerido, cuando:
  - a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, o ilegibles, que resulten del procedimiento indicado en el numeral 9 y serán clasificados como "No encontrado";
  - b) No se acompañen de la clave de elector y el OCR de la Credencial para Votar; salvo en aquellas peticiones de consulta popular que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, en términos de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley.
  - c) No esté asentada la firma y/o la huella dactilar del ciudadano en la relación correspondiente;



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Instituto Nacional Electoral

- d) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una Consulta Popular.
- e) El ciudadano haya sido excluido de la Lista Nominal de Electores por defunción, suspensión de derechos políticos, domicilios irregulares o pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

En términos del inciso d) del presente apartado, cuando se reciban en el Instituto varias solicitudes de Consulta Popular, serán compulsadas conforme al orden en que fueron recibidas con la finalidad de verificar el porcentaje de registros duplicados.

A manera de ejemplo, en el supuesto de que se reciba en el Instituto la consulta popular "A", después la consulta popular "B" y posteriormente la consulta popular "C", se actuará de la siguiente manera:

Las firmas de apoyo de la consulta popular "B" serán comparadas con las firmas de apoyo de la consulta popular "A"; y las firmas de apoyo de la consulta popular "C" serán comparadas, primero, con las firmas de la consulta popular "A" y, posteriormente, con las firmas de la consulta "B", y así sucesivamente.

Para efectos de la identificación de más del 20%, la duplicidad de registros se contabilizará de manera independiente para cada consulta popular que se compare.

Cuando se identifique que más del 20% de ciudadanos respalda más de una consulta una vez realizada la compulsación respectiva, se contabilizarán todas las firmas duplicadas únicamente a favor de la primera consulta popular que haya sido recibida en el Instituto. En este caso, se restarán de la consulta que haya sido recibida con posterioridad en el Instituto, los registros que excedan el porcentaje antes referido.

El porcentaje del 20% a que se refiere el inciso d) de este apartado, se considerará sobre el número total de los registros requeridos para cumplir el



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Instituto Nacional Electoral

requisito del 2% de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores que apoyan la consulta popular.

En el informe de la consulta que es sujeta de verificación, se hará el señalamiento de aquellas firmas que no se contabilizaron por estar en el supuesto a que se refiere el inciso d) de este numeral.

#### Porcentaje de registros a verificar

11. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará, sobre el universo total de registros clasificados como **"Encontrado"**, que se colme el requisito del 2% de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores que apoyan la Consulta Popular, con base en la fecha de corte mencionada en el numeral 2, en cuyo caso procederá a efectuar el ejercicio muestral conforme al numeral siguiente.

En caso de que no se colme el requisito establecido, no se realizará el ejercicio muestral y se elaborará el informe de resultados a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

#### Ejercicio muestral sobre el porcentaje de autenticidad de firmas

12. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará un ejercicio muestral a fin de corroborar la autenticidad de firmas, en los términos señalados por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal de Consulta Popular, para lo cual, el universo o población para este ejercicio, será la base de datos que contiene a todos los ciudadanos cuyo registro está catalogado como **"Encontrado"**.

A efecto de agilizar el trabajo de las visitas domiciliarias, la muestra se podrá seleccionar en dos momentos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores seleccionará una muestra de acuerdo con un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros catalogados como **"Encontrado"**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



**Instituto Nacional Electoral**

El tamaño de la muestra se calculará con un margen de error máximo de  $\pm 4\%$  y un intervalo de confianza mínimo de 95%. La determinación del tamaño de la muestra y el diseño de muestreo se encuentran establecidos en el **Anexo Técnico** que se acompaña a los presentes Criterios.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la selección de la muestra en un acto público.

13. Para corroborar la autenticidad de las firmas que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizarán visitas domiciliarias a aquellos ciudadanos que fueron seleccionados en la muestra.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará el protocolo que detalle la metodología para realizar las visitas domiciliarias, el cual se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto, de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los representantes de los partidos políticos acreditados en la Comisión Nacional de Vigilancia.

El protocolo que para tal efecto elabore la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberá considerar invariablemente a los siguientes ejes articuladores:

- a) La utilización de un lenguaje sencillo y didáctico que genere confianza en el destinatario, y
- b) La formulación de cuestionamientos que guarden una secuencia lógica, clara y precisa.

#### **Informe de la verificación**

14. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los resultados que arroje el procedimiento de verificación en la Lista Nominal de Electores de los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Consulta Popular, elaborará un informe de resultados que deberá contener lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



**Instituto Nacional Electoral**

- a) El número total de ciudadanos firmantes;
  - b) El número de ciudadanos firmantes clasificados como "Encontrado" que se encuentran en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje;
  - c) El número de ciudadanos firmantes clasificados como "Baja" o "No encontrado" (en la Lista Nominal de Electores), así como su porcentaje respecto de la totalidad de firmas entregadas;
  - d) El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior para el mismo proceso electoral, en términos de la Ley Federal de Consulta Popular;
  - e) Los resultados del ejercicio muestral, y
  - f) El número de ciudadanos que hayan sido excluidos de la Lista Nominal de Electores, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en los Acuerdos del Consejo General de este Instituto.
15. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo el informe de resultados, garantizando que sea dentro del plazo de 30 días naturales que establece el artículo 32 de la Ley Federal de Consulta Popular.
16. El informe de resultados será presentado en el plazo previsto en la ley a la Cámara solicitante por el Secretario Ejecutivo.
17. El informe de resultados será presentado al Consejo General, exclusivamente para su conocimiento en la sesión inmediata posterior que celebre, después de su envío a la Cámara solicitante.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### **Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular**

---

#### **Ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas en las solicitudes de Consulta Popular**

El artículo 33 de la Ley General de Consulta Popular establece lo siguiente:

*"Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.*

*Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva."*

Para dar cumplimiento al párrafo segundo de este artículo y dada la facultad legal que tiene la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para establecer los criterios que orientarán el ejercicio muestral, es preciso determinar el tamaño de muestra y posteriormente, el diseño de muestreo para elegir a los elementos, en este caso registros de ciudadanos, que formarán parte de la muestra.

#### **Determinación del tamaño de muestra**

El universo o población para corroborar la autenticidad de las firmas, es la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como "Encontrado", es decir, aquellos ciudadanos que hayan suscrito la consulta popular y que se encuentran debidamente registrados en la Lista Nominal.

Para determinar el tamaño de muestra se deben de tomar en cuenta algunas consideraciones:





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular

---

- El propósito de este esquema de muestreo es identificar a los ciudadanos que reconocen haber firmado el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para consulta popular.
- La muestra obtenida tendrá la mayor varianza, es decir, donde podría esperarse que la mitad de los ciudadanos confirmen haber firmado la consulta y la otra mitad no [  $p = 0.5$  ].
- El diseño de la muestra se basa en una precisión de  $\pm 4.0\%$  con una confianza del 95%.

En la determinación del tamaño de muestra se utilizaron las siguientes expresiones matemáticas<sup>1</sup>:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

donde:

*n*: tamaño de muestra

$$n_0 = \frac{Z^2 p(1-p)}{\delta^2}$$

*p*: proporción de firmas coincidentes (en este caso 0.5)

*Z*: valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (un valor de 1.96)

$\delta$ : precisión (margen de error máximo deseado, en este caso 4.0%)

*N*: tamaño de la población (número de ciudadanos catalogados como "Encontrado")

---

<sup>1</sup> W. G. Cochran [1998]. Técnicas de Muestreo. Compañía Editorial Continental, S. A. de C.V. pp. 107-108



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### **Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular**

---

Estas expresiones matemáticas dependen del tamaño de la población ( $N$ ) y éste se va a ir modificando de acuerdo al porcentaje de ciudadanos que se encuentren efectivamente en la Lista Nominal, los que estén catalogados como "Encontrado".

Por lo que es necesario calcular diferentes escenarios para determinar el tamaño de muestra, donde se propongan diversos tamaños de la Lista Nominal y opciones de porcentajes de ciudadanos que efectivamente se encuentran en dichos listados nominales (ver *apéndice*).

De acuerdo con estos posibles escenarios y la explicación presentada en el *apéndice*, se obtuvo suficiente evidencia estadística para determinar que el tamaño de muestra recomendable es de **600 ciudadanos**.

Ahora bien, para asegurar que se autentifiquen efectivamente las 600 firmas, se necesita calcular una sobre muestra de acuerdo a dos criterios:

- El porcentaje de ciudadanos que no viven en el domicilio registrado en su credencial, que de acuerdo a la Verificación Nacional Muestral de 2014 es de un 20%.
- El porcentaje de no respuesta que se estima en un 15%.

Dadas las consideraciones anteriores, el tamaño de muestra que se recomienda seleccionar en la base de datos de los ciudadanos que hayan suscrito la consulta popular y que se encuentran debidamente registrados en la Lista Nominal, es de **850 ciudadanos**, con el objetivo de autenticar un total de **600 firmas**.

#### **Selección de la muestra**

Una vez determinado el tamaño de muestra, ésta se seleccionará de acuerdo a un diseño de muestreo sistemático con arranque aleatorio, donde la primera unidad se selecciona de manera aleatoria y el resto, automáticamente de acuerdo con un plan determinado.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> P.V. Sukhatme , Teoría de Encuesta por Muestreo, Fondo de Cultura Económica, p.419



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### **Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular**

---

Para seleccionar a la muestra, se seguirá el siguiente proceso:

1. Se ordenará a la población en forma ascendente, empleado como criterio de ordenación al número consecutivo que se asignó a cada uno de los ciudadanos relacionados en la base de datos de los ciudadanos clasificados como "Encontrado".
2. Dado que se conoce el tamaño de la población ( $N$ ) y el de la muestra ( $n$ ) se calcula a  $k = \frac{N}{n}$ .
3. Se selecciona con un algoritmo generador de números aleatorios, un número aleatorio  $r$  entre 1 y  $k$ . Este número  $r$  se utilizará para elegir al primer elemento de la muestra.
4. El segundo elemento a seleccionar será el de posición  $r + k$ , el tercero será el correspondiente a  $r + 2k$ , y así sucesivamente, el  $i$ -ésimo elemento a seleccionar será el  $r + (i - 1)k$ , hasta completar el tamaño de muestra  $n$ .

Una vez seleccionada la muestra, se procederá a la verificación de la autenticidad de las firmas.

## Apéndice

En las siguientes tablas se muestran los resultados de la formulación de distintos escenarios que tienen como objetivo determinar el tamaño de muestra idóneo para realizar el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas.

### **Tabla1. Escenarios del número de ciudadanos que pueden formar a la población**

En esta tabla se calcularon distintos escenarios de tamaños de la población de acuerdo a diferentes opciones de tamaños de Lista Nominal y porcentajes de ciudadanos que se encuentran debidamente registrados en dicho listado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular

Lista Nominal	Porcentaje de los ciudadanos solicitantes y debidamente registrados respecto a la Lista Nominal			
	2.0%	3.0%	4.0%	5.0%
80,000,000	1,600,000	2,400,000	3,200,000	4,000,000
85,000,000	1,700,000	2,550,000	3,400,000	4,250,000
90,000,000	1,800,000	2,700,000	3,600,000	4,500,000
95,000,000	1,900,000	2,850,000	3,800,000	4,750,000
100,000,000	2,000,000	3,000,000	4,000,000	5,000,000

Tabla 2. Escenarios de tamaños de muestra

Bajo los mismos escenarios planteados en la Tabla 1, en esta tabla se muestran los resultados de los cálculos de diferentes tamaños de muestra de acuerdo a las expresiones matemáticas presentadas en las páginas 1 y 2 de esta nota técnica.

Lista Nominal	Porcentaje de los ciudadanos solicitantes y debidamente registrados respecto a la Lista Nominal			
	2.0%	3.0%	4.0%	5.0%
80,000,000	600.00	600.08	600.12	600.14
85,000,000	600.02	600.09	600.12	600.14
90,000,000	600.03	600.09	600.13	600.15
95,000,000	600.04	600.10	600.13	600.15
100,000,000	600.05	600.11	600.14	600.16

Se observa que a pesar de que se registren importantes cambios en el tamaño de la población (ver tabla 1) cuyo  $\text{rango} = \text{máxima} - \text{mínimo} = 5,000,000 - 1,600,000 = 3,400,000$ ; no sucede lo mismo con el tamaño de muestra, donde el  $\text{rango} = \text{máxima} - \text{mínimo} = 600.16 - 600.00 = 0.16$ , es decir, grandes cambios en el tamaño de la población, no implican cambios de la misma magnitud en el tamaño de la muestra.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Anexo Técnico

### Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Consulta Popular

Esta situación sucede debido a que en la expresión matemática para calcular el tamaño de muestra:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Conforme aumenta el tamaño de la población ( $N$ ), el cociente  $\frac{n_0}{N}$  tenderá a cero y se mantendrá el tamaño de muestra  $n_0$ , que siempre será de 600.23.

Por lo expuesto anteriormente, es claro que la propuesta de un tamaño de muestra de **600 ciudadanos** es suficiente para estimar con un 95% de confianza y una precisión de  $\pm 4.0\%$ , a la proporción de firmas auténticas en la población.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

México D.F. a 11 de septiembre de 2014

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA CONSULTA POPULAR, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ESPECÍFICAMENTE EL INCISO D), PUNTO 10 DE LOS CITADOS CRITERIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo voto particular, toda vez que disiento de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales para aprobar el inciso d) del punto 10 de los *Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular*, que textualmente dice:

1. Los registros no se computarán para efectos del porcentaje requerido, cuando:
  - a) Se identifique que más del 20% de las firmas requeridas para cumplir el requisito porcentual del 2% de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores, respalden más de una Consulta Popular. En este caso, todos los registros duplicados se contabilizarán únicamente a favor de la primera Consulta Popular que haya sido recibida en el Instituto.

El Consejo General, decidió adoptar una serie de reglas o criterios que le permitieran verificar el porcentaje de firmas necesario para la convocatoria a consulta popular, a fin de acatar el mandato conferido expresamente por el legislador en los artículos 12 y 32 de la Ley Federal de Consulta Popular, así como en el 7, 8, 32, párrafo 2, inciso d) y 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es así que, básicamente, en tal criterio se determinó que un ciudadano no puede apoyar más de una consulta popular.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Disiento de la decisión adoptada, porque considero que ese requisito es desproporcionado e impide el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos de participar en las consultas populares, como más adelante se detalla.

A manera de antecedente, es importante resaltar que en el Estado Mexicano han tenido lugar tres reformas de gran calado que permiten leer los derechos humanos y político-electorales desde una perspectiva distinta coadyuvando a fortalecer la democracia.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de derechos humanos, en la que se destacan como puntos nodales la progresividad, justiciabilidad y eficacia de los derechos humanos; el 09 de agosto de 2012, entre otras cuestiones, se adicionó la fracción VIII al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar a los ciudadanos el derecho a incidir directamente sobre temas de *trascendencia nacional*; por tanto, el resultado de la suma de manifestaciones ciudadanas, podría resultar vinculante para los poderes del Estado, y el 10 de febrero de 2014 se llevó a cabo una reforma político electoral. He ahí la gran importancia de esta clase de instrumentos de democracia participativa.

Este derecho consagrado en el artículo 35, fracción VIII constitucional, tiene dos vertientes: por un lado, el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares y, por otro, el que tienen para solicitar al Congreso de la Unión convoke a consulta popular.

Es innegable que el constituyente consignó en el precepto constitucional, tanto el derecho a expresar o no su apoyo respecto de un tema específico, como el de organizarse para que se llame al pueblo a una consulta. Sin esa convocatoria social, es imposible que el ciudadano se manifieste al respecto. Dar lectura al precepto en un sentido distinto, implicaría que el ciudadano únicamente pudiera manifestarse en aquellas que solicitara el Ejecutivo del Estado o el propio Congreso.

Es indiscutible que estamos en presencia de un derecho humano que hace posible la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio del poder público; es decir, el ciudadano por sí mismo manifiesta su aprobación o rechazo sobre algún tema de interés



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

para la sociedad, distinto a ejercerlo a través de los representantes populares electos, mediante la colocación de los asuntos en la agenda legislativa.

En las democracias constitucionales, esta forma de participación política representa un complemento del sistema representativo adoptado por el Estado mexicano, a través de ella se admite que ciudadanos y representantes populares promuevan o implementen los programas o políticas que consideren más benéficos para el colectivo social; permite fomentar la participación del pueblo en la toma de decisiones; dar efectividad a su derecho, además de propiciar el activismo del pueblo.

Si bien el derecho al que aludimos tiene rango constitucional, es de configuración legal, pues la constitución así lo señala en el inciso c), párrafo 1, fracción VIII del artículo 35 constitucional; por tanto, la protección o las condiciones para su ejercicio estarán previstas en la legislación secundaria, pero eso no significa que el derecho no tenga un contenido mínimo que deba tutelarse para darle efectividad.

En el caso particular, los ordenamientos legales secundarios que se encargan de definir las condiciones y requisitos para el ejercicio del derecho de participación en la toma de decisiones, son la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás instrumentos normativos que incidan en la regulación de los procedimientos de democracia directa.

Para el caso particular interesa tener presente el contenido de los artículos 12 y 34 de la Ley de Consulta Popular y el 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El primero de ellos, contiene dos normas permisivas:

- a) los ciudadanos podrán solicitar se lleve a cabo una consulta popular y
- b) los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular.

No obstante, en la primera norma, si bien permite, condiciona la aprobación de la consulta a un porcentaje de ciudadanos que apoye la petición, esto es, el 2 %.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En la segunda, también permite, pero establece una limitante, siempre que el número de ciudadanos que respalde la petición no exceda el 20% del 2% de los inscritos en la lista nominal. Si es superior, únicamente procederá la primera consulta.

Así mismo, el enunciado normativo contenido en el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe como obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificar el porcentaje de ciudadanos requerido para solicitar la consulta popular.

Para efecto de lo anterior, el artículo 34 de la Ley de Consulta Popular, impone al Secretario Ejecutivo la obligación de elaborar un informe que posteriormente remitirá a la Cámara solicitante, en el que detallará tanto el número de firmas de apoyo como el número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados.

De lo narrado se advierten dos cuestiones: una, el derecho de los ciudadanos a participar en una consulta popular está sujeto a requisitos previstos en la legislación secundaria y, dos, este órgano colegiado estableció una serie de reglas a seguir para que el área ejecutiva coteje la cantidad de ciudadanos que apoya el mecanismo de participación.

En tal ejercicio regulatorio, para dar sentido y efectividad al derecho de los ciudadanos de apoyar la promoción de una consulta, estimo que la autoridad tenía la obligación de inaplicar el precepto, en virtud de que la restricción impuesta por el legislador ordinario no es necesaria, proporcional, ni razonable.

En efecto, el artículo 1 de la constitucional señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

---

Es decir, el texto constitucional refiere que es obligación de esta autoridad administrativa promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho humano a solicitar una consulta popular, pues el precepto no distingue, sino impone la obligación a todas las autoridades de tomar las medidas pertinentes para tutelar y hacer eficaz el derecho humano de que se trate e incluso debe prevenir su infracción.

En esa misma sintonía obligan los artículos 1 y 23 de Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, así como 6 y 7 de Carta Democrática Interamericana, instrumentos internacionales obligatorios para el Estado Mexicano.

Los referidos artículos 6 y 7 de la Carta Democrática Interamericana disponen textualmente:

**Artículo 6**

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

**Artículo 7**

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

El instrumento internacional citado en último lugar establece una especie de interconexión entre el fortalecimiento de la democracia y el fomento de los instrumentos de participación ciudadana; es decir, a mayor promoción de la participación del pueblo en la toma de decisiones, mayor será el auge de la democracia.

Como se sostuvo párrafos atrás, la restricción al ejercicio de los derechos está justificada, siempre que el legislador respete la esencia del derecho; es decir, las limitantes son permisibles si y solo si están encaminadas a lograr un objetivo; sin embargo, en el caso particular considero que el requisito para que proceda la consulta popular no encuentra justificación racional.

Para que proceda, es necesario que del total de ciudadanos que brinde su apoyo un porcentaje superior al 20% no represente a la vez otra solicitud a diversa consulta.

La falta de razonabilidad se sustenta en que la implementación del instrumento de participación tiene una serie de candados que impedirían su ejercicio *arbitrario*.

Así entonces, la norma constitucional determina que:

- El objeto de la consulta consiste en someter temas de trascendencia nacional.
- Si la consulta la solicitan los ciudadanos, debe ir respaldada de un porcentaje determinado de los inscritos en el listado nominal.

La norma secundaria, por su parte, indica que:

- La Suprema Corte determinará la constitucionalidad de la pregunta.
- La decisión será vinculante, siempre que el 40% de ciudadanos inscritos en el listado nominal la apruebe.
- No podrá ser objeto de consulta: la restricción a los derechos humanos reconocidos en la constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional, y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

*AL*  
5



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Establece los sujetos que pueden solicitar la convocatoria.
- Establece un procedimiento a seguir.
- Determina los requisitos que debe contener la petición.

Esta serie de requisitos garantizaría que: 1) los temas que se lleven a la consulta ciudadana, sean verdaderamente relevantes para el conglomerado social; 2) un porcentaje significativo de ciudadanos se manifiesten respecto al tema en cuestión; 3) la pregunta sea idónea; y 4) únicamente obligue a los poderes del Estado si acude el porcentaje de ciudadanos que prescribe la ley, etc.

En ese sentido, no tiene lógica que se restrinja el derecho a convocar a consulta popular, solamente a un tema, porque para que proceda la convocatoria no basta que la solicite un porcentaje de ciudadanos, es necesario, además, que se trate de un lema trascendente; que la Suprema Corte determine que es viable la pregunta; que se cumplan los requisitos legales, pero sobre todo, que el resultado para que el Estado adopte lo decidido, deba plantearse por un porcentaje considerable de ciudadanos.

Ahora, no debe perderse de vista que este instrumento tiene varias funciones: es un medio de control de los poderes del Estado; hace posible la participación del ciudadano en la vida pública y sirve como un aliciente para la rendición de cuentas. Esas son razones suficientes para alentar la promoción de consultas a la ciudadanía, pues significa la asunción de compromisos por parte de representantes y representados.

Por lo expuesto, considero que este Consejo General debió hacer uso de las atribuciones constitucionales y legales que como autoridad le exigía efectuar el articulado en cuestión, es decir, una interpretación conforme a los derechos humanos, haciendo prevalecer la tutela a los intereses y derechos político-electorales de los ciudadanos. Permitiendo que el nuevo derecho —consulta ciudadana— adquiriera plena eficacia.

Lo anterior, porque, como se dijo, todas las autoridades, en materia de derechos humanos, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, bien sea que

*AE*  
7



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

implemente los mecanismos necesarios para hacer efectivo el derecho o que adopte la interpretación más favorable al ciudadano.

Esta obligación de las autoridades, también encuentra sustento en los artículos 1, 2 y 2.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, véase:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social [Subrayado propio].

En el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*, el Juez Ad-Hoc, Eduardo Ferrer MacGregor, en el voto razonado que presentó, sostuvo lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*[...] cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos su órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin.*

La obligación de la autoridad de llevar a cabo un ejercicio de control de convencionalidad, ha sido soportada en otras resoluciones de la Corte Interamericana, como el caso *Galman vs Uruguay*, en la que dicha obligación se amplió a cualquier autoridad pública, y en el caso *Masacres del Monzote y lugares aledaños vs El Salvador*, determinó que la obligación también es para los poderes y órganos estatales.

Como puede verse, de acuerdo a la tesis aislada sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD*, es indiscutible la obligación de la autoridad administrativa de velar por la eficacia de los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal sino en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, adoptando, para ello, la interpretación más favorable al derecho humano.

No es un obstáculo para potencializar los derechos, que este órgano sea una autoridad de naturaleza administrativa, pues el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar la normatividad a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados. Véase la tesis: *PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD*.

En todo caso, el Consejo General debió elegir la interpretación de la norma que más favoreciera el derecho humano de los ciudadanos, sobre todo porque la restricción, me parece, no tiene una justificación, ni se advierte que esté encaminada a proteger un derecho de mayor peso.

Al contrario, si se pone frente a frente el derecho a manifestarse democráticamente en un tema de trascendencia nacional versus la supuesta transparencia del apoyo ciudadano, no



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tiene comparación la protección del derecho, pues se permitiría la expresión ciudadana y si, efectivamente, existiera alguna manipulación al conseguir el apoyo, eso, necesariamente, se vería reflejado en el resultado de la consulta.

Sin embargo, el acuerdo del Consejo General no coadyuva a la implementación de mecanismos que hagan efectivo el derecho humano, sino que, contrario a ello, pone obstáculos para tal efecto, situación que conduciría a interpretar los alcances de la regla de la consulta popular, consistente en que un porcentaje de ciudadanos mayor al 20% no puede apoyar más de dos consultas populares, por ser contraria al orden convencional de derechos humanos.

Al respecto, cabría preguntarse ¿cuál es la justificación racional para evitar que los ciudadanos manifiesten su parecer sobre algún tema de políticas públicas? ¿qué efectos negativos podría generar si la ciudadanía manifiesta que no está de acuerdo con tal o cual programa o iniciativa propuesta? ¿Cuál será la causa por la que un ciudadano no puede votar en más de una consulta popular? Al contrario, tales resultados no servirían para implementar mejoras o adoptar algunos otros programas.

Por las razones anteriores no comparto el alcance de las interpretaciones de la mayoría de los consejeros electorales, en el acuerdo de mérito.

**BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**

**CONSEJERA ELECTORAL**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA**  
**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y**  
**VALLES**  
**MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

En armonía con lo anterior, el mismo artículo constitucional establece que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Desde esta perspectiva, este órgano colegiado está obligado a garantizar el principio pro persona en las determinaciones que inciden en el ejercicio de los derechos humanos, como en este caso.

Es por lo anteriormente expuesto que disentimos de la decisión adoptada por la mayoría, debido a que se trata de la regulación de una disposición legal desproporcionada, que contrario a maximizar el ejercicio del derecho constitucional que tienen los ciudadanos de respaldar solicitudes de consulta popular, lo restringe.

Tal disenso se basa en tres premisas constitucionales: *i)* la racionalidad de los mecanismos de democracia directa; *ii)* el canon constitucional en materia de interpretación de derechos humanos que obliga a favorecer su protección más amplia; y *iii)* los requisitos constitucionales y restricciones legales en materia de consulta popular.

#### **I. Racionalidad de los mecanismos de participación ciudadana.**

La consolidación de las democracias contemporáneas supone la inclusión de figuras que permitan la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos.

En nuestro país, como parte de ese proceso de vigorización, se ha afianzado la representación política como mecanismo de expresión de la voluntad popular y las elecciones habituales para seleccionar a los propios representantes.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**


**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**


A partir de esos pilares de la construcción democrática se ha planteado la necesidad de instaurar mecanismos que garanticen la intervención directa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

En las democracias constitucionales, esta forma de participación política representa un complemento del sistema representativo adoptado por el Estado mexicano, a través de ella se admite que las y los ciudadanos y representantes populares promuevan o implementen los programas o políticas que consideren más benéficos para el colectivo social; se fomenta la participación en la toma de decisiones; se da efectividad al ejercicio del derecho y además se propicia el activismo ciudadano.

De ahí que la reciente transformación constitucional en México ha puesto en el centro de la discusión la implementación de mecanismos de participación ciudadana como las candidaturas independientes, la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

En el caso de la consulta popular, la reforma constitucional de 2012 en materia política incorporó como derecho del ciudadano votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. 

Además, estableció que los propios ciudadanos pueden solicitar una consulta siempre que cumplan con el requisito porcentual de al menos 2% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores y dejó a cargo del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) la verificación del referido requisito porcentual.

Posteriormente, la Ley Federal de Consulta Popular publicada en marzo de 2014 detalló los alcances de esas disposiciones constitucionales y, en el caso de la verificación que debe realizar este Instituto, añadió los supuestos en los que no se contabilizarían las firmas de apoyo para el porcentaje requerido, así como la realización de un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo. 

Un par de meses después, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores añadió como una de las atribuciones de este Instituto, la emisión de criterios generales para garantizar el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

federales, con el fin de que las y los ciudadanos participaran, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

A partir de esta posibilidad regulatoria, el Consejo General de este Instituto aprobó los referidos Criterios, los cuales deben ajustarse a la propia racionalidad de la consulta popular que supone posibilitar y vigorizar la participación ciudadana en el marco del fortalecimiento de los mecanismos de democracia directa en México.

De ahí que deba reflexionarse sobre la constitucionalidad de la restricción legal que impide, en determinadas circunstancias, que los ciudadanos respalden más de una solicitud de consulta popular. Esta reflexión debe realizarse a la luz del principio *pro persona* consagrado en nuestra Constitución.

## II. Principio *pro persona* y test de constitucionalidad.

A partir de un criterio hermenéutico fundamental para la protección efectiva de las personas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se ha referido mandata que todas las normas vinculadas con los derechos humanos deben interpretarse de manera que más favorezcan su protección (artículo 1º).

Los alcances del texto constitucional se pueden delinear así:

- Reconoce derechos humanos -acudiendo a sí misma y a los tratados internacionales- y prevé su restricción sólo en los casos que la propia CPEUM lo establezca.
- Establece un criterio de interpretación expansivo -favorecedor- de las normas relativas a los derechos humanos en la búsqueda de la protección más amplia para las personas.
- Impone a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de funcionamiento establecidos - universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA**  
**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**  
**MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

- Impone al Estado mexicano el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.

Las obligaciones de las autoridades se miran desde la lógica de los *derechos en acción*, esto es, la constante construcción de los derechos humanos, donde éstos no son vistos como meros postulados o límites estáticos, sino como una compleja red de interacciones hacia su interior y entre ellos.<sup>1</sup>

De modo que los derechos humanos no son sólo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda estructura estatal.<sup>2</sup>

Este canon constitucional obliga a todas las autoridades a valorar la pertinencia de las restricciones que las leyes estatuyen a los derechos que consagra la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ponderación es un ejercicio propio de la argumentación de los derechos humanos o de los intereses constitucionales a través del cual se determina la validez de una norma secundaria o acto de aplicación, cuando detrás de ellos se identifica una colisión entre tales derechos o intereses. En este sentido, la ponderación no se refiere a la interpretación de la norma secundaria, sino que implica desentrañar el sentido de diversas normas constitucionales o internacionales –en el caso de los derechos humanos– como paso previo para solucionar la colisión, con base en el peso específico de los derechos o intereses involucrados en el caso particular.

<sup>1</sup> VÁZQUEZ LUIS, Daniel y SERRANO, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 136. Disponible en [http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelV\\_Principios/Universalidad\\_Interdependencia\\_Indivisibilidad/Progresividad\\_SandraSerranoDanielVazquez.pdf](http://www.conatrib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelV_Principios/Universalidad_Interdependencia_Indivisibilidad/Progresividad_SandraSerranoDanielVazquez.pdf)

<sup>2</sup> MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, *Principio pro persona, Reforma DH, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México 2013, p. 18.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

En palabras del ministro José Ramón Cossío, "la ponderación se entiende sencillamente como la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas, y por tanto, cuál de ellos determina la solución para el caso".<sup>3</sup>

Por tanto, el ejercicio de ponderación de principios no pretende colocarse como un mecanismo de interpretación normativa sino plantear un método específico de análisis jurídico para buscar una solución satisfactoria ante el posible conflicto de intereses constitucionales.<sup>4</sup>

Para realizar un ejercicio de ponderación, la doctrina nacional y comparada ha desarrollado el siguiente esquema metodológico:

- 1) Identificar los derechos o intereses en debate para, posteriormente, determinar su contenido y alcance (netamente constitucional).
  - a. En primer lugar, aquellos que parezcan estar limitados por la norma secundaria o acto de aplicación.
  - b. En segundo lugar, aquellos que sirvan de sustento o justificación a la limitación.
- 2) Delimitar la colisión o conflicto de intereses (Litis).
- 3) Determinar la prevalencia de un derecho o interés a partir de su peso específico en el caso concreto, bajo el análisis de tres requisitos:<sup>5</sup>

<sup>3</sup> "Voto particular del ministro José Ramón Cossío", en Amparo indirecto 28/2010.

<sup>4</sup> La colisión de derechos o principios no implica necesariamente la existencia de una antinomia normativa. Esto se explica porque las normas en contienda pueden clasificarse como *principios*, en contraposición de las *reglas*. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, es decir, son mandatos de optimización que pueden cumplirse en diferentes grados. Las reglas, en cambio, son normas cuyo cumplimiento está determinado por su validez jurídica. Para inaplicar una regla es necesario que previamente se declare su invalidez. Por tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctico y lo jurídicamente posible. Los conflictos entre reglas se solucionan mediante criterios de interpretación de la norma, para determinar la validez de una sobre la otra. Los conflictos entre principios se solucionan a través del método de ponderación, lo cual no significa declarar la invalidez de uno de los principios en disputa. Cf. Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2da ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

<sup>5</sup> Amparo en revisión 75/2009, SCJN.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES

MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

- a. La restricción a un derecho constitucional debe ser admisible constitucionalmente, esto es, debe introducirse para la consecución de un objetivo contemplado en la Constitución;
- b. Debe ser una medida idónea, lo que implica que la restricción debe ser necesaria para la consecución del fin inicialmente propuesto, y
- c. Debe ser proporcional respecto a la afectación que hace en otros bienes o intereses constitucionales.

Respecto de los tres últimos requisitos, debe apuntarse que éstos guardan una relación de prelación secuencial, esto es, debe analizarse, en primer lugar, si la restricción tiene una finalidad constitucional; después, si la medida es idónea y necesaria para la realización de ese fin; y finalmente, si la afectación que produce es proporcional.

En función de lo anterior, a continuación se planteará un ejercicio de ponderación para resolver la disyuntiva entre regular y aplicar una restricción legal que impide, en determinadas circunstancias, que las mismas personas respalden varias solicitudes de consulta popular u optar por una regulación -a través de los Criterios- que no contemple esa restricción legal por carecer de un fin constitucionalmente válido y ser desproporcional.

### III. Requisitos y restricciones de la Consulta Popular

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales, serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición, en su caso, de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley (artículo 35, párrafo primero, fracción VIII, apartado 1º, inciso c).

Se trata de un derecho que tiene rango constitucional, pero es de configuración legal, pues la propia Constitución así lo señala (inciso c, párrafo 1, fracción VIII del artículo 35 constitucional); por tanto, la protección o las condiciones para su ejercicio estarán previstas



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

en la legislación secundaria, pero eso no significa que el derecho no tenga un contenido mínimo que deba tutelarse para darle efectividad.

Asimismo, la Carta Magna dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito del dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores señalado en el párrafo que precede (el propio artículo 35, fracción VIII, apartado 4º).

En el caso particular, los ordenamientos legales secundarios que se encargan de definir las condiciones y requisitos para el ejercicio del derecho de participación en la toma de decisiones, son la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás instrumentos normativos que incidan en la regulación de los procedimientos de democracia directa.

Para el caso particular interesa tener presente el contenido de los artículos 12 y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular y el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El primero de ellos, contiene dos normas permisivas:

- a) Los ciudadanos podrán solicitar se lleve a cabo una consulta popular y
- b) Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular.

No obstante, en la primera norma, si bien tiene un carácter potestativo, condiciona la aprobación de la consulta a un porcentaje de ciudadanos que apoye la petición, esto es, el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores.

En la segunda, también señala la facultad potestativa del ciudadano, pero establece una limitante, siempre que el número de ciudadanos que respalde la petición no exceda el 20% del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. Si es superior, únicamente procederá la primera consulta.

Además, el enunciado normativo contenido en el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe como obligación de la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificar el porcentaje de ciudadanos requerido para solicitar la consulta popular.

Para efecto de lo anterior, el artículo 34 de la Ley de Consulta Popular, impone al Secretario Ejecutivo la obligación de elaborar un informe que posteriormente remitirá a la Cámara solicitante, en el que detallará tanto el número de firmas de apoyo como el número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados.

De lo narrado se advierten dos cuestiones: una, el derecho de los ciudadanos a participar en una consulta popular está sujeto a requisitos previstos en la legislación secundaria y, dos, este órgano colegiado estableció una serie de reglas a seguir para que el área ejecutiva coteje la cantidad de ciudadanos que apoya el mecanismo de participación.

En el ámbito de las disposiciones convencionales, la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia (artículo 6 Carta Democrática Interamericana).

Mientras que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (artículo 6 Carta Democrática Interamericana).

El instrumento internacional citado en último lugar establece una especie de interconexión entre el fortalecimiento de la democracia y el fomento de los instrumentos de participación ciudadana; es decir, a mayor promoción de la participación del pueblo en la toma de decisiones, mayor será el auge de la democracia.

A partir de este contexto normativo, debe realizarse un ejercicio de ponderación que permita identificar si la restricción legal tiene una finalidad constitucional.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA**  
**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**  
**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

Al respecto, debe señalarse que la restricción al ejercicio de los derechos está justificada, siempre que el legislador respete la esencia del derecho; es decir, las limitantes son permisibles sólo si están encaminadas a lograr un objetivo; sin embargo, en el caso particular consideramos que el supuesto para no contabilizar firmas de apoyo y, eventualmente, condicionar el curso de una solicitud de consulta popular no encuentra justificación racional y restringe el ejercicio de un derecho establecido a nivel constitucional.

El efecto de esta restricción contenida en el penúltimo párrafo del artículo 12 y 33 fracción IV de la Ley Federal de Consulta Popular, supone que del total de ciudadanos requeridos legalmente para solicitar una consulta popular, por lo menos el 80% sean firmas que no respalden otra solicitud de consulta.

La falta de razonabilidad de esta restricción legal se sustenta en que la implementación del instrumento de participación tiene una serie de candados que impedirían de forma arbitraria el ejercicio de un derecho otorgado por la Constitución.

La norma constitucional determina que:

- El objeto de la consulta consiste en someter temas de trascendencia nacional.
- Establece los sujetos que pueden solicitar la convocatoria.
- No podrá ser objeto de consulta: la restricción a los derechos humanos reconocidos en la constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional, y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.
- Si la consulta la solicitan los ciudadanos, debe ir respaldada de un porcentaje del dos por ciento de los inscritos en el listado nominal.

La norma secundaria, por su parte, indica que:

- La Suprema Corte determinará la constitucionalidad de la pregunta.
- La decisión será vinculante, siempre que el 40% de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores la apruebe.
- Establece un procedimiento a seguir.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

- Determina los requisitos que debe contener la petición.

Esta serie de requisitos garantizaría que: 1) los temas que se lleven a la consulta ciudadana, sean verdaderamente relevantes para el conglomerado social; 2) un porcentaje significativo de ciudadanos se manifiesten respecto al tema en cuestión; 3) la pregunta sea idónea; y 4) únicamente obligue a los poderes del Estado si acude el porcentaje de ciudadanos que prescribe la ley, etcétera.

Ahora, no debe perderse de vista que este instrumento tiene varias funciones: es un medio de control de los poderes del Estado; hace posible la participación del ciudadano en la vida pública y sirve como un aliciente para la rendición de cuentas. Esas son razones suficientes para alentar la promoción de consultas a la ciudadanía, pues significa la asunción de compromisos por parte de representantes y representados.

Por lo expuesto, consideramos que este Consejo General debió hacer uso de las atribuciones constitucionales y legales que como autoridad le exigía efectuar el articulado en cuestión, es decir, una interpretación conforme a los derechos humanos, haciendo prevalecer la tutela a los intereses y derechos político-electorales de los ciudadanos. Permitiendo que el nuevo derecho -consulta popular - adquiera plena eficacia.

Lo anterior, porque, como se dijo, todas las autoridades, en materia de derechos humanos, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, bien sea que implemente los mecanismos necesarios para hacer efectivo el derecho o que adopte la interpretación más favorable al ciudadano.

Partiendo de esta perspectiva, quienes suscribimos el presente voto no podemos acompañar la determinación adoptada aun cuando se sustenta en lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, toda vez que, la disposición de la ley referida impone una restricción al ejercicio del derecho de solicitar la realización de una consulta popular que no tiene sustento constitucional.

Debe señalarse que el inciso d) y el antepenúltimo párrafo del numeral 10 de los citados Criterios deja a expensas del ejercicio de otros ciudadanos, el derecho propio de quien decide firmar una o más solicitudes de consulta popular, por ello, esta autoridad en aras de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

garantizar el principio pro persona debe eliminar este requisito de los Criterios en cuestión.

El derecho a participar en las consultas populares es un derecho humano, razón por la cual esta autoridad debería garantizar su protección de conformidad con los principios previstos en la Constitución, particularmente, del principio de indivisibilidad, pues el ejercicio del derecho de solicitar que se lleve a cabo una consulta popular esta intrínsecamente relacionado con el derecho ciudadano de votar en las consultas populares reconocido en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

En este sentido, es importante advertir que el apoyo a una o más solicitudes de consulta popular no significa apoyar a la o las Consultas en sí mismas, significa apoyar el mecanismo de participación ciudadana establecido para garantizar la participación directa de las y los ciudadanos en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

La decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo General conlleva que el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos que suscriben la petición de consulta popular depende de la oportunidad con que se presente dicha solicitud, dado que, no recae en ellos la determinación del momento en que se entrega la solicitud al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda. A

Como hemos señalado la participación en la vida política y en los debates de trascendencia nacional es un derecho político fundamental que contribuye a la vida democrática de cualquier país, por lo tanto reconocemos que esta autoridad debe garantizar y proteger los derechos políticos que forman parte del conjunto de derechos humanos que la Constitución reconoce y protege para acceder a una ciudadanía plena.

Esta obligación de las autoridades está claramente identificada en instrumentos internacionales, particularmente la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 1).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

Añade que, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (artículo 2).

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 2.1.)

Destaca además que en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*, el Juez Ad-Hoc, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, en el voto razonado que presentó, sostuvo que *cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin.*

La obligación de la autoridad de llevar a cabo un ejercicio de **control de convencionalidad**, ha sido soportada en otras resoluciones de la Corte Interamericana, como el caso *Gelman vs Uruguay*, en la que dicha obligación se amplió a cualquier autoridad pública, y en el caso *Masacres del Monzote y lugares aledaños vs El Salvador*, determinó que la obligación también es para los poderes y órganos estatales.

Como puede verse, de acuerdo a la tesis aislada sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD**, es indiscutible la obligación de la autoridad administrativa de velar por la eficacia de los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, adoptando, para ello, la interpretación más favorable al derecho humano.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES

MTR. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

No es un obstáculo para potencializar los derechos, que este órgano sea una autoridad de naturaleza administrativa, pues el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar la normatividad a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados. Véase la tesis: *PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD*.

En todo caso, el Consejo General debió elegir la interpretación de la norma que más favoreciera el derecho humano de los ciudadanos, sobre todo porque la restricción, nos parece, no tiene una justificación, ni se advierte que esté encaminada a proteger un derecho de mayor peso.

Al contrario, si se pone frente a frente el derecho a manifestarse democráticamente en un tema de trascendencia nacional versus el supuesto control del apoyo ciudadano, para que éstos no puedan apoyar más de una consulta popular de forma que rebase el 20% del porcentaje requerido; no tiene comparación la protección del derecho, pues se permitiría la expresión ciudadana y si, efectivamente, existiera alguna manipulación al conseguir el apoyo, eso, necesariamente, se vería reflejado en el resultado de la consulta.

Sin embargo, el acuerdo del Consejo General no coadyuva a la implementación de mecanismos que hagan efectivo el derecho humano, sino que, contrario a ello, pone obstáculos para tal efecto, situación que conduciría a interpretar los alcances de la regla de la consulta popular, consistente en que un porcentaje de ciudadanos mayor al 20% no puede apoyar más de dos consultas populares, por ser contraria al orden convencional de derechos humanos.

En conclusión, dado que la restricción legal que supone la imposibilidad de respaldar más de una solicitud de consulta popular en determinados casos no tiene un fin constitucionalmente válido, tampoco es posible afirmar que se trata de una restricción idónea o proporcional.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y  
VALLES  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

De modo que esta autoridad debió optar por prescindir de su regulación en los Criterios que fueron aprobados y, en un caso determinado, por su inaplicación por las razones expuestas.

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN  
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**ANEXO 2**

---



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

INE/SE/0602/2014

México D.F., 9 de septiembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente

En alcance al similar, identificado con el número INE/SE/0594/2014 de fecha 3 de septiembre del año en curso, me permito remitirle copia del oficio INE/DERFE/722/2014, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el día de la fecha, en el cual se da cuenta de la conclusión de la verificación y cuantificación del contenido de las 86 cajas remitidas como anexo a su oficio número: LXII-III/PMD-ST/004/14 dirigido a la Presidencia del Consejo General.

Asimismo, por este medio le envío el acuse correspondiente a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, debidamente sellado de recibido el día de la fecha, por parte de este Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



*En título 18:58*  
09 SEP 2014

*Copia*  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO GENERAL

Atentamente  
El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

OFICINA DE ASISTENTES  
RECIBIDO

2014 SEP -9 PM 4: 54

PODER LEGISLATIVO  
FEDERAL  
CAMARA DE  
DIPUTADOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

INE/SE/0611/2014

México D.F., 9 de septiembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente

Sirva el presente para dar constancia de que el día de la fecha, a las 18:55 horas se hizo entrega en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en Charco Azul, Número 40, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, el oficio sin número, de fecha 9 de septiembre del año en curso, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y presentado en alcance al oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, y de sus anexos constantes de copia simple de un escrito de fecha 9 de septiembre, suscrito por los CC. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva por el cual remiten firmas y solicitan la acumulación a la petición entregada a la Cámara de Diputados el pasado 3 de septiembre del año en curso. Asimismo, remiten 2 cajas adicionales.

En este último domicilio, y ante presencia de los representantes de los partidos políticos que deseen acompañarnos y del Notario Público, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará la apertura de las 2 cajas a efecto de cuantificar su contenido. Por lo que una vez concluidas estas actividades, la Dirección Ejecutiva señalada enviará a esta Secretaría Ejecutiva la relación correspondiente, para que con la misma se proceda a formalizar la recepción a detalle de los anexos a que se refiere el oficio enviado por esa H. Cámara de Diputados.

Posteriormente, la DERFE iniciará el procedimiento legal que corresponda para la verificación del apoyo ciudadano de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Consulta Popular y en los criterios que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jácomo Molina



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Kacibi Original*  
*José Martínez Ortiz*  
*9/Septiembre/2014*  
*18:55 hrs.*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646/2014

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2014

**DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**



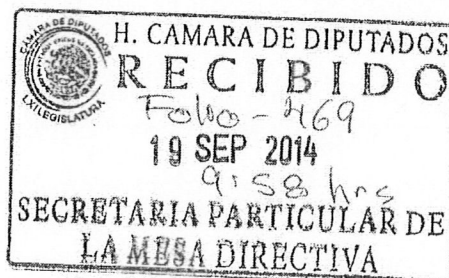
Mediante oficio LXII-III/PMD-ST/004/14, de fecha 3 de septiembre de 2014, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, entregó 86 cajas, que decían contener el número suficiente de firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1° inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalado en el artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular, asimismo, informó que existían en tránsito, un número indeterminado de firmas que pudieran ser recibidas en su ocasión, estando dentro del plazo establecido por la Ley Federal de Consulta Popular.

Posteriormente, el día 9 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-257, el Sen. Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informó del Acuerdo que emitió la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y entregó a este Instituto 132 cajas con sus respectivos anexos, con documentación relativa a la petición de Consulta Popular presentada ante el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013; con la manifestación de los solicitantes de que se acumulen a la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados.

En esa misma fecha, mediante oficio sin número, entregó a este Instituto 2 cajas adicionales a las entregadas por oficio No. LXII-III/PMD-ST/004/14, que dicen contener firmas adicionales relativas a la misma solicitud.

En razón de lo anterior, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevó a cabo la apertura de las cajas antes citadas, así como la verificación y cuantificación de su contenido; actividad que comenzó el día 10 de septiembre del año en curso y concluyó el día de la fecha.

Como resultado de la apertura de las cajas y cuantificación de la documentación contenida en ellas, se obtuvo lo siguiente:



Oficio INE/DERTE  
1 1769  
Informe  
Oficio S/N  
del 9 de sepé.

Recibir 3 Anexos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646/2014

Como resultado de la apertura de las cajas y cuantificación de la documentación contenida en ellas, se obtuvo lo siguiente:

1. De las 86 cajas se contabilizaron un total de 249,815 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.

De lo anterior se informó a esa H. Cámara de Diputados a través del Oficio INE/SE/0602/2014, mediante el cual se dio cuenta de la conclusión de la verificación y cuantificación del contenido de las 86 cajas remitidas mediante oficio No, LXII-III/PMD-ST/004/14.

2. De las 132 cajas se contabilizaron un total de 178,798 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.
3. De las 2 cajas se contabilizaron un total de 6,746 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.

Ahora bien, respecto de los numerales 2 y 3 antes señalados, se adjunta al presente el informe de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación y cuantificación de Formatos de Firmas de los Ciudadanos que Respaldan la petición de Consulta Popular promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, por este medio le envió el acuse correspondiente a su oficio sin número, de fecha 9 de septiembre de 2014, debidamente sellado de recibido el día de la fecha, por parte de este Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, este Instituto acusa de recibo 435,359 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática con la pregunta "*¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículo 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*".

Por lo antes descrito, le informo que este Instituto comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, a partir del día de la fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646/2014

En tal virtud, una vez que se concluya con las actividades que se han señalado en el párrafo anterior, se le hará llegar el informe correspondiente, de conformidad con el artículo 34 de la Ley en cita.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. EDMÚNDO JACOBO MOLINA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIO NO. INE/SE/0646-BIS/2014

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2014

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E

RECEBIDO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
24 SEP 24 PM 1 50  
Residencia  
Mesa Directiva  
decisi con anexo  
original

000616

Mediante oficio DGPL-1P3A.-257, de fecha 9 de septiembre de 2014, informo del Acuerdo que emitió esa Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y entregó a este Instituto 132 cajas con sus respectivos anexos, mismas que contienen documentación relativa a la petición de Consulta Popular presentada ante el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013, con la manifestación de los peticionarios de que se acumulen a la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados.

En razón de lo anterior, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la apertura de las cajas antes citadas, así como revisión y cuantificación de su contenido.

En ese sentido y como es de su conocimiento, mediante oficio No. INE/SE/0646/2014 este Instituto acusó de recibo al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Silvano Aureoles Conejo, la recepción de 435,359 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular relativa a la pregunta: "¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?". De los cuales 178,798 Formatos pertenecen a las 132 cajas que esa Cámara entregó a este Instituto.

En tal virtud, este Instituto acusa de recibo 178,799 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular presentada por los CC. Cuauhtemoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva ante esa Cámara.

Por lo antes descrito, le informo que este Instituto comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes hayan suscrito la Consulta Popular en comento, en relación a que aparezcan en la Listas Nominales





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646-BIS/2014

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al 2% de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. EDMUNDÓ JACOBO MOLINA

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.

**ANEXO 3**

---

---



**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LAS FIRMAS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013.**

La Mesa Directiva con fundamento en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 275 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, y

**CONSIDERANDO**

1.- El 3 de diciembre de 2013 diversos ciudadanos, en ejercicio de su derecho de petición, presentaron un escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República en el que *"manifiestan que presentan a esta Cámara Alta 1 672 242 firmas, con clave de elector, número de credencial para votar y nombre completo de ciudadanos mexicanos, que en ejercicio de su derecho reconocido en el inciso c), numeral 1o., fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos al Congreso de la Unión convocar a consulta popular la reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética"*.

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios recibir las cajas exhibidas, las cuales quedaron bajo resguardo en el archivo de la Dirección General de Proceso Legislativo de dicha Secretaría.

3.- La recepción de cajas se avaló mediante un Acta Circunstanciada en la que se hizo constar la entrega y recepción de 19 cajas cerradas, selladas y numeradas del 1 al 19 que, según el dicho de quien entregó, el Dr. José Antonio Magallanes Rodríguez, Secretario de Administración y Finanzas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, contenían hojas de firmas ciudadanas solicitando la realización de la convocatoria señalada.



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LAS FIRMAS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013.

4.- Adicionalmente, se recibieron en complemento de las 19 cajas antes señaladas, las siguientes; 107 cajas el 9 de diciembre de 2013; 1 caja el 10 de diciembre; 1 caja el 16 de diciembre; 2 cajas el 25 de febrero de 2014; 2 cajas el 26 de febrero de 2014, haciendo un total de 132 cajas. Por cada una de las recepciones señaladas, se levantaron Actas Circunstanciadas haciendo constar su depósito y resguardo en el archivo de la Dirección General de Procesos Legislativo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

5.- El 13 de diciembre de 2013 se suscribió el *Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen lineamientos para dar trámite a las peticiones de consulta popular presentadas por ciudadanos.*<sup>1</sup> Dicho acuerdo estableció en su artículo Segundo que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, realizará, bajo la presencia de un fedatario público, un inventario de los documentos recibidos, dando cuenta de su resultado a la Mesa Directiva.

6.- Con base en lo anterior, el 13 de marzo de 2014 la Secretaría General de Servicios Parlamentarios presentó a consideración de la Mesa Directiva el informe dando cuenta del resultado del inventario practicado, en el que se precisa el total de ciudadanos que solicitan consulta popular y se especifica que el 27 de febrero de 2014 el notario público que participó en las diligencias de inventario, colocó sellos en la puerta de acceso de la oficina en que quedaron depositadas las 132 cajas, previamente selladas y rubricadas, a fin de resguardarlas.

7.- El 19 de marzo de 2014 se suscribió el *Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se da trámite a la solicitud de consulta popular presentada por diversos ciudadanos el 3 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Consulta Popular.*<sup>2</sup> Este Acuerdo determinó que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley Federal de Consulta Popular, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, con el apoyo de un fedatario público, debía notificar a los peticionarios de consulta popular que en un plazo de tres días naturales señalarán el nombre completo de su representante para recibir notificaciones.

<sup>1</sup> Publicado en la Gaceta del Senado el 13 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Publicado en la Gaceta del Senado el 27 de marzo de 2014.





ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LAS FIRMAS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013.

8.- Dicho Acuerdo también dispuso que, en caso de que los peticionarios desahogaran en tiempo y forma dicho requerimiento, se debería de observar lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, de la Ley Federal de Consulta Popular, que dispone, entre otras acciones a cargo del Presidente de la Mesa Directiva, la remisión del expediente al Instituto Nacional Electoral para proseguir el trámite que mandata la ley de la materia.

9.- Mediante comunicación de fecha 26 de marzo de 2014, diversos ciudadanos solicitantes de la consulta popular presentada el 3 de diciembre de 2013, informaron al Presidente de la Mesa Directiva del Senado del cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, y solicitaron la acreditación del ciudadano Alejandro Encinas Rodríguez como representante común.

10.- En cumplimiento del último de los acuerdos mencionados, el 28 de marzo de 2014 se realizó la notificación notarial ordenada y mediante comunicación presentada ese mismo día, diversos ciudadanos solicitantes de la consulta popular presentada el 3 de diciembre de 2013, manifestaron a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado que a partir de esa fecha y hasta el 15 de septiembre de 2014, exhibirían más firmas ciudadanas en complemento de las contenidas en las 132 cajas inventariadas.

11.- Mediante comunicación de fecha 8 de septiembre de 2014 los ciudadanos Dolores Padrierna Luna, Alejandro Encinas Rodríguez, Mario Delgado Carrillo y Manuel Camacho Solís, en carácter de solicitantes al Congreso de la Unión para que convoque a consulta popular la modificación a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética y en referencia a su oficio de 3 de diciembre de 2013, piden al Presidente de la Mesa Directiva del Senado que su solicitud contenida en dicho oficio sea remitida "al Instituto Nacional Electoral en conjunto con las documentales anexas a la misma que contiene 1, 739, 790 nombres completos de ciudadanos que la apoyan", "cifra que ha sido notariada ante autoridades parlamentarias" del Senado.



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LAS FIRMAS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013.

"Lo anterior con el objeto de que dichos nombres y firmas sean acumulados por el Instituto Nacional Electoral a los contenidos en los anexos de la solicitud para que se convoque a una consulta popular en materia de reforma energética presentada el pasado 3 de septiembre ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión", por el ciudadano Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y otros ciudadanos; "para los efectos de la verificación que realizará dicho Instituto" en los términos del artículo 35 fracción VIII numeral 1o., inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12.- Mediante comunicación recibida el 8 de septiembre del año en curso, los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, "como peticionarios de la solicitud de realización de una consulta popular para la continuación de la vigencia o su modificación de la redacción a los artículos 27 y 28 constitucionales", solicitan al Presidente de la Mesa Directiva del Senado "se remitan al Instituto Nacional Electoral las 1, 672, 242 firmas presentadas" el 3 de diciembre de 2013 "que respaldan la petición de convocar a consulta popular con carácter vinculatorio, la reforma a los artículos 27 y 28", "con la finalidad de que se acumulen a las firmas que respaldan la solicitud de consulta popular presentada el 3 de septiembre del año en curso ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión."

13.- El 3 de septiembre de 2014 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados entregó al Instituto Nacional Electoral una petición de consulta popular ciudadana que tiene elementos de conexidad en relación con la presentada en el Senado el 3 de diciembre de 2013.



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LAS FIRMAS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013.

14.- En ambas consultas existe identidad de personas, es decir, aparecen los nombres y suscripción de los mismos peticionarios en cada una de ellas; dichos peticionarios participan de la misma corriente partidista; la acción que se ejerce es la misma, es decir, la petición de consulta popular que se fundamenta en el artículo 35, fracción VIII numeral 1o., inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el objeto es el mismo, es decir, las consultas promovidas en cada Cámara tienen como propósito que el Congreso de la Unión expida una convocatoria para someter a consulta popular la reforma en materia energética.

15.- Con base en las razones anteriores y a partir de las comunicaciones del 8 del mes en curso, se considera pertinente que la petición de consulta popular del 3 de diciembre de 2013 y sus anexos, se remitan al Instituto Nacional Electoral para el trámite correspondiente en relación con el expediente que le fue enviado por la Cámara de Diputados el pasado 3 de septiembre y, en consecuencia dicho órgano este en posibilidad de cumplir con sus responsabilidades legales y constitucionales.

Con lo anterior, la Mesa Directiva estará tomando las medidas adecuadas que garanticen el ejercicio del derecho contenido en el artículo 35, fracción VII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los integrantes de este órgano suscribimos el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 y demás aplicables de la Ley Federal de Consulta Popular, y en atención a las solicitudes señalados en los numerales 11 y 12 de los considerandos del presente Acuerdo, remítase al Instituto Nacional Electoral las 132 cajas y sus anexos, relativas a la petición de consulta popular presentada ante el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013; y respecto a la petición de los solicitantes de acumularse con las firmas que se acompañaron a la solicitud de consulta popular presentada ante la Cámara de Diputados, dígaseles que será competencia del Instituto Nacional Electoral resolver lo conducente.



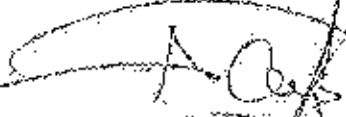
ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LAS FIRMAS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013.

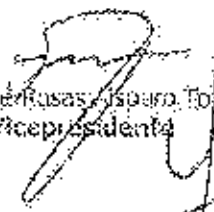
**SEGUNDO.-** Se instruye a las Secretarías Generales del Senado de la República tomen las previsiones necesarias, para dar cumplimiento al anterior resolutivo, bajo criterios de certeza y seguridad jurídicas.


**TERCERO.-** Aquellas situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Mesa Directiva.

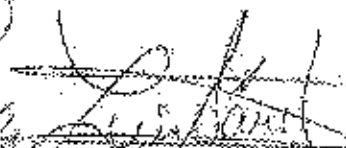
Cámara de Senadores 9 de septiembre de 2014.


**MESA DIRECTIVA**

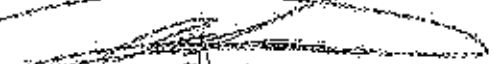
  
 Ser. Miguel Barbosa Filio  
 Presidente

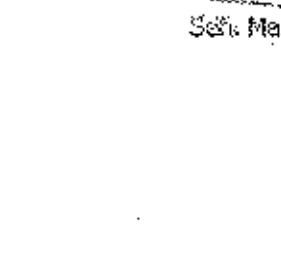
  
 Ser. José Rosas Aspuru Torres  
 Vicepresidente


  
 Ser. Juan Carlos Jiménez  
 Vicepresidente


  
 Ser. Luis Sánchez Jiménez  
 Vicepresidente

  
 Ser. Guadalupe Mercedes Reza  
 Secretaria

  
 Ser. Rosa Adriana Díaz Uzáma  
 Secretaria

  
 Ser. María Lucrecia Saldívar Pérez  
 Secretaria

  
 Ser. María Elena Barrera Tapia  
 Secretaria

  
 Ser. Martín Palafox Gutiérrez  
 Secretaria

## ANEXO 4

---

---

005075

28657



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

DIRECCION EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
RECIBIDO

2014 OCT 07 F 431

INE/CG176/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE EL INICIO DEL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y, EN SU CASO, SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y ADICIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, SEGÚN PROCEDA, PARA LAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR ENTREGADAS AL INSTITUTO, PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*", en el cual, se reforma el artículo 35 de la propia Constitución, que señala como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
- II. **Reforma Constitucional en materia de político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en el cual, se reforma el artículo 35 de la carta magna, que señala que es el Instituto Nacional Electoral quien tendrá a su cargo, en forma directa, verificar que los ciudadanos que solicitan una Consulta Popular correspondan en número, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- III. **Publicación de la Ley Federal de Consulta Popular.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el cual prevé en el artículo Quinto Transitorio lo que a la letra sigue:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG176/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE EL INICIO DEL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y, EN SU CASO, SE APRUEBA LA ACUMULACIÓN Y ADICIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, SEGÚN PROCEDA, PARA LAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR ENTREGADAS AL INSTITUTO, PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*", en el cual, se reforma el artículo 35 de la propia Constitución, que señala como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
- II. **Reforma Constitucional en materia de político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en el cual, se reforma el artículo 35 de la carta magna, que señala que es el Instituto Nacional Electoral quien tendrá a su cargo, en forma directa, verificar que los ciudadanos que solicitan una Consulta Popular correspondan en número, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- III. **Publicación de la Ley Federal de Consulta Popular.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el cual prevé en el artículo Quinto Transitorio lo que a la letra sigue:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

...  
*Quinto. Por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esta Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley*  
...

- IV. Integración del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral
- V. Publicación del Formato para la obtención de firmas.** El 7 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- VI. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y establece como una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.
- VII. Recepción de la solicitud de Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.** El 3 de diciembre de 2013, diversos ciudadanos presentaron ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores solicitud para que el Congreso de la Unión convocara a Consulta Popular la reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El 13 de diciembre de 2013, se suscribió el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen Lineamientos para dar trámite a las peticiones de *Consulta Popular presentadas por ciudadanos*. Dicho Acuerdo estableció en su artículo Segundo que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios realizara, bajo la presencia de un fedatario público, un inventario de los documentos recibidos, dando cuenta de su resultado a la Mesa Directiva.

El 13 de marzo de 2014, la Secretaría General presentó a consideración de la Mesa Directiva el informe dando cuenta del resultado del inventario practicado, en el que se precisa el resguardo de 132 cajas, inventariadas ante notario público el 27 de febrero de 2014.

El 26 de marzo de 2014, diversos ciudadanos solicitantes de la Consulta Popular presentada el 3 de diciembre de 2013, informaron al Presidente del Senado del cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, y solicitaron la acreditación como representante común, al C. Alejandro Encinas Rodríguez, con lo que se tuvo por ratificada.

Por otra parte, el 3 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hizo entrega, mediante oficio número LXII-III/PM-D-ST/004/14, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, de 86 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de Consulta Popular en materia energética, con la pregunta: *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?"*.

Asimismo, dentro del oficio citado, el Presidente de la Mesa Directiva referida informó que los promoventes de la consulta manifestaron que estaba en tránsito un número indeterminado de firmas, solicitando fueran recibidas posteriormente.

El 8 de septiembre de 2014, el C. Alejandro Encinas Rodríguez y otros, en carácter de solicitantes al Congreso de la Unión para que convoque a Consulta Popular la modificación a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética y en referencia a su oficio de 3 de diciembre de 2013, piden al Presidente de la Mesa Directiva del Senado que su solicitud contenida en dicho oficio sea remitida *"al Instituto Nacional Electoral en conjunto con las documentales anexas a la misma que contiene 1,739,790 (Un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa) (sic) nombres*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*completos de ciudadanos que la apoyan, su firma y su clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar con fotografía, cifra que ha sido notariada ante autoridades parlamentarias de ese órgano legislativo federal y que se encuentra actualmente bajo su resguardo.*

*Lo anterior, con el objeto de que dichos nombres y firmas sean acumulados por el Instituto Nacional Electoral a los contenidos en los anexos de la solicitud para que se convoque a una Consulta Popular en materia de reforma energética presentada el pasado 3 de septiembre ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano ... para los efectos de la verificación que realizará dicho Instituto respecto del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...."*

*En la misma fecha, los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, como peticionarios de la solicitud de realización de una Consulta Popular para la continuación de la vigencia o su modificación de la redacción a los artículos 27 y 28 constitucionales, solicitan al Presidente de la Mesa Directiva del Senado "...se sirva remitir al Instituto Nacional Electoral las 1,672,242 (un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos) (sic) firmas presentadas ante esa soberanía en fecha tres de diciembre de dos mil trece, mismas que respaldan la petición de Convocar a consulta popular, con carácter vinculatorio, la reforma a los artículos 27 y 28, ... ello con la finalidad de que se acumulen a las firmas que respaldan la solicitud de Consulta Popular que hemos presentado el pasado miércoles tres de septiembre del año en curso, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...."*

Cabe señalar que en el párrafo primero del oficio referido en líneas que preceden, los CC. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, en calidad de peticionarios indicaron lo siguiente:

*"Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, José de Jesús Zambrano Grijalva, en nuestra calidad de peticionarios de la solicitud de realización de una consulta popular, para la continuación de la vigencia o su modificación de la redacción a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como domicilio..., y autorizando como representante común al primero de los firmantes..."*

El 9 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en alcance a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, hizo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

entrega a este Instituto de 2 cajas adicionales a las 86 previamente entregadas, que dicen contener firmas relativas a la misma solicitud de consulta.

En la fecha anteriormente mencionada, mediante Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se determinó remitir al Instituto Nacional Electoral las firmas que acompañan la solicitud de consulta popular, que fue presentada en el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013, por diversos ciudadanos representados por el C. Alejandro Encinas Rodríguez.

- VIII. Recepción de la solicitud de Consulta Popular, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.** El 10 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo entrega, mediante oficio número DGPL-1P3A.-327 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, de las 136 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de Consulta Popular en materia energética, con la pregunta: *"¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?"*.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.-432 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, hizo entrega de un alcance de 6 cajas, señalando que contienen firmas que complementan a las 136 cajas que habían sido presentadas mediante el oficio señalado en el párrafo anterior.

- IX. Aprobación de los Criterios en materia de Verificación de Apoyos Ciudadanos.** El 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG154/2014, los *"Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular"*.
- X. Recepción de la solicitud de Consulta Popular, promovida por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.** El 11 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió al Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio número LXII-III/PMD-ST/009/14, de 68 cajas que dicen contener las firmas de apoyo para cumplir



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalado en el artículo 12, fracción III de la Ley federal de Consulta Popular, con la pregunta *“¿Estás de acuerdo que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Coneval?”*

- XI. Recepción de la solicitud de Consulta Popular, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Sánchez Carreño.** El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió al Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio número DGPL-1P3A.-432, 193 cajas que a dicho del solicitante, contienen las firmas de apoyo que respaldan la petición de consulta popular, con la pregunta *“¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?”*.
- XII. Acuses de recibo de las cajas que dicen contener apoyos ciudadanos para las peticiones de Consulta Popular.**

- A) El día 18 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibo los oficios número LXII-III/PMD-ST/004/14 y el sin número de fecha 9 de septiembre del año en curso, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como el oficio DGPL-1P3A.-257 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionados con la solicitud de Consulta Popular en materia energética, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.
- B) El día 19 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibido los oficios números DGPL-1P3A.-327 DGPL-1P3A.-432 suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionados con la solicitud de Consulta Popular en materia energética, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.
- C) El día 20 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibido el oficio número LXII-II/PMD-ST/009/14, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Diputados, relacionado con la solicitud de consulta popular, promovida por diversos ciudadanos presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.

- D) El día 29 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto acusó de recibido el oficio número DGPL-1P3A.-432, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionado con la solicitud de consulta popular, promovida por el C. César Camacho Quiroz, quien designó como representante al C. Sadot Sánchez Carreño.

**XIII. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores propuso a este Consejo General, defina el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano y, en su caso, se apruebe la acumulación y adición de firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. Competencia.**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y definir el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano, y en su caso, aprobar la acumulación y adición de las firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015, conforme a lo previsto en los artículos 1º; 35, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) y apartado 4º; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; Capítulo III, Sección Primera y artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **Segundo. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 35, párrafo primero, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición, en su caso, de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley.

Asimismo, el propio artículo 35, fracción VIII, apartado 4º de la Carta Magna, en relación con el artículo 32, párrafo primero y artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en el párrafo que precede.

Bajo ese contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Padrón Electoral y la lista de electores.

El artículo 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que son fines de este Instituto, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el artículo 32, párrafo 2, inciso i) de la ley general electoral, prevé como atribución de este instituto, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Conforme al artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley de la materia.

Así también, de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Es de señalar que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa ley general.

Cabe mencionar, que el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar Consulta Popularo iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.

Por su parte, el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, prevé que el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

Así, el artículo 147, párrafo 1 de la ley comicial, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por otra parte, la Ley Federal de Consulta Popular, prevé en el artículo 3, párrafo primero, que la aplicación de sus normas corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Unión, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En esos términos, el artículo 4, párrafo primero de la propia Ley Federal de Consulta Popular, menciona que la Consulta Populares el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el que expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Bajo esa perspectiva, los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Consulta Popular se pronuncian en el sentido de que votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional, así como, que la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal.

Como se advierte en el artículo 10 de la ley federal citada, son requisitos para participar en la consulta popular: ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución, estar inscrito en el Padrón Electoral, tener credencial para votar con fotografía vigente y no estar suspendido en sus derechos políticos.

Ahora bien, el artículo 13 de la ley citada en el párrafo precedente, señala que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo a aquel en que se realice la Jornada Electoral federal.

El Segundo Transitorio de esa ley federal, mandata que el periodo de recepción de la Consulta Popular a que se refiere la Ley, en el artículo 13, por única ocasión iniciará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

En ese sentido, los ciudadanos que deseen presentar una petición de Consulta Popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de Intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara, ello acorde con lo





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

previsto por los artículos 14 y 15 de la ley federal en comento. Dicho formato deberá contener, al menos:

- I. El tema de trascendencia nacional planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- V. La fecha de expedición.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 15 de la referida ley federal, determina que si las firmas se presentaron en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.

Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, mandata que por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esa Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas populares que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley.

Es relevante precisar los alcances y racionalidad de esta disposición transitoria que otorga validez a los actos encaminados a realizar una solicitud de Consulta Popular previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular.

Esta disposición parte del hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 10 de agosto de 2012, reconoce el derecho de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y solicitar su realización, aún y cuando no existía una Ley Reglamentaria.

De esta manera, la disposición transitoria previó la posibilidad de que los ciudadanos emprendieran acciones encaminadas a ejercer ambos derechos constitucionales vinculados con la Consulta Popular sin la existencia de reglas para realizarlo, es decir, entre la entrada en vigor de la disposición constitucional y la de la Ley Federal de Consulta Popular, sin que esto supusiera la invalidez de esas acciones.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se trata de una circunstancia única y excepcional encaminada a la protección de los derechos de los ciudadanos que convalida acciones previas a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria.

En este caso, esa validez se traduce en la posibilidad de que las firmas de apoyo que pudieran haber sido recabadas antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, prescindieran del formato destinado para recabar las firmas de apoyo ciudadano y del aviso de intención que debe presentarse ante la Cámara respectiva, en términos de la Ley Federal de Consulta Popular.

A partir de lo anterior es relevante considerar que por única ocasión, al tratarse del primer ejercicio de Consulta Popular en el contexto del Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, debe preverse un escenario extraordinario que obliga a esta autoridad a otorgar sentido a los alcances del artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular en aras de garantizar plenamente el ejercicio de estos derechos ciudadanos.

Además de considerar que se trata de una situación excepcional en tanto que las subsecuentes solicitudes de Consulta Popular se verificarían en un contexto ordinario, que de principio a fin se desarrollarían amparadas por una Ley Reglamentaria vigente.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28, fracción I, 32, párrafo segundo y 33, párrafo primero de la ley federal citada, cuando la petición provenga de los ciudadanos, una vez recibida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que verifique el cumplimiento del requisito porcentual establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución; lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores; así también, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

De las disposiciones constitucionales y legales antes enunciadas, particularmente las que le mandatan a este Instituto que asegure el ejercicio de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

los derechos político electorales y le permiten dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley de la materia, se advierte que este Consejo General válidamente puede adoptar un Acuerdo por el que se defina el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano, y en su caso, se apruebe la acumulación y adición de firmas de apoyo ciudadano, según proceda, para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, previo al inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

### **Tercero. Definición del inicio de plazos para la verificación del apoyo ciudadano.**

Debido a que las diversas solicitudes de Consulta Popular que remitieron las Cámaras del Congreso de la Unión, no se acompañaron de un inventario pormenorizado y cierto de la documentación contenida en los anexos respectivos y tan sólo se informó lo que a decir de los propios peticionarios contenían los expedientes entregados por ellos, fue necesario que este Instituto elaborara una relación detallada de dichos documentos.

De tal suerte, resulta necesario que este órgano colegiado se pronuncie respecto del momento en que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, debe iniciar con la verificación del apoyo ciudadano y la corroboración de la autenticidad de las firmas.

Tal precisión resulta fundamental para que esta autoridad y el resto de los involucrados en las solicitudes de Consulta Popular tengan la certeza de la documentación recibida, lo cual es congruente con los principios de máxima publicidad y certeza, en beneficio de los ciudadanos solicitantes.

En este sentido, una vez recibida la documentación anexa a las peticiones de Consulta Popular, debió realizarse la cuantificación de su contenido y la relación correspondiente, para elaborar un acuse de recibo detallado de dichos contenidos y formalizar la recepción de los anexos documentales.

En razón de lo anterior, el oficio mediante el cual se realiza la recepción genérica de los anexos documentales mencionados por parte del Instituto, no constituye la formalización de la recepción del expediente para el inicio del plazo contemplado por el artículo 32 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Por consiguiente, en términos del numeral 1 de los *Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación del apoyo ciudadano para la*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Consulta Popular*, el momento a partir del cual debe comenzar a computarse el plazo de treinta días naturales que establece la normatividad para realizar la verificación de las firmas de apoyo ciudadano que acompañan a las peticiones de Consulta Popular, es aquél en el que la Presidencia del Consejo expide el acuse que detalla la información recibida.

**Cuarto. Motivos para aprobar la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano vinculadas con la Consulta Popular impulsada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.**

A partir de los antecedentes enunciados en el presente Acuerdo, es necesario destacar cronológicamente los siguientes sucesos:

*Primer envío.* El 3 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hizo entrega, mediante oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, de 86 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de Consulta Popular en materia energética, con la pregunta: "¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?".

El referido oficio añadió que los promoventes de la consulta manifestaron que estaba en tránsito un número indeterminado de firmas, solicitando fueran recibidas posteriormente.

*Segundo envío.* El 9 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en alcance a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, hizo entrega a este Instituto de 2 cajas adicionales a las 86 previamente entregadas, que dicen contener firmas relativas a la misma solicitud de consulta.

*Tercer envío.* El 09 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo entrega, mediante oficio número DGPL-1P3A.-257, de 132 cajas relativas a la petición de Consulta Popular, presentada ante esa Cámara el 3 de diciembre de 2013.

Cabe señalar que este último envío fue ordenado mediante un Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en el que se pronunció sobre la remisión y refirió que era competencia de esta autoridad electoral resolver respecto de la acumulación de esta solicitud con relación al expediente que fue



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

enviado por la Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2014, que en este caso se identifica como *primer envío*.

El Acuerdo de referencia tuvo como antecedente dos solicitudes para realizar dicha acumulación.

Una de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrita por el representante legal de la solicitud presentada ante la Cámara de Senadores, que dice a la letra: *"en referencia a nuestro oficio de solicitud entregado a esa Mesa Directiva el 3 de diciembre de 2013, respetuosamente comparecemos para pedir que nuestra solicitud sea remitida al Instituto Nacional Electoral en conjunto con las documentales anexas a la misma que contiene 1,739,790 (Un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa) (sic) nombres completos de ciudadanos que la apoyan, su firma y su clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar con fotografía, cifra que ha sido notariada ante autoridades parlamentarias de ese órgano legislativo federal y que se encuentra actualmente bajo su resguardo."*

Esa petición añadió que eso se realizaba *"con el objeto de que dichos nombres y firmas sean acumulados por el Instituto Nacional Electoral a los contenidos en los anexos de la solicitud para que se convoque a una Consulta Popular en materia de reforma energética presentada el pasado 3 de septiembre ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano ... para los efectos de la verificación que realizará dicho Instituto respecto del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Además de una solicitud de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, para que el Presidente de la Mesa Directiva del Senado *"...se sirva remitir al Instituto Nacional Electoral las 1,672,242 (un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos) (sic) firmas presentadas ante esa soberanía en fecha tres de diciembre de dos mil trece, mismas que respaldan la petición de Convocar a consulta popular, con carácter vinculatorio, la reforma a los artículos 27 y 28, ... ello con la finalidad de que se acumulen a las firmas que respaldan la solicitud de Consulta Popular que hemos presentado el pasado miércoles tres de septiembre del año en curso, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión."*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En la misma comunicación se autorizó como representante común al C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Finalmente, el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República identificó diversas circunstancias por las que considera que existe conexidad entre ambas solicitudes de consulta popular, entre las que destacan las siguientes:

*"...13.- El 3 de septiembre de 2014 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, entregó al Instituto Nacional Electoral una petición de Consulta Popular ciudadana que tiene elementos de conexidad en relación con la presentada en el Senado el 3 de diciembre de 2013.*

*14.- En ambas consultas existe identidad de personas, es decir, aparecen los nombres y suscripción de los mismos peticionarios en cada una de ellas; dichos peticionarios participan en la misma corriente partidista (sic); la acción que se ejercita es la misma, es decir, la petición de la Consulta Popular que se fundamenta en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el objeto es el mismo, es decir, las consultas promovidas en cada Cámara tienen como propósito que el Congreso de la Unión emita una convocatoria para someter a Consulta Popular la Reforma en materia energética..."*

En estas condiciones, resulta evidente que la autoridad legislativa realizó un análisis previo que le permitió identificar elementos de conexidad entre dos solicitudes de Consulta Popular y los anexos respectivos, presentadas en contextos distintos:

1. La solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 2013, momento en que aún no había entrado en vigor la Ley Federal de Consulta Popular, razón por la cual el Congreso de la Unión no había aprobado el formato para recabar firmas de apoyo, ni se había establecido la obligación de una pregunta relativa a la materia de la consulta. Circunstancia que implicó que esta petición de consulta no utilizara un formato específico para recabar las firmas de apoyo ciudadano y tampoco se precisara una pregunta concreta; y,
2. La solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados el día 03 de septiembre de 2014, en cuyo momento se encontraba vigente la Ley Federal de Consulta Popular, razón por la cual dicha petición debía hacer uso del formato previamente autorizado por el Congreso para recabar las firmas de apoyo ciudadano. Es así que, efectivamente, para esta solicitud se empleó dicho formato con una



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

pregunta concreta: *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?"*.

De manera que este análisis supone una referencia para esta autoridad a pesar de que al propio Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores establece que el Instituto Nacional Electoral debe resolver sobre la acumulación.

Por lo tanto, en términos del análisis realizado por la autoridad legislativa, es posible corroborar que efectivamente las dos peticiones de Consulta Popular presentan elementos de conexidad que permiten su acumulación.

Lo anterior es así debido a que efectivamente existe identidad de personas, es decir, las solicitudes se encuentran suscritas por CC. Alejandro Encinas Rodríguez y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, este último en su carácter de representante legal.

Además, se corrobora que la acción que se ejercita es la misma, es decir, en ambos casos la peticiones de Consulta Popular se fundamentan en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante añadir que en el contexto de una circunstancia única y excepcional prevista en el artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Consultas Populares, es posible que las firmas de apoyo a la Consulta Popular presentada el 3 de diciembre de 2013 ante la Cámara de Senadores, prescindieran de formatos específicos y una pregunta concreta, tal como sucede en este caso y, a pesar de ello, resultarían válidas para la verificación de apoyo ciudadano que debe realizar este Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, en este caso es relevante destacar que algunas expresiones contenidas en los formatos utilizados permiten advertir otro elemento de conexidad: la temática. Los referidos formatos contienen las siguientes expresiones:

1. **QUE SEAN LOS CIUDADANOS LOS QUE DECIDAN EL FUTURO DEL PETRÓLEO Y DE LA ELECTRICIDAD.**

...



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Por ello los y las ciudadanas cuyo nombre, clave de elector de credencial y número de la Credencial para Votar y firma que aparecen a continuación, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitamos al Congreso de la Unión CONVOCAR A CONSULTA POPULAR, CON CARÁCTER VINCULATORIO, LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES.*

2. *¿Está de acuerdo en que se mantenga el decreto de reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia del petróleo y energía eléctrica, publicado el 20 de diciembre de 2013?*
3. **NO A LA PRIVATIZACIÓN DE PEMEX**

En tanto que, por lo que respecta a la petición de Consulta Popular presentada el 3 de septiembre pasado, tiene como propósito que se consulte a los mexicanos sobre la Reforma en materia energética, con la siguiente pregunta: *“¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?”.*

En el primer caso se trata de una serie de expresiones que permiten advertir, en el contexto en el que fueron recabadas, que planteaban la necesidad de convocar a una Consulta Popular sobre las reformas de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo caso, revelan otro momento que supone la publicación de los decretos de reforma a esos artículos y al 25 de la propia Carta Magna.

El tercer supuesto revela una cuestión propia de las discusiones e implicaciones de esas Reformas, que es una consideración respecto de la “privatización de PEMEX”, una de las instancias del Estados Mexicano involucradas con los efectos de estas Reformas.

En suma, tanto las expresiones plasmadas en los formatos utilizados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular, como la pregunta específica utilizada una vez que existía esta Ley Reglamentaria, tienen como hilo conductor las Reformas Constitucionales en materia energética.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De ahí que resulta posible establecer una vinculación sucesiva de las campañas que emprendieron los mismos ciudadanos antes, durante y después de la aprobación y publicación de las Reformas Constitucionales a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para someter a Consulta Popular sus alcances.

De lo anterior, aún y cuando el artículo quinto transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular exenta de la utilización de formatos específicos y el planteamiento de una pregunta concreta a la primer solicitud de Consulta Popular y ello supone que son válidas por sí mismas las gestiones realizadas para recabar firmas de apoyo, es posible advertir que el objeto de ambas peticiones radica en consultar los alcances de las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética.

Sin que pase inadvertido que tanto los peticionarios de la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013, como los de la solicitud de Consulta Popular presentada el 3 de septiembre de 2014 ante la Cámara de Diputados, y de la cual se entregó documentación adicional el 9 del mismo mes y año, han expresado su voluntad de que ambas peticiones, así como su documentación anexa, sean acumuladas a la petición de Consulta Popular identificada con la pregunta *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?"*.

En suma, a partir de los elementos de conexidad establecidos por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y el análisis realizado por esta autoridad en los términos expuestos, es posible acumular ambas solicitudes de Consulta Popular en términos de una interpretación *pro persona* conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de un criterio hermenéutico fundamental para la protección efectiva de las personas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas las normas vinculadas con los derechos humanos deben interpretarse de la manera que más favorezcan su protección.

Los alcances del texto constitucional se pueden delinear así:

- o Reconoce derechos humanos –acudiendo a sí misma y a los tratados internacionales– y prevé su restricción sólo en los casos que la propia Constitución lo establezca.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- o Establece un criterio de interpretación expansivo –favorecedor– de las normas relativas a los derechos humanos en la búsqueda de la protección más amplia para las personas.
- o Impone a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de funcionamiento establecidos –universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- o Impone al Estado mexicano el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.

Las obligaciones de las autoridades se miran desde la lógica de los *derechos en acción*, esto es, la constante construcción de los derechos humanos, donde éstos no son vistos como meros postulados o límites estáticos, sino como una compleja red de interacciones hacia su interior y entre ellos.<sup>1</sup>

De modo que los derechos humanos no son sólo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda estructura estatal.<sup>2</sup>

Este canon constitucional obliga a todas las autoridades a realizar interpretaciones expansivas de los derechos que propicien su efectiva garantía.

Por tales motivos, debido a que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derechos de los ciudadanos votar en las consultas populares y solicitar que se convoquen, siempre que se cumpla con el requisito porcentual de respaldo ciudadano, resulta pertinente adoptar una óptica que maximice particularmente aquél que se refiere a la solicitud de consulta popular.

En esa medida, si bien las firmas de apoyo que fueron recabadas previo a la expedición y entrada en vigor de la Ley Federal de Consulta Popular no cumplen con los requisitos formales que ésta última estableció (lo cual es válido

<sup>1</sup> VÁZQUEZ LUIS, Daniel y SERRANO, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 136. Disponible en [http://www.conatib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelIV\\_PrincipiosUniversalidad\\_Interdependencia\\_IndivisibilidadProgresividad\\_SandraSerranoDanielVazquez.pdf](http://www.conatib.org.mx/html/Paneles/Paneles/PanelIV_PrincipiosUniversalidad_Interdependencia_IndivisibilidadProgresividad_SandraSerranoDanielVazquez.pdf)

<sup>2</sup> MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, *Principio pro persona*, Reforma DH, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México 2013, p. 18.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a partir del quinto transitorio), en tanto que las entregadas posteriormente sí los cumplen, es relevante contemplar que los elementos de conexidad que se han descrito y estimado suficientes para su acumulación, suponen una interpretación expansiva para proteger el derecho de solicitud de Consulta Popular de los ciudadanos que otorgaron sus firmas de apoyo en un primer momento.

Con esta decisión se protege con suficiencia su derecho en la medida que su acumulación favorece la viabilidad de su solicitud de Consulta Popular porque existe identidad de representantes, objeto y temática, lo han solicitado los representantes de ambas solicitudes y la primera se acumula a la segunda que contempla una pregunta concreta.

Este aspecto cobra relevancia debido a que la pregunta es el punto nodal de la consulta popular. Se trata de su forma de expresión, el medio para hacerla efectiva ante los electores y, en su caso, el mecanismo de referencia para que tenga repercusiones que vinculen a las autoridades.

Por lo expuesto, no obstante el hecho de que fueron presentadas en Cámaras distintas, se colige que al haber conexidad de las solicitudes de Consulta Popular promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, es procedente que se acumulen ambas peticiones de consulta.

Los argumentos que se han expuesto en este considerando permiten a este Consejo General contar con elementos suficientes para determinar la acumulación en un solo expediente de las firmas de apoyo de la Consulta Popular promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Tal acumulación deberá contemplar que las entregas de firmas de apoyo realizadas en distintos momentos ante esta autoridad electoral respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados e identificada con la pregunta: *“¿Estés de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?”*, las cuales deben tenerse por presentadas en su conjunto para la verificación del apoyo ciudadano, debido a que se trata de la misma solicitud de consulta popular.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Quinto. Efectos del alcance por el que se entregaron firmas de apoyo ciudadano adicionales, vinculadas con la solicitud de Consulta Popular impulsada por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.**

En términos de los Antecedentes descritos previamente, es relevante distinguir un par de momentos:

*Primer envío.* El 10 de septiembre de 2014, este Instituto recibió del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, 136 cajas que respaldan la solicitud de apoyo a la Consulta Popular relativas a la reforma de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal en materia energética, promovida por diversos ciudadanos, representados por el C. Martí Batres Guadarrama.

*Segundo envío.* El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.- 432 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, hizo entrega de 6 cajas que a dicho del mismo solicitante, el C. Martí Batres Guadarrama, contienen firmas que complementan a las 136 que habían sido presentadas mediante oficio DGPL-1P3A.-327.

En esa tesitura, para el caso de la solicitud promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama, así como el escrito por medio del cual se remite un complemento de firma de apoyo para la misma solicitud, se considera que se deben determinar los efectos del envío de firmas de apoyo ciudadano en dos momentos distintos.

En ese sentido, de la revisión de los documentos se desprende que la solicitud de Consulta Popular ante la Cámara de Senadores se realizó en el contexto de vigencia de la Ley Federal de Consulta Popular, ajustándose a los requisitos formales ahí descritos, debido a que utilizaron un formato específico y plantearon la pregunta concreta: "*¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?*".



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Además, que en alcance a la solicitud inicial y dentro de los plazos establecidos en la Ley Reglamentaria, se presentaron firmas de apoyo adicionales para ser remitidas a este Instituto.

Por tanto, se advierte que se trata de una misma Consulta Popular cuyas firmas de apoyo fueron entregadas en dos momentos distintos y deben tenerse por presentadas para la verificación del apoyo ciudadano tanto las que fueron entregadas el 10 de septiembre de 2014, como las que fueron remitidas en alcance el pasado 15 de septiembre de 2014.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 1º; 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c), d) y n); 126, párrafo 1, 2; 131, párrafo 1; 147, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, párrafo primero; 4, párrafo primero; 7; 8; 10; 13; 14; 15, párrafos primero y segundo; 28, fracción I, 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero; Capítulo III, Sección Primera y artículos Segundo y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**Primero.** Se aprueba la acumulación en un solo expediente de las firmas de apoyo ciudadano para las consultas populares promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuahtémoc Cárdenas Solórzano,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

presentadas ante la Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 2013 y ante la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2014, ambas del Congreso de la Unión, contemplando las entregas realizadas en dos momentos distintos respecto de la más reciente.

**Segundo.** Se tienen por presentadas y adicionadas al expediente respectivo, para efectos de la verificación del apoyo ciudadano, las firmas de apoyo que fueron remitidas el 15 de septiembre de 2014 en alcance a las que se recibieron el 10 de septiembre de 2014, para la Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.

**Tercero.** Se define que el plazo legal otorgado al Instituto Nacional Electoral, para la verificación del apoyo ciudadano de peticiones de Consulta Popular, se computará a partir de que la Presidencia del Consejo General emita el acuse de recibo correspondiente que se acompañe de un informe de la documentación contenida en el expediente.

Para el caso de las solicitudes de Consulta Popular recibidas en este Instituto previo al Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, el plazo inicia en las siguientes fechas:

- El 18 de septiembre de 2014 para las solicitudes de Consulta Popular acumuladas, promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.
- El 19 de septiembre de 2014 para la solicitud de Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.
- El 20 de septiembre de 2014 para la solicitud de Consulta Popular promovida por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.
- El 29 de septiembre de 2014 para la solicitud de Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Sánchez Carreño.

**Cuarto.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, informe a las cámaras del Congreso de la Unión el contenido del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

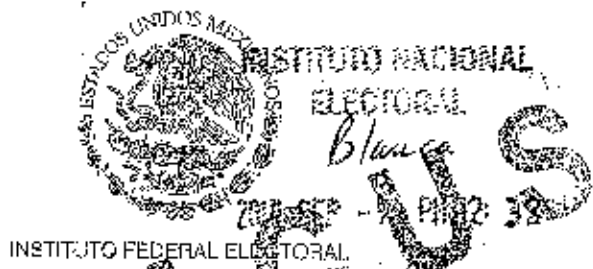
**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

## ANEXO 5

---

---





**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**OFICIO NO. INE/DERFE/ 722 /2014**  
Ciudad de México, 08 de septiembre de 2014

*Blanca*  
*Anexo 9 hojas*  
**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**PRESENTE**

Con relación al Oficio No. INE/SE/0588/2014, de fecha 03 de septiembre de 2014, mediante el cual remitió copia simple del oficio LXII-III/PMD-ST/004/2014 dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, firmado por el Dip. Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con sus respectivos anexos en original, constantes de 86 cajas que dicen contener el número suficiente de firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalados en el Artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular, le informo lo siguiente:

Atendiendo a sus instrucciones esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo la apertura de las 86 cajas antes citadas, así como la verificación y cuantificación de su contenido; actividad que comenzó el día 3 de septiembre del año en curso y concluyó el 7 del mismo mes y año. Cabe señalar, que de las actividades de referencia dio fe el Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth y el Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notarios Públicos Números 97 y 47 del Distrito Federal, respectivamente.

Como resultado de la apertura y cuantificación de las 86 cajas de referencia, se contabilizaron un total de 249,815 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular, conforme al informe detallado que se anexa al presente.

En razón de lo anterior, le informo que esta Dirección Ejecutiva comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, a partir del día de hoy.

Finalmente, le comento que una vez que se concluya con las actividades que se han señalado en el párrafo anterior, se le hará llegar el informe detallado y desagregado, a efecto de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la ley en comento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

*[Handwritten signature]*  
**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**

*[Handwritten signature]* 12:40  
**08 SEP 2014**  
*[Handwritten word]*  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

INE/SE/0602/2014

México D.F., 9 de septiembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

En alcance al similar, identificado con el número INE/SE/0594/2014 de fecha 3 de septiembre del año en curso, me permito remitirle copia del oficio INE/DERFE/722/2014, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el día de la fecha, en el cual se da cuenta de la conclusión de la verificación y cuantificación del contenido de las 86 cajas remitidas como anexo a su oficio número: LXII-III/PMD-ST/004/14 dirigido a la Presidencia del Consejo General.

Asimismo, por este medio le envío el acuse correspondiente a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, debidamente sellado de recibido el día de la fecha, por parte de este Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



*Jan 11 18:58*  
19 SEP 2014

Copia  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO GENERAL

Atentamente  
El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

OFICINA DE ENLACES  
RECIBIDO

2014 SEP -9 PM 4:54

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Informe de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular promovida por el Partido de la Revolución Democrática entregada por la Cámara de Diputados.**

**8 de septiembre de 2014**

De las actividades entre el 3 y 7 de septiembre del año en curso, se obtuvo lo siguiente:

Caja	Inicio			Termino			Folio de Control	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	DERFE Final		
1	03.09.2014	18:45	04.09.2014	13:30	1	2,998		
2	03.09.2014	18:45	04.09.2014	14:10	1	3,098		
3	03.09.2014	18:45	04.09.2014	16:13	1	3,097		
4	03.09.2014	18:45	04.09.2014	16:55	1	3,098		
5	03.09.2014	18:45	04.09.2014	20:12	1	3,172		
6	04.09.2014	11:54	04.09.2014	17:55	1	2,588		
7	04.09.2014	11:54	04.09.2014	21:30	1	3,715		
8	04.09.2014	11:55	04.09.2014	20:22	1	2,861		
9	04.09.2014	11:59	04.09.2014	21:00	1	3,269		
10	04.09.2014	12:02	05.09.2014	18:24	1	3,243		
11	04.09.2014	12:13	05.09.2014	08:15	1	3,886		
12	04.09.2014	12:17	05.09.2014	09:55	1	4,325		
13	04.09.2014	12:28	05.09.2014	12:53	1	4,075		
14	04.09.2014	12:24	05.09.2014	10:05	1	3,338		
15	04.09.2014	12:25	05.09.2014	09:48	1	2,979		
16	04.09.2014	12:30	04.09.2014	20:05	1	2,222		
17	04.09.2014	12:33	04.09.2014	19:17	1	1,541		
18	04.09.2014	12:37	04.09.2014	19:35	1	2,248		
19	04.09.2014	12:40	04.09.2014	20:25	1	2,431		
20	04.09.2014	14:12	05.09.2014	09:18	1	2,485		
21	04.09.2014	14:15	04.09.2014	17:43	1	1,532		
22	04.09.2014	16:05	05.09.2014	09:58	1	2,056		
23	04.09.2014	16:24	05.09.2014	12:45	1	3,007		
24	04.09.2014	17:08	05.09.2014	14:38	1	3,241		
25	05.09.2014	07:40	05.09.2014	15:10	1	3,121		
26	05.09.2014	07:59	05.09.2014	16:56	1	3,200		
27	05.09.2014	07:55	05.09.2014	17:09	1	2,933		
28	05.09.2014	07:57	05.09.2014	17:19	1	3,212		
29	06.09.2014	08:02	06.09.2014	18:15	1	3,255		

Caja	Inicio			Termino			Folio de Control	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	DERFE Final		
44	05.09.2014	08:14	05.09.2014	14:05	1	3,265		
45	05.09.2014	08:25	05.09.2014	14:20	1	2,995		
46	05.09.2014	08:25	05.09.2014	19:26	1	2,991		
47	05.09.2014	08:22	05.09.2014	19:42	1	3,019		
48	05.09.2014	09:53	05.09.2014	19:40	1	3,085		
49	05.09.2014	10:09	05.09.2014	19:13	1	3,002		
50	05.09.2014	10:00	05.09.2014	19:44	1	2,842		
51	05.09.2014	10:07	05.09.2014	20:27	1	2,731		
52	05.09.2014	10:28	05.09.2014	19:06	1	3,011		
53	05.09.2014	12:55	05.09.2014	20:30	1	3,002		
54	05.09.2014	12:55	05.09.2014	20:27	1	3,002		
55	05.09.2014	12:55	06.09.2014	13:15	1	3,002		
56	05.09.2014	13:15	05.09.2014	19:50	1	2,211		
57	05.09.2014	13:38	06.09.2014	12:15	1	3,170		
58	05.09.2014	13:48	06.09.2014	12:05	1	3,080		
59	05.09.2014	14:05	05.09.2014	18:55	1	1,169		
60	05.09.2014	14:23	05.09.2014	10:30	1	3,408		
61	05.09.2014	16:31	05.09.2014	21:12	1	2,989		
62	05.09.2014	16:41	06.09.2014	11:00	1	2,979		
63	05.09.2014	16:41	06.09.2014	13:45	1	3,048		
64	05.09.2014	17:06	06.09.2014	10:50	1	2,798		
65	05.09.2014	17:16	06.09.2014	10:55	1	3,130		
66	05.09.2014	17:38	07.09.2014	10:15	1	3,615		
67	05.09.2014	17:38	06.09.2014	13:00	1	2,214		
68	05.09.2014	19:07	06.09.2014	14:10	1	2,962		
69	05.09.2014	19:07	06.09.2014	12:50	1	2,381		
70	05.09.2014	19:38	06.09.2014	14:09	1	2,659		
71	05.09.2014	19:38	06.09.2014	12:35	1	2,943		
72	05.09.2014	20:05	07.09.2014	11:40	1	2,945		

Caja	Inicio		Termino		Folio de Control	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	Final
30	05.09.2014	08:04	05.09.2014	14:44	1	3.380
31	05.09.2014	08:05	05.09.2014	12:50	1	2.432
32	05.09.2014	08:06	05.09.2014	14:48	1	3.159
33	05.09.2014	08:07	05.09.2014	16:16	1	3.408
34	05.09.2014	08:08	05.09.2014	13:38	1	2.394
35	05.09.2014	08:09	05.09.2014	13:09	1	2.590
36	05.09.2014	08:10	05.09.2014	15:05	1	3.006
37	05.09.2014	08:11	05.09.2014	13:43	1	2.244
38	05.09.2014	08:12	05.09.2014	16:30	1	3.604
39	05.09.2014	08:13	05.09.2014	17:26	1	3.493
40	05.09.2014	08:14	05.09.2014	17:32	1	2.937
41	05.09.2014	08:14	05.09.2014	16:36	1	3.049
42	05.09.2014	08:14	05.09.2014	14:30	1	3.022
43	05.09.2014	08:14	05.09.2014	15:07	1	3.003

Caja	Inicio		Termino		Folio de Control	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	Final
73	05.09.2014	20:05	07.09.2014	11:05	1	3.160
74	05.09.2014	20:05	07.09.2014	14:35	1	3.150
75	05.09.2014	20:05	07.09.2014	12:25	1	3.010
76	06.09.2014	11:00	07.09.2014	11:25	1	2.335
77	06.09.2014	11:05	07.09.2014	12:45	1	3.010
78	06.09.2014	12:15	07.09.2014	10:25	1	1.503
79	06.09.2014	12:42	07.09.2014	11:18	1	2.150
80	06.09.2014	12:52	07.09.2014	13:15	1	3.010
81	06.09.2014	13:06	07.09.2014	13:05	1	3.072
82	06.09.2014	13:23	07.09.2014	13:43	1	3.013
83	06.09.2014	13:50	07.09.2014	12:53	1	3.004
84	06.09.2014	14:15	07.09.2014	13:40	1	2.875
85	06.09.2014	14:20	07.09.2014	13:20	1	3.257
86	07.09.2014	10:00	07.09.2014	13:10	1	2.850

Cabe señalar que los horarios de trabajo se establecieron conforme a lo acordado con los representantes del PRD se integraron de la siguiente manera:

Fecha	Horario
Miércoles, 03.09.2014	18:30 a 20:00 horas.
Jueves, 04.09.2014	09:00 a 20:00 horas.
Viernes, 05.09.2014	07:00 a 22:00 horas.
Sábado, 06.09.2014	08:00 a 15:00 horas.
Domingo, 07.09.2014	09:00 a 15:00 horas.

**Incidencias identificadas.**

Durante la Verificación y cuantificación de formatos se identificaron diversas incidencias, mismas que describen en la siguiente tabla.

No. de Caja	Número de Formatos	Incidencia	Total de Incidencias
1	2998	Sin incidencia	
2	3098	Sin incidencia	
3	3097	Sin incidencia	
4	3098	Sin incidencia	
5	3172	Fotocopia de formato (folio 461)	1
6	2588	Sin incidencia	
7	3715	Sin incidencia	
8	2661	Sin incidencia	
9	3289	Sin incidencia	
10	3243	Fotocopia de formato (folio 1053)	1
11	3586	Fotocopia de formato (folio 2586 a 2591)	6
12	4325	Fotocopia de formato (folio 2749, 2751 y 2752 Formatos a la mitad (folio 1035).	3
13	4075	Sin incidencia	1
14	3336	Fotocopia de formato (folio 305 y 3022) Sobre vacío (folio PRD 42827 al 43076)	2 250
15	2575	Fotocopia de formato (folio 199, 685, 694, 698, 1052 y 1632)	6
16	2222	Sin incidencia	
17	1541	Formato diferente (folio 1769 a 1541)	373
18	2248	Fotocopia de formato (folio 43, 45 y 80)	3
19	2431	Sin incidencia	
20	2485	Registros cancelados (folio 1934, 1935 y 1965)	3
		Sin incidencia	

No. de Caja	Número de Formatos	Incidencia	Total de incidencias
21	1532	Sin incidencia	
22	2056	Sin incidencia	
23	3007	Fotocopia de formato (folio 2851, 2952, 2743 y 2744)	4
24	3241	Fotocopia de formato (953 y 2355)	2
25	3121	Fotocopia de formato (folio 1180)	1
26	3200	Sin incidencia	
27	2953	Fotocopia de formato (folio 1180)	1
28	3212	Formato diferente (folio 434)	1
29	3255	Fotocopia de formato (folio 229 al 255, 1969 al 1971, 2260, 2261, 2263 al 2267, 2269, 2276, 2277, 2295 al 2299, 2344, 2348 al 2354, 2369 al 2373, 2385 al 2388, 2401 al 2403, 2411 al 2413, 2437, 2456 al 2467, 2496, 2590 al 2593, 2637, 2640)	70
30	3383	Sin incidencia	
31	2432	Sin incidencia	
32	3169	Fotocopia de formato (folio 1581 al 1598, 1683 al 1685 y 3020)	23
33	3408	Sin incidencia	
34	2394	Fotocopia de formato (folio 78, 936 al 941, 1064, 1080 al 1087, 1134, 1159 y 1163)	19
35	2590	Sin incidencia	
36	3006	Fotocopia de formato (folio 1003, 1131 al 1133, 1472 al 1476, 1504 al 1508)	14
37	2244	Formato diferente (folio 534)	1
38	3604	Fotocopia de formato (folio 324 al 331)	8
39	3493	Fotocopia de formato (folio 3277)	1
		Formato diferente (folio 1930 y 1931)	2
		Fotocopia de formato (folio 187 al 216, 2900 al 2908, 2910 al 2915)	45
40	2937	Fotocopia de formato (folio 1522 y 1523)	2
		Formatos en blanco (folio PRD 1859)	1

No. de Caja	Numero de Formatos	Incidencia	Total de Incidencias
41	3049	Formato diferente (folio 2275 y 2276) Fotocopia de formato (folio 1753) Formato diferente (folio 1345 al 1371) Fotocopia (folio 1825 y 1837)	2 1 27 2
42	3022	Fotocopia de formato (folio 1074 al 1081)	8
43	3003	Formatos en blanco (folio PRD 1088) Fotocopia de formato (folio 1519 al 1521) Registro cancelado (folio 4) Formato a la mitad (folio 1344) Formato diferente (folio 595)	1 3 1 1 1
44	3265	Formato diferente (folio 2727 y 2728)	2
45	2995	Sin incidencia	17
46	2891	Sin incidencia	14
47	3019	Sin incidencia	21
48	3085	Sin incidencia	4
49	3075	Formato diferente (folio 318, 320 al 324, 327, 328 y 336)	1
50	3002	Formato diferente (folio 1853, 1863, 1893 al 1901, 2075, 2117 al 2124, 2127)	1
51	2842	Fotocopia de formato (folio 2668 al 2671)	1
52	2731	Sin incidencia	1
53	3011	Fotocopia de formato (folio 1971 al 1977, 1989, 2097 al 2099, 2111 al 2118)	1
54	3002	Formato diferente (folio 2693, 2709, 2703, 2704, 2708)	5
55	3002	Sin incidencia	1
56	2211	Registros Cancelados (folio 2693, 2709, 2703, 2704, 2708)	5
57	3170	Sin incidencia	1
58	3080	Sin incidencia	42
59	1169	Formato diferente (folio 1216 al 1257)	1
60	3408	Sin incidencia	2



No. de Caja	Número de Formatos	Incidencia	Total de Incidencias
		Fotocopia de formato (folio 2093 al 2095, 2101, 2102, 2019)	0
61	2980	Sin incidencia	
62	2979	Formato diferente (folio 308, 433 al 440)	9
63	3048	Fotocopia de formato (folio 913 al 916, 936 al 939, 1191 al 1194)	12
64	2798	Sin incidencia	
65	3130	Sin incidencia	
66	3816	Fotocopia de formato (folio 1494, 1495, 1678 al 1680)	5
67	2214	Formato diferente (folio 1906 y 1907)	2
		Fotocopia de formato (folio 1451 al 1462)	12
68	2982	Formato a la mitad (folio 1165)	1
69	2381	Fotocopia de formato (folio 877, 909, 912 y 913)	4
70	2559	Fotocopia de formato (folio 1054)	1
71	2943	Sin incidencia	
72	2945	Formato diferente (folio 2777 al 2781)	4
73	3160	Fotocopia de formato (folio 369, 408, 1076 y 2439)	4
74	3150	Fotocopia de formato (folio 1503 al 1916 y 1936 al 1939)	18
75	3010	Sin incidencia	
76	2335	Formato diferente (folio 2197, 2243, 2287)	3
77	3010	Sin incidencia	
78	1503	Fotocopia de formato (folio 09 y 218)	2
		Registros cancelados (folio 71 y 72)	2
79	2150	Sin incidencia	
80	3010	Sin incidencia	
81	3072	Sin incidencia	
		Formato diferente (folio 1475)	1
82	3013	Formato diferente (folio 2919)	1
		Formato diferente (folio 3001 al 3004, y 2954 al 3000)	51
83	3004	Fotocopia de formato (folio 828, 2208 y 2773)	3

No. de Caja	Numero de Formatos	Incidencia	Total de Incidencias
84	2375	Formato diferente (folio 807 al 821)	15
85	3257	Fotocopia de formato (folio 1874 y 1862)	2
		Fotocopia de formato (folio 2584 al 2587)	4
86	2860	Fotocopia de formato (folio 879 al 886)	8

**Descripción de Incidencias**

**Formato en fotocopia.-** Se refiere a los formatos que fueron identificados con la información de los ciudadanos (Nombre completo, Clave de Elector, OCR y firma) en fotocopia.

**Formato en blanco.-** Formatos sin ningún tipo de, esto es que todos los campos del formato se encontraban vacíos.

**Formato diferente.-** Documento diverso al que fue determinado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 07 de mayo de 2014.

**Formato a la mitad.-** Formatos que se identificaron cortados o mutilados y por lo cual carece de los 10 registros que debiera contener.

**Registros cancelados.-** Los registros contenidos en el formato que se encontraron tachados o invalidados.

**Sobre vacío.-** Se identificó un sobre que no contenía documentación o formato alguno, pero que en su exterior se suscribió; entre otras menciones "No. de hojas 250, No. de firmas 2499, Folio inicial 42827, Folio final 43076."

### **Resultado de la apertura de cajas y cuantificación de formatos**

Como resultado de la aplicación del procedimiento de verificación y cuantificación de los formatos de cada una de las cajas, se obtuvieron cifras preliminares del total de formatos y registros, precisando que derivado de las incidencias identificadas, y una vez que concluya el proceso de captura de datos se tendrá la posibilidad de proporcionar las cifras definitivas, las cuales estarán integradas en el Informe de Resultados que la DERFE habrá de presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Estas cifras en ningún momento constituyen validación alguna sobre el dos por ciento de la Lista Nominal a que hace referencia la Ley Federal de Consulta, ni tampoco verificación alguna de que los ciudadanos estén debidamente registrados en la Lista Nominal.

Es importante mencionar que durante este proceso de trabajo, la información contenida en los formatos no sufrió mutilación, cambio o afectación alguna, y que los datos que pudiesen considerarse como personales, fueron debidamente resguardados.

Considerando lo anterior, los resultados preliminares obtenidos después de haber realizado la verificación y cuantificación son:

**Total de formatos: 249,815**



Jonathan C.  
INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL  
- Original  
en 2 folios  
18 SEP 18 PM 9:24

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Anexo a  
26 folios  
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES



OFICIO NO. INE/DERFE/ 769 /2014  
México, D.F. 18 de septiembre de 2014

18 SEP 2014

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E

21:26 hrs  
Carlos Alvarado  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO GENERAL

En alcance al oficio INE/DERFE/722/2014 y con relación a los trabajos que esta Dirección Ejecutiva se encuentra realizando con motivo de la Consulta Popular relacionada con la pregunta "¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?", propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, le informo lo siguiente:

Atendiendo a sus instrucciones giradas a través de sus oficios No. INE/SE/0588/2014, INE/SE/0600/2014 e INE/SE/0611/2014, mediante los cuales remití copia simple de los oficios LXII-III/PMD-ST/004/14, DGPL.-1P3A.-257 y sin número, dirigidos al Consejero Presidente del Consejo General, a través de los cuales los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, entregaron a este Instituto 86, 132 y 2 cajas con sus respectivos anexos, con documentación relativa a la citada Consulta Popular, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo la apertura de las mismas, así como la verificación y cuantificación de su contenido, actividad que concluyó el día de la fecha.

Como resultado de la apertura de las cajas y cuantificación de la documentación contenida en ellas, se obtuvo lo siguiente:

- De las 86 cajas un total de 249,815 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.<sup>1</sup>
- De las 132 cajas un total de 178,798 formatos de firmas.
- De las 2 cajas un total de 6,746 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.

En este sentido, se adjunta al presente el "Informe de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular promovida por el Partido de la Revolución Democrática", correspondiente a las 132 y 2 cajas

<sup>1</sup> Mediante el oficio INE/DERFE/722/2014, del 8 de septiembre de 2014, se le informó el resultado de la apertura y cuantificación de las 86 cajas que fueron remitidas al Instituto Nacional Electoral por la Cámara de Diputados mediante el oficio LXII-III/PMD-ST/004/14, remitiéndose e informe detallado y desagregado correspondiente.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recibidas a que se ha hecho referencia en el presente, con un total de 435,359 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.

En razón de lo anterior, le informo que esta Dirección Ejecutiva comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, a partir del día de la fecha.

Finalmente, le comento que una vez que se concluya con las actividades que se han señalado en el párrafo anterior, se le hará llegar el informe detallado y desagregado, a efecto de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la ley en comento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES**



**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

INE/SE/0611/2014

México, D.F., 9 de septiembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

Sirva el presente para dar constancia de que el día de la fecha, a las 18:55 horas se hizo entrega en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en Charón Azul, Número 40, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, el oficio sin número, de fecha 9 de septiembre del año en curso, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y presentado en alcance al oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, y de sus anexos constantes de copia simple de un escrito de fecha 9 de septiembre, suscrito por los CC. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva por el cual remiten firmas y solicitan la acumulación a la petición entregada a la Cámara de Diputados el pasado 3 de septiembre del año en curso. Asimismo, remiten 2 cajas adicionales.

En este último domicilio, y ante presencia de los representantes de los partidos políticos que deseen acompañarnos y del Notario Público, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará la apertura de las 2 cajas a efecto de cuantificar su contenido. Por lo que una vez concluidas estas actividades, la Dirección Ejecutiva señalada enviará a este Secretaría Ejecutiva la relación correspondiente, para que con la misma se proceda a formalizar la recepción a detalle de los anexos a que se refiere el oficio enviado por esa H. Cámara de Diputados.

Posteriormente, la DERFE iniciará el procedimiento legal que corresponda para la verificación del apoyo ciudadano de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Consulta Popular y en los criterios que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

Atentamente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Recibi Original  
Jose Martinez Ortiz  
9/Septiembre/2014  
18:55 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646/2014

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2014

ASUSSE

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



Mediante oficio LXII-III/PMD-ST/004/14, de fecha 3 de septiembre de 2014, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, entregó 86 cajas, que declaran contener el número suficiente de firmas para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalado en el artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Consulta Popular, asimismo, informó que existían en tránsito, un número indeterminado de firmas que pudieran ser recibidas en su ocasión, estando dentro del plazo establecido por la Ley Federal de Consulta Popular.

Posteriormente, el día 9 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. DGPI-1P3A.-257, el Sen. Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informó del Acuerdo que emitió la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y entregó a este Instituto 132 cajas con sus respectivos anexos, con documentación relativa a la petición de Consulta Popular presentada ante el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013; con la manifestación de los solicitantes de que se acumulen a la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados.

En esa misma fecha, mediante oficio sin número, entregó a este Instituto 2 cajas adicionales a las entregadas por oficio No. LXII-III/PMD-ST/004/14, que dicen contener firmas adicionales relativas a la misma solicitud.

En razón de lo anterior, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevó a cabo la apertura de las cajas antes citadas, así como la verificación y cuantificación de su contenido; actividad que comenzó el día 10 de septiembre del año en curso y concluyó el día de la fecha.

Como resultado de la apertura de las cajas y cuantificación de la documentación contenida en ellas, se obtuvo lo siguiente:



Oficio INE/Presde  
1 1769  
Informe  
Oficio S/N  
del 9 de Sep.

Recibidos 3 Anexos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646/2014

Como resultado de la apertura de las cajas y cuantificación de la documentación contenida en ellas, se obtuvo lo siguiente:

1. De las 86 cajas se contabilizaron un total de 249,815 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.

De lo anterior se informó a esa H. Cámara de Diputados a través del Oficio INE/SE/0602/2014, mediante el cual se dio cuenta de la conclusión de la verificación y cuantificación del contenido de las 86 cajas remitidas mediante oficio No. LXII-III/PMD-ST/004/14.

2. De las 132 cajas se contabilizaron un total de 178,798 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.
3. De las 2 cajas se contabilizaron un total de 6,748 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular.

Ahora bien, respecto de los numerales 2 y 3 antes señalados, se adjunta al presente el informe de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación y cuantificación de Formatos de Firmas de los Ciudadanos que Respaldan la petición de Consulta Popular promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, por este medio se envía el acuse correspondiente a su oficio sin número, de fecha 9 de septiembre de 2014, debidamente sellado de recibido el día de la fecha, por parte de este Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, este Instituto acusa de recibo 435,359 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática con la pregunta *"¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?"*.

Por lo antes descrito, le informo que este Instituto comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular, a partir del día de la fecha.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0648/2014

En la virtud, una vez que se concluya con las actividades que se han señalado en el párrafo anterior, se le hará llegar el informe correspondiente, de conformidad con el artículo 34 de la Ley en cita.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. EDMÚNDO JACOBO MOLINA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646-BIS/2014

Ciudad de México, 16 de septiembre de 2014

**SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E**

SECRETARÍA EJECUTIVA  
CÁMARA DE SENADORES  
24 SEP 24 PM 1:55  
Recibido en la Mesa Directiva  
de la Cámara de Senadores

000016

Mediante oficio DGPL-1P3A.-257, de fecha 9 de septiembre de 2014, informo del Acuerdo que emitió esa Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y entregó a este Instituto 132 cajas con sus respectivos anexos, mismas que contienen documentación relativa a la petición de Consulta Popular presentada ante el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013, con la manifestación de los peticionarios de que se acurruelen a la solicitud de Consulta Popular presentada ante la Cámara de Diputados.

En razón de lo anterior, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la apertura de las cajas antes citadas, así como revisión y cuantificación de su contenido.

En ese sentido y como es de su conocimiento, mediante oficio No. INE/SE/0646/2014 este Instituto acusó de recibo al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Silvano Aureoles Conejo, la recepción de 435,359 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular relativa a la pregunta: "¿Listas de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?". De los cuales 178,798 Formatos pertenecen a las 132 cajas que esa Cámara entregó a este Instituto.

En tal virtud, este Instituto acusa de recibo 178,799 Formatos para la Obtención de la Firma Ciudadana para la Consulta Popular presentada por los CC. Cuauhtemoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva ante esa Cámara.

Por lo antes descrito, le informo que este Instituto comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes hayan suscrito la Consulta Popular en comento, en relación a que aparezcan en la Listas Nominales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. INE/SE/0646-BIS/2014

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al 2% de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

C.c.p. Cr. Lorenzo Córdova Viera I. - Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. - Presunta.

**Informe de la recepción de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación y cuantificación de formatos de firmas de los ciudadanos que respaldan la petición de Consulta Popular promovida por el Partido de la Revolución Democrática entregada por la Cámara de Diputados.**

**18 de septiembre de 2014**

De la revisión de las 2 cajas entregadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral, se desprende lo siguiente:

Caja	Inició		Terminó		Folio de Control DERFE	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	Final
1	10.09.2014	10:40	11.09.2014	13:57	1	2,659
2	10.09.2014	10:40	11.09.2014	13:05	1	4,087

Cabe señalar que los horarios de trabajo se integraron de la siguiente manera.

Fecha	Horario
Miércoles, 10.09.2014	07:00 a 21:00 horas.
Jueves, 11.09.2014	07:00 a 21:00 horas.

De la revisión de las 132 cajas entregadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores al Instituto Nacional Electoral, se desprende lo siguiente:

Caja	Inicio		Terminó		Folio de Control DERFE	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	Final
1	10.09.2014	10:40	10.09.2014	14:33	1	447
2	10.09.2014	10:40	10.09.2014	20:30	1	2,319
3	10.09.2014	10:40	10.09.2014	13:49	1	337
4	10.09.2014	10:40	10.09.2014	17:21	1	823
5	10.09.2014	10:40	10.09.2014	13:21	1	232
6	10.09.2014	10:40	10.09.2014	17:16	1	504
7	10.09.2014	10:40	10.09.2014	18:15	1	945
8	10.09.2014	10:40	10.09.2014	19:20	1	397
9	10.09.2014	10:40	11.09.2014	09:40	1	1,618
10	10.09.2014	10:40	10.09.2014	12:13	1	230
11	10.09.2014	10:40	10.09.2014	18:01	1	1,220
12	10.09.2014	10:40	10.09.2014	19:13	1	1,316
13	10.09.2014	10:40	10.09.2014	14:24	1	485
14	10.09.2014	10:40	10.09.2014	21:35	1	2,348
15	10.09.2014	10:40	10.09.2014	21:10	1	2,052
16	10.09.2014	10:40	10.09.2014	12:10	1	60
17	10.09.2014	10:40	11.09.2014	09:30	1	1,658
18	10.09.2014	10:40	10.09.2014	14:00	1	626
19	10.09.2014	10:40	10.09.2014	13:38	1	239
20	10.09.2014	10:40	10.09.2014	13:15	1	158
21	10.09.2014	10:40	10.09.2014	14:06	1	461
22	10.09.2014	10:40	10.09.2014	12:17	1	22
23	10.09.2014	10:40	11.09.2014	10:05	1	1,096
24	10.09.2014	12:10	10.09.2014	13:57	1	275
25	10.09.2014	12:10	10.09.2014	14:16	1	313
26	11.09.2014	12:10	11.09.2014	09:20	1	699
27	11.09.2014	12:10	11.09.2014	08:45	1	358
28	11.09.2014	12:10	11.09.2014	14:38	1	1,911
29	10.09.2014	12:25	11.09.2014	11:25	1	1,909
30	11.09.2014	08:30	11.09.2014	13:08	1	1,127
31	11.09.2014	08:55	11.09.2014	12:57	1	964
32	11.09.2014	08:55	11.09.2014	10:20	1	461

Caja	Inicio		Terminó		Folio de Control DERFE	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	Final
67	12.09.2014	08:20	12.09.2014	17:15	1	1,772
68	12.09.2014	09:05	12.09.2014	14:15	1	1,648
69	12.09.2014	09:50	12.09.2014	18:05	1	1,929
70	12.09.2014	11:41	12.09.2014	13:50	1	517
71	12.09.2014	12:35	13.09.2014	11:26	1	3,127
72	12.09.2014	17:05	13.09.2014	14:05	1	3,515
73	12.09.2014	17:20	12.09.2014	19:15	1	802
74	12.09.2014	17:43	12.09.2014	19:15	1	254
75	12.09.2014	18:05	15.09.2014	09:00	1	2,979
76	12.09.2014	19:15	12.09.2014	20:10	1	142
77	12.09.2014	19:30	13.09.2014	10:21	1	2,100
78	12.09.2014	19:40	15.09.2014	10:10	1	1,698
79	12.09.2014	20:15	13.09.2014	14:18	1	1,698
80	13.09.2014	08:15	13.09.2014	12:48	1	2,276
81	13.09.2014	08:15	15.09.2014	08:16	1	2,310
82	13.09.2014	08:30	15.09.2014	09:10	1	1,681
83	13.09.2014	08:30	15.09.2014	17:30	1	3,976
84	13.09.2014	08:30	13.09.2014	09:52	1	270
85	13.09.2014	09:05	13.09.2014	09:12	1	214
86	13.09.2014	08:35	13.09.2014	09:43	1	234
87	13.09.2014	08:30	13.09.2014	09:35	1	239
88	13.09.2014	09:35	15.09.2014	07:55	1	1,726
89	13.09.2014	08:30	13.09.2014	09:50	1	271
90	13.09.2014	09:50	15.09.2014	08:30	1	2,728
91	13.09.2014	09:42	13.09.2014	14:15	1	883
92	13.09.2014	09:42	13.09.2014	11:10	1	144
93	13.09.2014	09:55	13.09.2014	14:15	1	1,676
94	13.09.2014	09:55	13.09.2014	12:50	1	683
95	13.09.2014	10:25	13.09.2014	12:43	1	654
96	13.09.2014	11:22	13.09.2014	13:44	1	397
97	13.09.2014	11:26	13.09.2014	13:00	1	471
98	13.09.2014	12:50	15.09.2014	12:00	1	2,072

Caja	Inicio		Termino		Folio de Control DERFE	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	Final
33	11.09.2014	08:55	11.09.2014	12:10	1	643
34	11.09.2014	08:55	11.09.2014	11:15	1	493
35	11.09.2014	09:05	11.09.2014	16:30	1	1,422
36	11.09.2014	09:35	11.09.2014	11:38	1	1,266
37	11.09.2014	09:35	11.09.2014	11:28	1	501
38	11.09.2014	09:45	11.09.2014	10:25	1	74
39	11.09.2014	10:00	11.09.2014	14:20	1	1,343
40	11.09.2014	10:13	11.09.2014	11:23	1	183
41	11.09.2014	10:31	11.09.2014	14:18	1	573
42	11.09.2014	11:10	12.09.2014	16:18	1	3,082
43	11.09.2014	11:25	12.09.2014	17:00	1	3,894
44	11.09.2014	11:36	11.09.2014	12:12	1	220
45	11.09.2014	11:00	11.09.2014	21:00	1	2,163
46	11.09.2014	11:37	11.09.2014	13:40	1	471
47	11.09.2014	11:39	11.09.2014	12:45	1	487
48	11.09.2014	12:10	11.09.2014	18:18	1	1,303
49	11.09.2014	12:13	11.09.2014	17:45	1	1,171
50	11.09.2014	12:48	11.09.2014	19:45	1	2,516
51	11.09.2014	12:58	11.09.2014	16:00	1	701
52	11.09.2014	13:16	11.09.2014	14:00	1	188
53	11.09.2014	13:15	11.09.2014	13:48	1	210
54	11.09.2014	13:45	11.09.2014	17:10	1	380
55	11.09.2014	13:50	11.09.2014	17:18	1	869
56	11.09.2014	16:00	12.09.2014	09:00	1	1,883
57	11.09.2014	16:35	12.09.2014	17:25	1	4,115
58	11.09.2014	17:20	11.09.2014	19:20	1	270
59	11.09.2014	17:22	12.09.2014	12:30	1	2,161
60	11.09.2014	17:45	12.09.2014	14:05	1	1,754
61	11.09.2014	18:30	12.09.2014	19:20	1	4,245
62	12.09.2014	08:20	12.09.2014	09:45	1	693
63	12.09.2014	08:17	12.09.2014	11:30	1	1,210
64	12.09.2014	08:20	12.09.2014	14:30	1	1,563
65	12.09.2014	08:20	12.09.2014	16:15	1	1,735
66	12.09.2014	08:20	12.09.2014	21:05	1	2,835

Caja	Inicio		Termino		Folio de Control DERFE	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Inicial	Final
99	13.09.2014	12:50	15.09.2014	13:00	1	3,392
100	13.09.2014	12:55	15.09.2014	15:37	1	2,171
101	13.09.2014	13:00	15.09.2014	17:53	1	4,590
102	13.09.2014	13:52	15.09.2014	15:43	1	2,634
103	13.09.2014	09:16	15.09.2014	17:18	1	1,095
104	15.09.2014	10:13	15.09.2014	14:10	1	1,149
105	15.09.2014	12:02	17.09.2010	08:30	1	2,544
106	15.09.2014	13:20	15.09.201	16:51	1	447
107	15.09.2014	17:20	17.09.2014	07:50	1	915
108	15.09.2014	17:10	15.09.2014	19:45	1	353
109	15.09.2014	17:53	15.09.2014	19:47	1	510
110	17.09.2014	07:05	17.09.2014	09:05	1	479
111	17.09.2014	07:05	17.09.2014	09:20	1	402
112	17.09.2014	07:10	17.09.2014	10:10	1	997
113	17.09.2014	07:10	17.09.2014	11:20	1	1,882
114	17.09.2014	07:10	17.09.2014	12:30	1	2,006
115	17.09.2014	07:10	17.09.2014	14:10	1	2,662
116	17.09.2014	08:00	17.09.2014	10:20	1	1,240
117	17.09.2014	08:00	17.09.2014	14:10	1	2,662
118	17.09.2014	09:05	17.09.2014	13:45	1	1,597
119	17.09.2014	09:25	17.09.2014	11:00	1	677
120	17.09.2014	10:25	17.09.2014	17:04	1	3,040
121	17.09.2014	10:10	17.09.2014	15:55	1	1,917
122	17.09.2014	12:32	17.09.2014	17:20	1	1,729
123	17.09.2014	11:22	17.09.2014	20:26	1	2,504
124	17.09.2014	11:03	17.09.2014	12:40	1	820
125	17.09.2014	15:07	17.09.2014	16:19	1	350
126	17.09.2014	13:50	17.09.2014	14:35	1	232
127	17.09.2014	12:42	17.09.2014	19:42	1	2,303
128	17.09.2014	15:30	17.09.2014	20:30	1	2,513
129	17.09.2014	13:30	17.09.2014	18:03	1	874
130	17.09.2014	15:35	17.09.2014	17:15	1	1,055
131	17.09.2014	16:00	17.09.2014	20:00	1	2,639
132	17.09.2014	16:20	17.09.2014	20:17	1	1,608

Cabe señalar que los horarios de trabajo se integraron de la siguiente manera.

<b>Fecha</b>	<b>Horario</b>
Miércoles, 10.09.2014	09:00 a 21:00 horas.
Jueves, 11.09.2014	07:00 a 21:00 horas.
Viernes, 12.09.2014	07:00 a 21:00 horas.
Sábado, 13.09.2014	09:00 a 15:00 horas.
Lunes, 15.09.2014	07:00 a 20:00 horas.
Miércoles, 17.09.2014	07:00 a 20:30 horas.



**Incidencias identificadas.**

Durante la verificación y cuantificación de firmas contenidos en las 2 cajas, se identificaron diversas incidencias, mismas que se describen a continuación:

No. de Caja	No. de Formatos	Tipo de Incidencia	Folios	Total de Formatos con Incidencia
87	2659	Formato en fotocopia	163, 209, 210, 2209, 2211, 2212	6
		Formatos diferentes con registros cancelados	1166, 1167, 1168, 1194, 1296, 1297, 1298, 1299, 1511, 1513, 1515, 1784, 2209, 2211, 2212, 2572	13
		Formato en fotocopia	441 a 455	15
88	4087	Formatos diferentes con registros cancelados	368, 1414, 1415, 1416, 1417, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1447, 1450, 1713, 1833, 2355, 2358, 2361, 2363, 2364, 2366, 2374, 2375, 2266, 2685	46
		Formato diferente	351	1

Durante la verificación y cuantificación de formatos de firmas contenidos en las 132 cajas, se identificaron diversas incidencias, mismas que se describen a continuación:

# DE CAJA	# DE FORMATOS	TIPO DE INCIDENCIA	FOLIOS	TOTAL DE FOLIOS CON INCIDENCIA
1	447	Formato diferente	447	447
		Formato diferente	2319	2319
2	2319	Formatos diferentes con registros cancelados	2130, 2132, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2150, 2155, 2163	11
		Formatos diferentes en blanco	2098	1
		Formato diferente	337	337
3	337	Formatos diferentes con registros cancelados	120	1
		Formato diferente	823	823
4	823	Formatos diferentes con registros cancelados	87	1
		Formato diferente	232	232
5	232	Formatos diferentes con registros cancelados	38, 153	2
		Formato diferente	504	504
6	504	Formato diferente	504	504

		Formatos diferentes con registros cancelados	134	1
		Formatos diferentes en blanco	487	1
7	945	Formato diferente	945	945
		Formatos diferentes con registros cancelados	10, 921, 946	3
8	397	Formato diferente	397	397
		Formato diferente	1678	1678
9	1678	Formatos diferentes con registros cancelados	263, 268, 270, 271, 335	5
		Formato diferente	230	230
		Formatos diferentes con registros cancelados	90	1
10	230	Formatos diferentes en blanco	230	1
		Formato diferente	1220	1220
		Formatos diferentes con registros cancelados	51, 38, 104	3
11	1220	Formato diferente	1316	1316
		Formatos diferentes con registros cancelados	1042, 1043, 1075, 1119, 1228, 1258, 1259, 1263	8
12	1316	Formatos diferentes en blanco	1305 al 1308	4

13	485	Formato diferente	485	485	
		Formato diferente	2348		
14	2348	Formatos diferentes con registros cancelados	107, 113, 1309, 1310, 1346, 1382, 1383, 1386, 1389, 1400, 1405, 1563, 2274, 2280, 2288, 2300, 2301, 2303, 2341, 2342	20	
			Formatos diferentes en blanco		1513, 1514, 1515, 2145, 2146
			Formato diferente		2052
			Formatos diferentes con registros cancelados		52, 81, 82, 135, 177, 179, 181, 392
15	2052	Formato en copia (parcial)	247	1	
		Formato diferente	60		
16	60	Formato diferente	60	60	
		Formato diferente	1658		
		Formato en fotocopia	153		
17	1658	Formato diferente	626	626	
		Formato diferente	239		
18	626	Formatos diferentes con registros cancelados	48	1	
		Formato diferente	158		
19	239	Formato diferente	461	461	
		Formato diferente	22		
20	158	Formato diferente	1096	1096	
		Formato diferente	1044		
21	461	Formatos diferentes con registros cancelados	1	1	
		Formato diferente	1096		
22	22	Formatos diferentes con registros cancelados	1044	1	
		Formato diferente	1096		
23	1096	Formatos diferentes con registros cancelados	1044	1	
		Formato diferente	1096		

24	275	Formatos diferentes en blanco	856	1
		Formato diferente	275	275
		Formato en fotocopia	112	1
25	313	Formato diferente	313	313
		Formato en fotocopia	24, 57	2
		Formatos diferentes con registros cancelados	154	1
26	699	Formato diferente	699	699
		Formato en fotocopia	325	1
27	358	Formatos diferentes en blanco	522, 632, 634, 636, 638, 648, 650, 652, 654, 659, 664, 666, 699	13
		Formato diferente	358	358
		Formato diferente	1911	1911
		Formato en fotocopia	599, 600	1
28	1911	Formatos diferentes en blanco	1173	1
		Formato diferente	1909	1909
		Formatos diferentes con registros cancelados	275, 625, 1181, 1434	4
29	1909	Formatos diferentes en blanco	506, 510, 1019, 1021	4
		Formato roto (completo)	151	1
		Formato diferente	1727	1727
30	1727	Formato en fotocopia	600	1

		Formatos diferentes con registros cancelados	1276	1
31	964	Formato diferente	964	964
32	461	Formato diferente	461	461
33	643	Formato diferente	643	643
		Formato diferente	493	493
34	493	Formatos diferentes en blanco	124, 153, 155, 421, 423, 425, 427, 429, 435, 437, 439, 456	12
35	1422	Formato diferente	1422	1422
36	1266	Formato diferente	1266	1266
37	501	Formato diferente	501	501
		Formato diferente	74	74
38	74	Formatos diferentes en blanco	73, 74	2
39	1343	Formato diferente	1343	1343
40	183	Formato diferente	183	183
		Formato diferente	573	573
41	573	Formatos diferentes con registros cancelados	55, 56, 58, 61, 71, 979	6
		Formato diferente	3082	3082
		Formato en fotocopia	2066, 2067, 2068, 2070, 2071, 2072, 2073 al 2094, 2095 al 2097, 2544, 2545	33
42	3082	Formatos diferentes con registros cancelados	552, 553, 584, 2372, 2665	5
		Formatos diferentes en blanco	501, 570, 580, 603, 619, 641, 652	7

43	3894	Formato diferente	3894	3894
		Formatos diferentes con registros cancelados	1670, 1868, 1945, 1952, 1953, 1954, 1979, 1980	8
44	220	Formato diferente	220	220
		Formato diferente	2163	2163
45	2163	Formatos diferentes con registros cancelados	989, 691, 734	3
		Formato diferente	471	471
46	471	Formatos diferentes con registros cancelados	308	1
		Formato diferente	487	487
47	487	Formato diferente	1303	1303
		Formato en fotocopia	1090 a 1094, 1270	6
48	1303	Formatos diferentes en blanco	960	1
		Formato diferente	1171	1171
49	1171	Formatos diferentes con registros cancelados	257, 265, 634, 645, 651, 815, 982, 984, 1027, 1067, 1124, 1129, 1130, 1134, 1136	15
		Formato diferente	2516	2516
50	2516	Formato diferente	701	701
		Formato en fotocopia	929	1
51	701	Formato diferente	188	188
		Formato diferente	210	210
52	188	Formato diferente	380	380
		Formato diferente		
53	210	Formato diferente		
		Formato diferente		
54	380	Formato diferente		
		Formato diferente		

		Formatos diferentes en blanco	1	1
		Formato diferente	869	869
55	869	Formatos diferentes con registros cancelados	42, 74, 107	3
		Formato diferente	1883	1883
56	1883	Formatos diferentes con registros cancelados	418, 1627	2
		Formato diferente	4115	4115
57	4115	Formatos diferentes con registros cancelados	199	1
		Formato diferente	270	270
58	270	Formato diferente	2161	2161
		Formato en fotocopia	2027	1
59	2161	Formatos diferentes en blanco	310	1
		Formato diferente	1754	1754
60	1754	Formatos diferentes con registros cancelados	609, 633, 1197	3
		Formato diferente	4245	4245
		Formato en fotocopia	17, 18, 2152, 2154	4
61	4245	Formatos diferentes con registros cancelados	771, 772, 1222, 3031, 3045, 3679, 3697, 3745, 4013	8
		Formato diferente	693	693
62	693	Formato en fotocopia	453, 454, 455	3



		Formatos diferentes con registros cancelados	200, 471	2
		Formato diferente	1210	1210
63	1210	Formato en fotocopia	685, 844, 932, 933	4
		Formatos con registros cancelados	403,	1
64	1563	Formato diferente	1563	1563
		Formato en fotocopia	697, 913, 914, 915	4
		Formato diferente	1735	1735
65	1735	Formatos diferentes con registros cancelados	1272, 1273, 1275, 1551 a 1562	15
		Formato diferente	2835	2835
		Formato en fotocopia	2645	1
66	2835	Formatos diferentes con registros cancelados	1213	1
		Formato diferente	1772	1772
67	1772	Formatos diferentes con registros cancelados	51 al 55, 581, 601, 667, 755	9
68	1648	Formato diferente	1648	1648
		Formato en fotocopia	108	1
		Formato diferente	1929	1929
69	1929	Formato en fotocopia	225, 1531 a 1537	8

		Formatos diferentes con registros cancelados	1538 al 1556, 1482	20
		Formato diferente	517	517
70	517	Formatos diferentes con registros cancelados	146	1
		Formato diferente	3127	3127
71	3127	Formato en fotocopia	2307, 2308	2
72	3515	Formato diferente	3515	3515
73	802	Formato diferente	802	802
74	254	Formato diferente	254	254
		Formato diferente	2979	2979
		Formato en fotocopia	2071 al 2073, 2076, 2077, 2402, 2403	7
75	2979	Formatos diferentes con registros cancelados	1699, 1700, 1701, 1721, 1722, 1723, 1724	7
		Formato diferente	142	142
76	142	Formato diferente	2100	2100
		Formato en fotocopia	1314, 1315, 1318	2
		Formatos diferentes con registros cancelados	220, 221, 480	3
77	2100	Formatos en copia (parcial)	1554, 1557, 1559, 1560	4
		Formato diferente	3186	3186
78	3186	Formato en fotocopia	607, 653	2

		Formatos diferentes con registros cancelados	302, 1185, 1195, 3101, 3104, 3117, 3120, 3123, 3125, 3141, 3160, 3161, 3162, 3163, 3166, 3169, 3171, 3172, 3174, 3183, 3184	21
		Formatos diferentes en blanco		1
79	1698	Formato diferente	1698	1698
		Formatos diferentes con registros cancelados	71, 86, 87, 88, 90, 212, 214, 328, 230, 645, 647, 649, 660 a 663, 713, 1200, 1384, 1616, 1632	21
80	2276	Formato roto (completo)	1241	1
		Formato diferente	2276	2276
		Formato diferente	2310	2310
81	2310	Formato en fotocopia	1314, 1315	2
		Formatos diferentes con registros cancelados	680, 794, 795	3
		Formato sobrepuesto	759	1
82	1681	Formato diferente	1681	1681
		Formatos diferentes con registros cancelados	641 al 650	10
83	3976	Formato diferente	3976	3976
		Formato en fotocopia	644, 645, 646, 1465	4
84	270	Formatos diferentes con registros cancelados	719, 1430, 3064, 3087	4
		Formato diferente	270	270
		Formato en fotocopia	140 a 153	14

85	214	Formato diferente	214	214
		Formato diferente	234	234
86	234	Formato en fotocopia	220, 221 a 223	13
		Formato diferente	239	239
87	239	Formato en fotocopia	209, 210	2
		Formato diferente	1726	1726
		Formato en fotocopia	96	1
88	1726	Formatos diferentes con registros cancelados	236, 237, 310, 412, 413, 527, 544, 716	8
		Formato diferente	271	271
89	271	Formato diferente	2728	2728
		Formatos diferentes con registros cancelados	88, 100, 537 al 580, 597 al 601, 858, 1094, 1095, 1096, 1097, 1135, 1687, 1723, 1735	63
90	2728	Formato diferente	883	883
		Formatos diferentes con registros cancelados	192, 193, 194, 451, 535, 536, 537, 784	8
91	883	Formato diferente	144	144
		Formatos diferentes con registros cancelados	1676	1676
92	144	Formato en fotocopia	109, 110, 161, 330 al 339, 729 al 753, 754, 1497 al 1501	44
		Formato diferente	784	1
93	1676	Formatos diferentes con registros cancelados	683	683
		Formato diferente	683	683
94	683	Formato diferente	683	683

		Formato en fotocopia	173		1
95	654	Formato diferente	654		654
		Formato diferente	397		397
		Formato en fotocopia	397		1
96	397	Formatos diferentes con registros cancelados	98, 327		2
97	471	Formato diferente	471		471
		Formato diferente	2072		2072
		Formato en fotocopia	345 a 347		3
98	2072	Formatos diferentes con registros cancelados	562, 563, 717, 775, 779 al 782		8
		Formato diferente	3392		3392
99	3392	Formatos diferentes con registros cancelados	3031 a 3037		7
100	2171	Formato diferente	2171		2171
		Formato diferente	4590		4590
		Formato en fotocopia	1040, 3959, 3856, 3857		4
101	4590	Formatos diferentes con registros cancelados	454, 657, 660, 1120, 1192, 1691, 3474		7

		Formatos en blanco	1039, 1042, 1044, 1068, 1070, 1072, 1074, 1076, 1078, 1080, 1082, 1084, 1086, 1088, 1090, 1092, 1094, 2152, 2154, 2156, 2158, 2160, 2162, 2164, 2166, 2168, 2170, 2172, 2174, 2176, 2178, 2180, 2182, 2184, 2186, 2188, 2190, 2192, 2194, 2196, 2198, 2200, 2202, 2204, 2206, 2208, 2210, 2212, 2214, 2216, 2218, 2220, 2222, 2224, 2226, 2228, 2230, 2232, 2234, 2236, 2238, 2240, 2242, 2244, 2246, 2248, 2250, 2252, 2254, 2256, 2258, 2260, 2262, 2264, 2266, 2268, 2875, 2877, 2879, 2881, 2883, 2885, 2887, 2889, 2891, 2893, 2895, 2897, 3382, 3384, 3386, 3475, 3477, 3479, 3481, 3430, 3432, 3434, 3436, 3438	100
102	2634	Formato diferente	2634	2634
		Formato en fotocopia	1203	1
		Formato diferente	2095	2095
103	2095	Formatos diferentes con registros cancelados	506, 1765 a 1769, 2095	7
		Formato diferente	1149	1149
104	1149	Formatos diferentes con registros cancelados	139 a 144, 150, 168, 169, 173, 174, 219, 224, 243, 244, 370, 766 a 768, 774 a 776, 814	32
		Formato diferente	2544	2544
105	2544	Formato en fotocopia	897, 898	3

		Formatos diferentes con registros cancelados	2362	1
		Formato diferente	447	447
		Formato en fotocopia	302	1
106	447	Formatos diferentes con registros cancelados	243	1
		Formato roto (completo)	309	1
		Formato diferente	915	915
107	915	Formatos diferentes con registros cancelados	30, 393	2
108	353	Formato diferente	353	353
109	510	Formato diferente	510	510
110	479	Formato diferente	479	479
		Formato diferente	402	402
111	402	Formatos diferentes en blanco	394, 396, 398, 400, 402, 374, 376, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392	15
		Formato diferente	997	997
		Formatos diferentes con registros cancelados	86, 370, 587, 596, 749, 830	6
112	997	Formatos diferentes en blanco	46, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 87, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 267, 369, 371, 591, 595, 597, 607, 609, 611, 616, 618, 622, 624, 639, 643, 645, 652, 654, 657, 717, 721, 723, 725, 727, 728, 731, 744, 746, 748	45

113	1882	Formato diferente	1882	1882
		Formato diferente	2006	2006
114	2006	Formatos diferentes con registros cancelados	1903	1
		Formatos diferentes en blanco	2005, 2006	2
		Formato diferente	2662	2662
115	2662	Formatos diferentes con registros cancelados	967, 1789, 2271 a 2275, 2385 a 2387, 2388, 2278, 2648 a 2662	27
		Formato diferente	1240	1240
116	1240	Formato diferente	1240	1240
		Formato diferente	3011	3011
		Formato en fotocopia	1345	1
117	3011	Formatos diferentes con registros cancelados	3, 20, 16, 19, 21, 23, 67, 77, 81, 82, 85, 252, 256, 566, 666, 1289 a 1293, 1982, 1983, 1930, 1937, 1945, 1946, 1963	27
		Formatos diferentes en blanco	1604 a 1606, 2045, 2047, 2127	6
		Formato diferente	1597	1597
118	1597	Formatos diferentes con registros cancelados	500	1
		Formato diferente	677	677
119	677	Formato diferente	3040	3040
		Formatos diferentes con registros cancelados	3035	1
120	3040	Formatos diferentes en blanco	3036 a 3040	5
		Formato diferente	1917	1917
		Formato en fotocopia	1629	1
121	1917			



		Formatos diferentes con registros cancelados	492, 1916, 1971	3
		Formatos diferentes en blanco	110, 552, 560, 581, 609, 611, 614, 635, 642, 660, 668, 690, 705, 707, 942, 940, 1440	17
122	1729	Formato diferente	1729	1729
		Formato diferente	2504	2504
123	2504	Formatos diferentes con registros cancelados	2503, 2504	2
124	820	Formato diferente	820	820
125	350	Formato diferente	350	350
126	232	Formato diferente	232	232
		Formato diferente	2303	2303
		Formato en fotocopia	121	1
127	2303	Formatos diferentes con registros cancelados	2264, 2265, 2274	3
128	2513	Formato diferente	2513	2513
		Formato diferente	874	874
129	874	Formatos diferentes con registros cancelados	496 a 500	5
130	1055	Formato diferente	1055	1055
		Formato diferente	2639	2639
131	2639	Formato en fotocopia	1548, 1549, 1918	3

		Formatos diferentes con registros cancelados	1737, 2635, 2636, 2637	4
		Formato diferente	1608	1608
132	1608	Formatos diferentes con registros cancelados	1591, 1594, 1596 a 1608	15

INCIDENCIA	TOTAL DE FORMATOS
Formato en fotocopia	186
Formatos con registros cancelados	487
Formato diferente	178798
Formatos diferentes en blanco	246
Formato roto (completo)	3
Formato en copia (parcial)	5
Formato sobre puesto	1

### **Descripción de Incidencias**

Durante la verificación y cuantificación de formatos contenidos en las 2 y 132 cajas, se identificaron diversas incidencias, mismas que se describen a continuación:

- **Formato en fotocopia.**- Se refiere a los formatos que fueron identificados con la información de los ciudadanos (Nombre completo, Clave de Elector, OCR y firma) en fotocopia.
- **Formato diferente en blanco.**- Formatos sin ningún tipo de captura; es decir, que todos los campos del formato se encontraban vacíos.
- **Formato diferente.**- Documento diverso al que fue determinado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 07 de mayo de 2014.
- **Formato a la mitad.**- Formatos que se identificaron cortados o mutilados y por lo cual carece de los 10 registros que debiera contener.
- **Formato con registros cancelados.**- Los registros contenidos en el formato que se encontraron tachados o invalidados.

### **Resultado de la verificación y cuantificación de formatos contenidos en las 2 cajas recibidas el 9 de septiembre de 2014.**

Se obtuvieron cifras preliminares del total de formatos, precisando que derivado de las incidencias identificadas, y una vez que concluya el proceso de captura de datos se tendrá la posibilidad de proporcionar las cifras definitivas, las cuales estarán integradas en el Informe de Resultados que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores habrá de presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Estas cifras en ningún momento constituyen validación alguna sobre el dos por ciento de la Lista Nominal a que hace referencia la Ley Federal de Consulta, ni tampoco verificación alguna de que los ciudadanos estén debidamente registrados en la Lista Nominal.

Es importante mencionar que durante este proceso de trabajo, la información contenida en los formatos no sufrió mutilación, cambio o afectación alguna, y que los datos que pudiesen considerarse como personales, fueron debidamente resguardados.

Considerando lo anterior, los resultados preliminares obtenidos después de haber realizado la verificación y cuantificación son:

**Total de formatos: 6,746**

**Resultado de la verificación y cuantificación de formatos contenidos en las 132 cajas recibidas el 9 de septiembre de 2014.**

Se obtuvieron cifras preliminares del total de formatos, precisando que derivado de las incidencias identificadas, y una vez que concluya el proceso de captura de datos se tendrá la posibilidad de proporcionar las cifras definitivas, las cuales estarán integradas en el Informe de Resultados que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores habrá de presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Estas cifras en ningún momento constituyen validación alguna sobre el dos por ciento de la Lista Nominal a que hace referencia la Ley Federal de Consulta, ni tampoco verificación alguna de que los ciudadanos estén debidamente registrados en la Lista Nominal.

Es importante mencionar que durante este proceso de trabajo, la información contenida en los formatos no sufrió mutilación, cambio o afectación alguna, y que los datos que pudiesen considerarse como personales, fueron debidamente resguardados.

Considerando lo anterior, los resultados preliminares obtenidos después de haber realizado la verificación y cuantificación son:

**Total de formatos: 178,798**

**ANEXO 6**

---

---

Oficio No. INE/CPT/2243/2014

México, D.F., 18 de septiembre de 2014

Asunto: Cortes de la Lista Nominal de Electores  
para la verificación de las Consultas  
Populares.

*ACUSE.*

Ing. René Miranda Jaimes  
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores  
P r e s e n t e

Con relación al Oficio No. **INE/DERFE/764/2014**, en el cual refiere que, con fundamento en los artículos 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular; así como a los Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 10 de septiembre, mediante Acuerdo INE/CG154/2014.

Asimismo, solicita se le informe el corte de la Lista Nominal de Electores que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilizará para la verificación del porcentaje de ciudadanos que se requiere para efectuar la Consulta Popular, así como el corte para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores, fecha correspondiente a la petición ante las Cámaras del Congreso de la Unión sobre las Consultas Populares.

Al respecto, y en atención a la solicitud realizada, me permito informar los cortes de la lista nominal que serán utilizados para atender lo relativo a la verificación del porcentaje de ciudadanos que se requiere para efectuar la Consulta Popular conforme a lo siguiente:

Respecto a la verificación del 2% de la Lista Nominal de Electores.

Fecha de corte	Padrón Electoral	Lista Nominal de Electores
14.Marzo.2014	77,075,136	1,541,503





Oficio No. INE/CPT/2243/2014

Finalmente, a continuación se presentan la información correspondiente para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores, fecha correspondiente a la petición ante las Cámaras del Congreso de la Unión sobre las Consultas Populares.

Tema	Pregunta	Fecha de corte	Padrón Electoral	Lista Nominal de Electores
Materia energética	¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?	03.sep.2014	86,070,891	80,572,733
Materia energética	¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?	10.sep.2014	86,129,317	80,653,075
Salario mínimo	¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por la Coneval?	11.sep.2014	86,134,554	80,662,203
Reducción de Legisladores plurinominales	¿Estás de acuerdo en que se modifique la constitución para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?	15.sep.2014	86,153,007	80,709,987

Agradeciendo de antemano la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



**Mtro. Alejandro Andrade Jaimes**  
Coordinador

C.c.p. Ing. Jesús Ojeda Luna.- Coordinador de Operación en Campo. Presente.  
Lic. Alfredo Cid García.- Secretario Técnico Normativo.- Presente  
Lic. Alejandro Sosa Durán.- Director de Productos y Servicios Electorales. Presente.



**ANEXO 7**

---

---

## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
1	1	8	354	4	CRARDN89061409H300
2	1	19	904	10	CRHRPT69121709M400
3	1	30	1472	1	RDRNCR56111609M600
4	1	43	2110	5	ALSLRC72032509M700
5	1	55	2723	6	GNMRCY87021609M700
6	2	7	316	10	GROLUS90112109H500
7	2	17	849	7	MZOLAL96010409M600
8	2	27	1336	1	RMRSAN77082609M000
9	2	44	2174	3	MRAGPD81030720H000
10	2	56	2754	2	SNCHJS65011221M700
11	3	8	391	8	RMSRRC35040330H500
12	3	23	1110	8	GMPRLZ91100612M000
13	3	33	1610	9	PRRMVL52032020H900
14	3	47	2304	9	LPVZBL94050409M300
15	3	61	3008	7	SNGNCR82021415M000
16	4	8	376	9	SLSNCR87101927M200
17	4	20	987	9	MDRJLS46082520H300
18	4	33	1602	8	LNHREN68102309M600
19	4	42	2092	1	CSGRTR93071409M400
20	4	52	2561	4	GRMRNL57061105M100
21	4	62	3082	4	ARLPRQ60040309M000
22	5	11	501	4	URRSLR54081009M700
23	5	19	944	9	RNTRCR43101616M100
24	5	29	1422	5	MLCRJN36052311M101
25	5	39	1908	5	CMLGAN85032809M900
26	5	48	2395	9	BCLPBR72061409M200
27	5	59	2906	8	LZSLEL90010909M200
28	6	4	181	6	JRSNAR90081309H000
29	6	14	695	4	MGALCC65111409M800
30	6	25	1213	3	VRPNRF42011432M900
31	6	35	1717	5	MRMNAN51011707H700
32	6	46	2256	1	RMMNRS63090409M800
33	7	4	155	9	CHMLPB54072630H100
34	7	13	613	7	GLJRPD75081930H601
35	7	21	1044	9	LPLPMD54022430M700
36	7	30	1496	5	SNGNER68110630M000
37	7	40	1968	5	VNMLAD75090230M000
38	7	50	2481	3	GLMJMG68092907H300
39	7	60	2975	1	AGDMCT82122720M000
40	7	70	3476	8	RNVLMR83111630M400
41	8	5	217	8	OCSLJN76051607M300
42	8	17	833	9	LNMLRS81110407M800
43	8	31	1520	3	CRMJIR72072507M900
44	8	43	2125	3	HRRZCR84072207M900
45	9	1	31	10	CNGRLM70121407H100
46	9	9	438	2	MNGMRS71030807M000
47	9	18	877	9	NFJSAR84121007H300
48	9	27	1310	4	RMCLPT77011509M600
49	9	35	1704	8	BNPCNN73041815M000
50	9	44	2188	9	PZHRND91060215M200
51	9	54	2656	5	RVSNAR93092415M500
52	9	62	3088	7	RJMRRQ80101115M300
53	10	5	238	5	ENRMYZ94122115M200
54	10	14	679	2	MLJRLS92082515M600
55	10	23	1114	1	SMSMIS72091015M500
56	10	32	1553	5	VLVLAB45111915H200
57	10	41	2006	8	ORGNCN35110614M600
58	10	50	2491	3	RDBRBL65042014M800
59	10	61	3027	2	RVAGJX48050614H600
60	11	6	277	4	GDGTMR59060714M500
61	11	16	777	10	GMMNCR49022114M300

## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
62	11	26	1283	9	ALGTJX46100732H500
63	11	37	1810	8	PRVNJS87061614M800
64	11	46	2284	1	OLRDRQ68111722H001
65	11	55	2707	4	GNTHMR84063009H400
66	11	64	3183	10	RDNTCR48062609H000
67	12	2	89	5	GNGNIR86052309M800
68	12	12	566	10	MRMREV85120209M800
69	12	21	1022	3	FLCRLD88120715M500
70	12	30	1463	6	CRHRHL56101721M200
71	12	39	1927	5	CRPEAN65100115M000
72	12	48	2376	6	PNSNHR71011315M200
73	12	57	2821	4	DMUGAZ92081715M300
74	12	65	3246	8	TJGMJN55120513M400
75	12	75	3742	2	VZMRIN67011409M400
76	12	85	4213	1	SNTLNT67091509M800
77	13	8	369	8	CRESDL81042315M700
78	13	18	876	8	HRNZMR66030509M200
79	13	27	1343	3	ELSLJN91012815H100
80	13	36	1791	5	DMSNFL50102815H200
81	13	46	2295	1	RVRMAL75031512M800
82	13	56	2752	1	PRGTAD91080309M000
83	13	64	3196	5	GRMRJN49052715M700
84	13	74	3671	5	DZLLAR83040209H700
85	14	2	71	1	ESHRRY58010621M000
86	14	12	584	6	AVDBBT90072920M000
87	14	22	1064	10	MRPLMR46013015M000
88	14	30	1498	2	SLVZSL74122115M300
89	14	39	1930	6	RJSGGR88012815H600
90	14	49	2409	8	MLHROS88051121H100
91	14	58	2892	9	VLVREL92051009M700
92	15	1	34	5	HRVZNC61091109H801
93	15	12	551	2	BRHRLT65120909M600
94	15	22	1074	9	CHMRBL61020520M000
95	15	33	1619	6	ORGLSC43062712M900
96	15	45	2238	3	SNLPEM81020212M500
97	16	5	216	7	TVHRDN89060909M100
98	16	18	871	10	RMSNRS77111621M500
99	16	29	1447	8	ESALDR87041409M200
100	16	42	2054	3	TRGDGD65061309M400
101	17	7	313	6	BRMLRS54050509M200
102	17	18	866	6	SNBNDV72062621H700
103	17	25	1243	10	VZGRCN56030130H400
104	18	1	34	8	OLZMSL82103013H700
105	18	15	706	10	ANRMJL79072530H700
106	18	24	1171	5	AVLNMN27061611M000
107	18	33	1607	10	GROSMR75063027M800
108	18	43	2118	2	PECNFD56030230H300
109	19	8	390	2	TRPDAD52102526H600
110	19	18	900	3	MTVNPZ30010320M400
111	19	28	1355	3	MNLPAN94051815M700
112	19	37	1831	9	VZMNJX37011211H501
113	19	47	2341	2	HROVGD67040130M101
114	20	9	435	9	LRARMR41030509M600
115	20	19	920	4	SRHRZR84100409M700
116	20	28	1364	9	GRCRCN79032518M600
117	20	38	1871	4	QNRZLS94030605H300
118	20	46	2289	4	SLNJBR88061101M600
119	21	6	293	1	AGESLD53120909M700
120	21	16	753	3	SRCHSL71101809H800
121	21	27	1342	9	LVNCLL82112909M300
122	22	6	298	7	JMLPAD70120527M200

## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
123	22	16	764	10	MNCRIZ94020827M900
124	22	26	1266	2	YHMYPR43032731H600
125	22	37	1803	1	CHGRCR76032827H200
126	23	5	228	5	RNGRIS73093016M200
127	23	16	771	9	MRCLIR92092217H300
128	23	26	1263	10	RSAGLS67082530H900
129	23	35	1738	8	GRCRAG73082727H800
130	23	46	2259	10	CRLPMR53042509H400
131	23	55	2738	1	MZOLAN65091209M300
132	24	6	294	5	HRVGMA56011624M600
133	24	17	814	1	OLRMLZ77082612M700
134	24	26	1261	7	ARBRJX28033122H200
135	24	37	1827	9	NVDZVC41061912M900
136	24	48	2371	4	MLHRJC79021109M500
137	24	60	2966	6	GRMNAR74103009H300
138	25	6	276	1	QRLNSS68030409M301
139	25	16	798	4	RBCRMC80070407M700
140	25	29	1410	6	STDREL72081815M800
141	25	39	1921	8	ALPLFL71101627H800
142	25	47	2324	9	MNSNMT68051421M600
143	25	56	2777	5	CSSNPD56042912H600
144	26	4	196	6	HRTRMR69011813M802
145	26	14	668	3	TRAVGS72111813H500
146	26	23	1122	5	QRVZOC94071328H900
147	26	34	1675	7	MRJSDN39061320M800
148	26	44	2167	10	SNSNML44090720H900
149	26	54	2689	5	CRCNCR62071609M401
150	27	1	10	10	QNVLTR77122915M100
151	27	11	538	3	TRBSDG92021609H100
152	27	21	1023	9	SNOREF83112115H100
153	27	30	1495	5	GNGMLZ69040409M100
154	27	40	1985	9	OVOVAN72061327M501
155	27	50	2484	5	FRHRSR73080809M600
156	28	2	68	1	SLMRSN75121509M501
157	28	11	534	8	ARNZDL80030109M600
158	28	20	967	6	MTNLRD71081009H300
159	28	30	1479	9	ITPRCN58103009M600
160	28	41	2010	9	LGHRRS61042909M300
161	28	52	2573	1	ALGRRF46120509H101
162	28	63	3109	10	HRCRHM80032015H100
163	29	8	386	2	VRHRPR95050812M400
164	29	16	794	5	MRPRMR79112512H400
165	29	26	1262	4	AROREN92031812H900
166	29	36	1799	5	CRPRKR93021513M800
167	29	46	2278	3	GTGNBR88091113M100
168	29	59	2927	8	RMCVMG74092913H900
169	30	2	80	4	HRLPWL79020220H101
170	30	10	497	6	SSGNOL63042109M901
171	30	20	951	6	MRMRDN64121212H300
172	30	29	1426	9	LPMNRC70071409M600
173	30	39	1907	8	GNFLAN45120217H800
174	30	48	2355	4	AGRMAL49051117H400
175	30	57	2801	4	RSMNBN84071112M400
176	30	68	3366	5	ARLRED74011409M600
177	31	12	567	6	LRPLFR94062027H400
178	31	22	1074	2	ORHRNR46060613M900
179	31	31	1542	7	PEARTR52081121M400
180	31	40	1952	5	QNACTM46040525M800
181	31	47	2316	5	ZVOSNR68041925M300
182	32	7	320	8	AVBZSC43062729M800
183	32	18	877	9	AGTRLZ57051711M300

## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
184	32	29	1407	3	HRLLIN85010425M001
185	32	38	1858	4	OCGMRS39090117M100
186	32	47	2330	2	VZJMAN43102317H500
187	32	59	2921	2	MRPRES44082709M900
188	33	4	178	1	SNMRSL64062520H400
189	33	12	564	9	GNSNFR63011520M200
190	33	20	982	4	MRMRSL75091209M000
191	33	31	1542	8	GRGNRC80062817M900
192	33	41	2004	6	CRVLAN56072012M500
193	33	51	2550	9	SNLPCR79071509M800
194	33	61	3034	4	URANAD73121915H600
195	34	2	69	8	MRACCS87052327M900
196	34	10	486	6	MRVLAG95040521H500
197	34	19	909	3	RVGNJN83081917H600
198	34	31	1505	7	LYBREL92111112M000
199	34	41	2037	8	SLHREL76121727M300
200	35	3	129	5	EVSJN65062312H900
201	35	14	696	6	MRCYGL89062512M900
202	35	23	1136	9	LPRDL40080427M500
203	35	33	1624	8	RDSLAL95080512H000
204	35	44	2166	7	LYVLMR81071012M400
205	36	2	67	7	ARZMZN75070520M001
206	36	11	503	6	MRSTAB48081511H900
207	36	22	1088	2	AMQJNL87040909M200
208	36	31	1550	10	FLALAN78022516M300
209	36	41	2027	10	RMDZFR73021930H600
210	36	50	2486	4	ISGMAN85081016M400
211	36	59	2940	6	DRVZLC45120929H100
212	37	9	413	6	VZGNFR85042109H600
213	37	19	903	3	CRMRMT78022412M900
214	37	28	1372	1	HRBNAN67110717H700
215	37	38	1869	5	RMTVAD71121913H500
216	38	3	130	8	VLRMJN58012709H100
217	38	14	674	7	GRCNSY66021020M100
218	38	23	1123	5	ENGRFS75071820H900
219	38	33	1616	3	BRTVJS85121009H900
220	38	42	2091	3	JMPRMR92100620M800
221	38	52	2575	7	SLMNVR53060120M900
222	38	62	3100	4	ORCRJR93072720H000
223	38	72	3590	5	VSHRMR81121320M800
224	39	11	501	1	ADGRMR91032012M900
225	39	20	972	6	NVBLAR47060612M300
226	39	31	1538	4	GRGRCT49032012H800
227	39	41	2015	2	VZSLRT79042512M700
228	39	50	2469	6	IBNZJN74100209H800
229	39	62	3080	5	ARJRLV71101512H900
230	40	2	57	8	LMRMAN74070716M500
231	40	12	593	7	MTCBPL59052416H400
232	40	22	1100	7	DLHRAL81033116M400
233	40	31	1549	1	SLRBMR93110207M500
234	40	40	1993	4	MRMREV56080816M700
235	40	50	2482	1	LNSLEL74121909M100
236	41	1	10	10	RDSTLR74011125M200
237	41	10	454	7	GRMJIS53112211M800
238	41	21	1004	4	ESMZTN81101015M800
239	41	33	1630	7	CLTRMA47101311M700

## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
240	41	44	2170	2	RZALPT60070609M700
241	41	54	2691	8	VLCBJD63010309M901
242	42	2	96	10	PLPRJL45082312M300
243	42	13	618	5	MCPNMR46101612M000
244	42	23	1149	8	BLGMMR62070712M600
245	42	34	1666	10	LNHRGR46111216M300
246	42	44	2154	6	FLRJTM67122112M900
247	42	53	2644	4	GRCTNC45110512H200
248	43	2	93	4	CBCMRB81100115H000
249	43	11	550	2	HRAGCL85121909M000
250	43	22	1066	5	PRESVR74032809M100
251	43	32	1593	3	GLPRCS48082107M300
252	43	43	2129	10	RYMRJL65021615M200
253	43	54	2654	4	RYGNIR78050515M400
254	44	6	273	4	HRHRRC84080915M600
255	44	15	707	4	SNRCSN94013111M700
256	44	25	1246	10	CHVZLR45021112M700
257	44	36	1751	5	SBCNJN88021809H800
258	44	45	2245	8	LPGRED87012109H600
259	44	56	2774	5	ZMVLMA62090228M400
260	44	65	3222	8	RNGZRB84060512H100
261	45	10	489	2	MRMRRB75020416M900
262	45	21	1014	2	FNCHMR41061511M500
263	45	33	1601	4	SLMDAG91071009H100
264	45	43	2144	9	JMSMFR51072309H600
265	45	55	2720	1	BLTRMR76032309M500
266	46	5	230	5	RMALML83051317H900
267	46	16	783	6	SLMNLR86040417M601
268	46	27	1318	6	AGJMDR78022027M700
269	46	37	1818	5	ALMRDV76042927H700
270	46	48	2365	1	AGNVAL88060609M800
271	47	2	78	5	SLMCLD68120416M100
272	47	12	568	9	GZVFL60102607H700
273	47	22	1069	5	HRARMR63032527M000
274	47	31	1519	3	INCRAN83013025M700
275	47	40	1978	5	RMTRLL74092318M101
276	47	49	2431	4	AGGRAN90012205M100
277	47	58	2885	10	CHTPVC76041909H600
278	48	9	404	2	ARTRFR42081812H300
279	48	19	920	6	ALTRMR72101709M900
280	48	28	1397	4	GNSLDN93032212H400
281	48	41	2046	4	HRSNAN40090212M800
282	48	51	2543	6	CSHRAR64120112H200
283	48	61	3006	3	CPABMR42091212H400
284	49	10	467	3	VNGRSN80082409M700
285	49	20	954	6	MRCSAN62111209M000

## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
286	49	29	1413	5	HRMZBL39010629H900
287	49	39	1930	6	NGNLRQ65073116M700
288	49	48	2365	5	CZLCLS68122330M600
289	49	58	2881	3	TRTRDL95050712M900
290	50	6	290	6	ALCBAN62100112M000
291	50	18	853	10	CXENMG70041031H400
292	50	28	1395	4	BRSHMG95030709H200
293	50	38	1897	6	CHPRES61092015H100
294	50	50	2473	3	RVDVJS70073124H300
295	51	2	53	1	LPCMAR56050627H400
296	51	12	579	8	DMESNR81080815M000
297	51	22	1052	2	RDPRBL82110826M200
298	51	32	1596	8	SLARCR82110217H100
299	51	45	2201	7	VLALRS85111309M000
300	51	55	2750	6	MRQRIS96030815M400
301	52	12	588	1	GZSNAN43040616H300
302	52	22	1068	5	CRRMEL89100127M900
303	52	31	1530	10	PRGMHR63062327H100
304	52	48	2357	9	RSMCMR69101009M800
305	53	6	254	10	VGURYS82041212M800
306	53	17	803	6	STRMYL55061512M200
307	53	26	1288	1	BRRMRL30011912H600
308	53	36	1769	2	MRMRRM84050512H600
309	53	47	2345	7	BLHRAL81070909M700
310	53	58	2873	4	HRRJFS81090612H200
311	54	8	400	9	ACRMNL71040117M000
312	54	20	994	4	CSFLEM85080517H800
313	54	32	1557	3	ZGRDMR46033009H900
314	54	44	2166	10	JSJSAM67010520M500
315	54	56	2796	2	FRNVSC73042412H100
316	55	6	258	9	SNBRGN59010312M100
317	55	16	776	7	JRLBCR88121012H200
318	55	26	1294	7	GZFRES72061812H200
319	55	36	1794	9	MZCBL558062112H401
320	55	49	2428	3	CHRZMR68061709M300
321	56	3	116	7	JMLVJN34052332M900
322	56	14	655	7	MRNRAB74110309H700
323	56	25	1221	4	UCMNPT80020623M400
324	56	36	1764	2	ARMRMR82012209M300
325	57	4	186	7	VLBSBR75082412M600
326	57	13	641	2	MTLRNR87051615M000
327	57	22	1073	5	RCARCS88120102H600
328	57	31	1512	2	CHIBNR88070409M600
329	57	41	2003	2	MRPRJL62122030H300
330	57	49	2440	6	CRALAN77040815H500
331	57	58	2882	1	GRMRRC88061915M700

## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
332	58	6	254	5	HRCSLN55052132M300
333	58	17	841	2	LPRSCC94101832M500
334	58	29	1402	10	MGLPRQ93072315M900
335	58	39	1930	4	NVMYOL69013109M400
336	58	49	2447	6	RYRYTR70101512M700
337	58	60	2967	1	GDGTEN72121512H000
338	59	10	474	8	RYCLFR77122809H200
339	59	18	886	3	SSRBOL68090915M500
340	60	4	180	1	TRLPER51041427H900
341	60	13	633	6	CRMCMR57082225H900
342	60	24	1184	4	GROLGB49010809M800
343	60	39	1911	9	MDOLJS51020509H700
344	60	54	2672	3	RMMRAL49022415H200
345	60	66	3269	7	RDRMMR83061816M700
346	61	9	433	1	LPHRLS71070209H900
347	61	19	928	2	FRCRAN56061209M100
348	61	28	1393	6	PLCNES46021331M500
349	61	38	1885	5	CRMRI561091017M700
350	61	47	2346	5	ZZCNPR83061031M300
351	61	57	2838	6	ALALAL56030317H800
352	62	7	343	8	SNSNMA71102024M301
353	62	17	819	2	DMPLVL56040709H800
354	62	26	1295	8	ARSNCR83011415M000
355	62	35	1735	9	MZPLGN86011011H200
356	62	45	2235	1	VZCSAN69022409M700
357	62	55	2717	1	GRGNJN83022315H200
358	63	6	273	3	EGMRRS76102815M801
359	63	15	740	5	BJRMAN37100230H401
360	63	26	1254	3	ORFLMR77012809M001
361	63	38	1857	5	RMOSJN55111709H400
362	63	49	2407	7	SGCLCN93062915M700
363	63	58	2886	7	GNCRMN80032009M500
364	64	7	310	7	MRDZLL78030517M600
365	64	17	822	3	AGCMMA39091809M500
366	64	31	1535	10	MRHRJS86031711M300
367	64	40	1984	9	MRESCR78091709M700
368	64	51	2519	3	LNLZPL44091409M900
369	65	7	324	2	LNMNEL78031009M600
370	65	18	900	2	GRCRBL90032409M300
371	65	29	1432	9	ZMCRMR69052909M301
372	65	40	1954	9	RSMJLR59073009M300
373	65	52	2568	5	TLOLDV34082115H700
374	66	1	10	2	FLARSR80122709M700
375	66	11	517	9	LNGMEL80021209M700
376	66	21	1038	6	BBPNVR64020632M700
377	66	35	1713	3	STARCL46022107M100



## Muestra (primer momento) Seleccionada el 26 de septiembre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
378	66	46	2269	10	CVCSYS88070114M000
379	66	56	2779	7	GNLRFL54082324H700
380	66	66	3265	6	SLAGNS69032425H500
381	66	75	3744	5	LRRVSN90010832M200
382	67	9	432	6	ALRDMA84041617M800
383	67	20	975	6	ROVRJN72110209H900
384	67	30	1486	10	MXCNHR91112922M300
385	67	39	1935	7	CSMRJV83120321H300
386	68	5	230	7	ESMRYN87080532M700
387	68	15	711	6	LPLPEL71081507M400
388	68	26	1268	6	ORMRFL48011113H300
389	68	38	1896	9	AVGRAL95113027M300
390	68	50	2454	4	JRORES61081009M800
391	68	59	2917	6	BLMKVC66072131M900
392	69	10	478	6	VLPRRF66102425H200
393	69	21	1016	8	EVMRMN91091827H800
394	69	32	1562	5	LPGNFL61092020H100
395	69	43	2111	6	DMMNAN68011720H000
396	70	5	242	2	CRBRIN86120925M100
397	70	17	842	3	LNESGD82070109M200
398	70	28	1400	2	MRLPLT82112115M200
399	70	39	1941	6	SLRYJL66102308M000
400	70	51	2532	6	RDCRED52110213M300

**Nota:** el orden de los registros es de acuerdo al que en el que se fue generando la muestra.

## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
401	1	3	131	1	HRBRAN69011321M200
402	2	1	25	1	CHARPD61060215H100
403	2	11	519	9	GZALAL73071521H101
404	2	19	932	3	LMHRAN68121909M200
405	2	27	1346	8	MNHRGL64040309H001
406	2	40	1984	4	MSVMA72082111M800
407	3	5	234	5	SLAYJN75110309M300
408	4	5	245	1	CTBNMR74110120H000
409	4	13	623	4	ALBTCN90120620M800
410	5	4	199	3	LRCMHL69033117M000
411	6	6	294	5	LPRMED58110121M300
412	7	5	222	8	GTMRJN77121501H400
413	7	14	685	3	GNMRJX59070215H900
414	8	4	175	4	SNRMCL53090421M700
415	9	4	163	4	ARGRJN35062411H600
416	9	12	573	2	VLLRMN60120109M600
417	9	23	1102	6	HRMZCR79052709M700
418	10	1	16	9	ESLPA73022128M700
419	11	4	198	2	ZMRCLR78081909M200
420	11	14	674	7	RJJMND79080309M100
421	11	25	1201	10	GRGNFL74112420M300
422	12	9	447	3	LNPLMR37032728M300
423	12	17	850	4	RMGNEG84092928H600
424	13	2	70	1	ESLPRT78071207M800
425	14	3	110	3	VZHRIS83110315M800
426	14	11	509	10	DZPSMG87040609H100
427	14	19	902	7	GVMNCN75022609M000
428	14	27	1310	4	MDMRNY89081609M000
429	14	36	1795	7	PROLBR75021021H900
430	14	45	2204	10	VLGNAL74092009H300
431	15	8	390	6	CNESC42120819M300
432	15	16	779	10	MZRSMA49032918M200
433	15	26	1278	4	BLCHLG86121423M900
434	15	33	1646	6	HRDRPB80011417H600
435	15	41	2015	6	TZTNSD85081031M100
436	17	7	320	3	MRENFV62090912M500
437	17	13	629	12	HRMRMN62052020M900
438	17	19	903	9	RMRMES84070420M700
439	17	24	1189	4	ARCLJS37031913H600
440	18	1	6	4	KRDNEM65103007M100
441	18	10	496	1	LVNZDL22041207H800
442	20	2	64	8	MLSLLC73072924M500
443	21	7	306	3	ORTMJN54121820M500
444	23	10	497	5	DHBNAR65102709H500
445	23	21	1020	17	TZCHLZ49121731H500
446	25	3	103	1	RYFBRY78100521H201
447	26	6	263	1	ZRAMEV42102610H300
448	27	1	39	12	MRRYRM69090120M400
449	28	3	116	4	HRESES56061016M700
450	28	13	634	11	GRPZGD70052115M700
451	28	24	1194	8	GRARMR51053109M300
452	28	35	1724	8	CSHRIV72072109M700
453	29	8	359	10	FNMLSL86031815H600
454	29	16	766	3	MYLPED75030909M200
455	29	24	1169	6	VCAMIN66122815H700
456	29	31	1539	1	ESGRES69112815H601
457	29	38	1859	6	LREVAL82051215H400
458	30	10	456	2	PDJMPT74032515M600
459	30	23	1146	6	RDRVLS76082521M800

## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
460	31	1	23	8	HRVLAR42091512M700
461	31	10	491	9	HRHRRB45020912H100
462	31	20	960	5	MNARAG47121812M801
463	33	1	34	6	GNPRHC78081009H300
464	33	12	555	2	CRMRRR73102909H802
465	34	8	387	3	RYCLGD87080609M500
466	35	6	298	9	RMHRGB90031916H100
467	35	15	745	7	VLVMA71080216M100
468	35	23	1127	9	RYXXJX36081616H600
469	36	2	63	6	GRVLLZ67102809M000
470	36	11	545	1	SLMRAN76040309M800
471	36	20	991	1	GLALAR84100313M900
472	39	3	107	3	JRGRDV90082009H900
473	39	11	550	4	GPRTM41070620H600
474	39	22	1052	7	OVALSB48020827M000
475	40	4	156	3	PRPRPT92031707M100
476	42	3	108	8	ALMRJS61112822M800
477	42	10	492	16	FNRDAN56090709M900
478	42	20	971	3	MNBRMR47082413H100
479	42	31	1509	9	DZGRJL60072913H500
480	42	40	1965	4	SNSRPB33030216H000
481	42	50	2476	13	CRMRY88051609H900
482	43	1	30	1	SNVREL59062013M400
483	43	12	571	1	XXONLN59022720H000
484	43	22	1085	3	AYMRED79022109H000
485	43	32	1586	9	MNARAN69043009H200
486	43	43	2131	10	MRCLVR81110509M100
487	43	54	2698	2	MRLZMR71072309M500
488	43	66	3288	1	DZMRDL73100809M100
489	44	1	30	2	HRHRMR83061724M200
490	45	5	239	1	GRLPJS83092809M900
491	45	15	750	2	DRGNAL86030302M401
492	45	24	1169	3	VRLPED70041914H100
493	45	32	1577	6	MRPRLZ87031309M200
494	45	40	1992	5	JMPLRY65120409M700
495	46	6	266	8	ALPTMG46051009H200
496	47	4	168	2	HGMNMR58092726M800
497	48	3	143	2	HRBTJS75072013H600
498	48	13	630	10	BTTLMR77070213H800
499	48	25	1208	8	MLOTJS88011813M900
500	49	8	367	7	XXPREL67041509M100
501	49	23	1115	9	ESMRHR78021009M001
502	50	29	1405	7	MDMZVR84042809M500
503	51	1	28	9	ORMN JL52041220M800
504	51	8	398	5	VLRSYS86012615M600
505	52	3	119	8	GNMTFL66030628M502
506	54	4	181	3	MRSN JN55122420M500
507	55	5	245	5	AVGNCC58051722M600
508	55	15	704	5	JLMRES79082320M000
509	56	7	302	3	GLSN JN83033101M301
510	56	15	742	6	PDMRJS73081409H400
511	56	24	1160	7	HRARRC80120815M100
512	56	33	1608	8	DLSLLR88092332M800
513	57	3	121	4	SRPEMA95011112M200
514	57	11	517	4	GNXXRF65090420H500
515	57	19	912	5	LRJRVC85062120H500
516	57	27	1318	4	SNACJN70082120M700
517	57	36	1783	8	GRJRGD92100120H100
518	57	45	2228	10	ALVLON73020520H300

## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
519	57	55	2730	9	DZMRL87091720M700
520	57	65	3207	1	RYSBES40073120M900
521	57	74	3663	1	PLGMLR81010120M300
522	57	81	4031	1	PLARGD86062320M900
523	59	1	8	8	VLCMMA54100316M200
524	59	10	471	6	MRTFOS90040616H300
525	59	20	958	4	GRARLR71102016H000
526	59	30	1459	6	MTSTCN56050416M200
527	59	41	2038	12	RBCNRC51060224H800
528	60	7	346	7	JRFTAM30120717H500
529	60	17	827	5	MRCBEL81121420M800
530	60	27	1338	4	GRNVEV75021620M700
531	61	3	120	1	SNCRDN73071714H600
532	61	13	623	8	ALZMSL66061816H700
533	61	21	1038	5	PEGNIS90072314M400
534	61	29	1427	8	ALTPOM93111109H400
535	61	38	1883	16	PBALER80110709H400
536	61	47	2329	7	CRGLEM42053016H900
537	61	57	2848	9	NJPLMA73110912M800
538	61	66	3265	6	CNHREL81082516M100
539	61	75	3745	4	BRVLJN67051311M400
540	61	84	4177	2	SNTLFD70030209M600
541	62	7	338	6	RNSTLZ45011432H500
542	63	3	132	8	DZRYMR78070115M100
543	63	12	575	1	DLMRAN42052311H000
544	63	23	1115	6	ZPGRSL85052615M200
545	64	11	509	6	MRPCRS48072309M200
546	64	22	1096	1	CMTPMR65021521M500
547	65	3	128	3	HRALMN81033009H200
548	65	12	593	10	ALAVLZ74061109M400
549	65	22	1056	3	TRFRGB87110709H000
550	65	33	1628	8	VLDZFR50012909H800
551	66	7	306	4	PTMNRP48090509H000
552	66	17	843	2	SNCSMN66082120M100
553	66	29	1438	10	RJVLMR65022312M000
554	66	38	1878	1	PRONCT54050121M600
555	66	46	2265	1	ZRMTSL48010114H300
556	66	54	2689	6	PRCMAR55012407M700
557	67	6	299	9	RMMLEN87082009H100
558	67	17	833	9	MRRVGL87090109H600
559	67	28	1378	6	VLALOF41021329M000
560	68	5	205	10	VRVLLR67070609M500
561	68	14	692	1	RMSNLS59120309H200
562	68	28	1400	3	NTTRSR75033009H000
563	69	8	364	7	BNBNIS80013015H400
564	69	16	791	6	HRRMJL69061921M900
565	69	29	1427	10	RYLGAR84071809M401
566	70	2	84	3	BRTBR92041025M700
567	71	1	32	3	MDRYMN72022709M000
568	71	5	227	9	CSGRGD47081615M200
569	71	9	445	4	HRMNCN51031121M000
570	71	15	705	9	MRMRSR95101015H100
571	71	19	950	8	GNPLED90082409H600
572	71	25	1208	3	GRGTEL53071409M400
573	71	30	1454	1	FLRMVC80042909H200
574	71	36	1758	1	SLORLR79081609M800
575	71	41	2013	3	FLORAM52111215M900
576	71	47	2304	4	VLGMCN34120809M800
577	71	52	2593	7	OLMRDG89020909H800

## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
578	71	58	2855	6	ITSRVN87110709M100
579	72	3	122	6	CNLPEL33021412H400
580	72	8	397	4	SNFLSR91080812H700
581	72	14	653	8	BRAVLS57081929M700
582	72	19	902	10	GRBRJS51090812H000
583	72	25	1237	5	RNTLEL63081309M300
584	72	32	1555	3	MNARSF94091812M100
585	72	38	1880	1	PRPNYN92123112H600
586	72	44	2184	6	GRBCJN40072129M500
587	72	50	2456	10	HRCRMR46070722H800
588	72	55	2729	7	RYGVVC76051412H300
589	72	60	2961	1	GRALRS54112809M100
590	72	70	3494	5	DLBRMA65012413M800
591	73	5	202	2	CRVNLS65081915M900
592	73	8	367	5	MNVRCR76062109M500
593	73	12	594	2	JRCBCR64112221M700
594	73	17	836	8	RZRMAL75041109M500
595	73	26	1264	7	CNXXJX49030911H600
596	73	36	1752	1	SLPLOD62042929H600
597	73	45	2228	6	CNANGD75041730M800
598	73	54	2653	1	FSESAN94080212M800
599	74	1	22	2	GMGNOL75080507M400
600	74	5	233	4	MRPRGL84083007M000
601	74	14	653	7	BDRSS88081109M700
602	74	25	1202	6	SROTJN81030809H300
603	74	38	1870	7	BCBLEL54120109M400
604	74	46	2294	2	HRHRLT68030115M401
605	74	54	2698	1	GBVLCP93022821H700
606	74	63	3118	2	ZCDZCY79010821H300
607	75	5	209	9	CLLCAN77020712M900
608	75	9	417	1	GMCRCN67021111M500
609	75	13	601	2	OLCRY89052015M200
610	75	17	812	3	DMCTYS90100812M700
611	75	21	1018	5	ESMRBR93011215M500
612	75	25	1215	1	GNNJEL83041114M600
613	75	29	1416	2	MLVDMN46050409H600
614	75	32	1599	1	MRLCRS75011811M900
615	75	37	1838	3	SPPLRY83021814M100
616	75	43	2125	10	MZARCH84051313H000
617	75	48	2374	8	RMHRGR56092809H300
618	75	53	2613	10	GDMNMA39111811M700
619	75	58	2872	2	PRCRDR60032913M100
620	76	3	115	9	LPCRAN82061407M600
621	76	10	455	5	BLLNLS56091415H800
622	76	18	894	10	ONQVGR63072717M000
623	76	27	1349	1	GRMRMR64101909M500
624	76	35	1736	6	JRMNRY39112415H400
625	76	45	2202	8	MRRVLL94092915M200
626	77	4	166	3	DMHRJN96051315H300
627	77	8	380	10	VLLZLL72100609M900
628	77	13	603	1	MLRMPS37031715H201
629	77	17	803	7	GRFLLN96050915H200
630	77	21	1013	4	BRRMJN50110611H800
631	77	26	1265	9	CMRDNC55060509H500
632	77	31	1527	1	CRGNAN74100516M300
633	77	36	1794	4	PNCHRF70102409H200
634	77	42	2065	10	PLTRGD69092729M500

## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
635	77	50	2490	6	MRC SVR66012815M400
636	77	59	2913	3	BLLPGN60011015H700
637	78	5	217	5	CRRZRS86112315M100
638	78	10	477	1	ORMRGR51052209M700
639	78	16	752	1	CMGDJS77040812M700
640	78	21	1019	2	HRDRAL47042109M000
641	78	26	1259	4	PRSNJV70032322H800
642	78	31	1502	8	GRGRGR63090109H700
643	78	39	1923	9	JMVSAR78111220M100
644	78	47	2350	7	OLMLCR76110726H300
645	78	57	2819	8	PRMNEL92080509H500
646	79	1	47	5	CCHRMR64042529H100
647	79	5	245	3	GTSRIR50062715M300
648	79	10	485	5	ORSLOM65112730H500
649	79	14	686	8	SNRMTM56122130H300
650	79	18	889	3	PRMNLS87042929H100
651	79	22	1073	6	RCFLGD60121230M301
652	79	26	1289	1	HRMLRC77091227M700
653	79	30	1485	10	MRHRMR61031007M200
654	79	36	1773	6	GRERLC69112315M900
655	80	1	32	9	MRAVFR60091721H800
656	80	5	236	1	HRMNRB91041621H500
657	80	10	456	8	RMRZEN41020611M100
658	80	14	682	3	VRIRLS90081917H500
659	80	19	904	4	MNNVMR87083121M400
660	80	22	1100	6	ELGRFR43120316H400
661	80	27	1307	5	CLMRCL70102224M100
662	80	31	1519	9	ISDNJN52082122M400
663	80	35	1744	4	RMGRRC91081720H500
664	80	40	1976	3	MRHRAD42050120M000
665	80	46	2261	2	BRCSRS71072320M900
666	80	54	2675	9	CRGRGR45042309M600
667	81	2	72	6	PRMNHR52031909H000
668	81	8	359	2	RMVLIR69122502M900
669	81	13	601	3	RDSNGD35121212M900
670	81	17	843	9	SRSNSL48090709M800
671	81	22	1067	7	RMAVSR61090809H800
672	81	27	1340	9	SGMRMD43061515M100
673	81	32	1592	10	MRPTVR92082021M900
674	81	37	1806	7	BHGRDV88043017H600
675	81	42	2055	2	RSALSF42121509M300
676	81	46	2282	3	SLCRRD60121409H300
677	81	55	2703	8	OSOCVC79112618H800
678	82	1	28	4	DRMNAL87100509H400
679	82	5	225	4	MRCNMA45010316M200

## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
680	82	10	456	7	LZBJPB90092209H100
681	82	15	713	1	PNPTGB80111709M200
682	82	20	980	7	SRZYAR77090509H400
683	82	25	1204	1	TRGRIV82073109M000
684	82	29	1422	2	OLBROS88081309H800
685	82	34	1676	2	RDCDAR80121509H000
686	82	43	2120	4	MRCRJS78122425M800
687	82	51	2509	3	BRBLYD92101025M700
688	83	1	31	8	DRCLRN70083009H400
689	83	6	259	1	ALDLEV71120409M200
690	83	10	461	2	DMGLFR79053108H700
691	83	14	686	8	FNRMLL79031609M601
692	83	19	910	6	GRCSNB80080721H300
693	83	23	1132	9	TNTZLC88120331H900
694	83	28	1361	2	CTEKTR90111631M500
695	83	32	1595	8	NRBSAM46071009M000
696	83	37	1841	2	RVCNMR87060615M500
697	83	42	2084	9	CRALGL93010909M200
698	83	48	2357	10	RSSLGL42062520H200
699	83	53	2612	9	ESRVMR77070809H100
700	83	58	2887	8	RBVLJV61020709H700
701	83	66	3286	3	LNPRMY91101709M600
702	83	77	3801	3	JMORDN93090209M000
703	84	3	146	7	LGHRBL94071728M700
704	84	10	473	2	FLHRAN63032413M900
705	84	21	1041	3	IBSTTR48110609M300
706	84	33	1607	2	ENGRCR69071707M400
707	84	43	2106	4	VLXXJR50020107H900
708	85	2	76	5	PRLNSB71020728H801
709	85	7	347	3	GNHRED79031009M700
710	85	17	801	2	CRHRRC73110615H800
711	85	25	1216	2	CLORFB82091215H800
712	85	34	1678	8	TRGRLS75101014H500
713	85	41	2037	6	MRAREL91011915M200
714	85	53	2601	7	SNORGL66040909M500
715	85	64	3160	6	LBMNYD86081909M900
716	86	4	183	5	MRSNMR95070220M400
717	86	12	553	4	SRPREN73031814H700
718	86	20	960	1	DMTRRB90101209M300
719	86	30	1470	3	XXTVJN92101925H700
720	86	38	1892	7	BNCNBR91101808H500
721	86	47	2328	7	VZGRMA70120532M300
722	86	55	2705	7	RZMNAL92082809H800
723	87	3	140	7	GRRNES64042123M900
724	87	11	529	3	RJMRAL67040809M000



## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
725	87	20	965	6	MRLNIG42032109H200
726	87	29	1426	3	PDCSL559042809H200
727	87	38	1872	9	HRCVSL63042209M600
728	87	49	2410	10	BLALFD68032312H800
729	88	2	77	2	MNFLRS66082325M000
730	88	6	280	6	MRLPCR64072407H400
731	88	11	534	9	AGPTAN91121931M600
732	88	16	765	9	MRGVLR88020412M900
733	88	21	1015	2	PRJMDL76112407H300
734	88	27	1303	1	SNRZJR67100207H000
735	88	32	1596	6	ORVZGL44052807H000
736	88	42	2052	7	RJMNL886050709M700
737	88	52	2558	5	ANRMDN82050109H100
738	88	60	2969	4	BLMLAL57011121M600
739	88	70	3498	9	AVNVMA54032514M501
740	88	80	3994	9	GNLPAL59042109M400
741	90	2	60	1	CHMRFR93101515H900
742	90	13	609	10	JMDZBR75082207M201
743	90	22	1066	10	SRCRVC72040521H400
744	90	40	1983	2	CNHRCS77082613H300
745	91	2	64	2	CHMRAN36111411H700
746	91	14	659	5	CRBTMR84122609M401
747	93	2	81	6	GNGTMG70061415H000
748	93	12	568	6	ALMNCR88082616H200
749	93	23	1133	1	GNVLGL70013115H400
750	94	3	124	4	HRGNRY73100815H300
751	94	13	634	2	RMCHAL89120430H200
752	95	10	495	1	EVHRFR60082912M700
753	97	4	174	1	HRPRAP76012720H000
754	98	3	142	3	GMRMBR57101609H600
755	98	13	622	2	IBJLAL92121609M200
756	98	24	1170	5	CRGRLN56051012M201
757	98	33	1646	7	HRLYSL67101209H800
758	99	2	54	10	RMGNFR68101009H900
759	99	13	629	1	CRALAL90030709H100
760	99	22	1083	10	PJOLML44033022H000
761	99	33	1638	1	RBJMRC46081417M300
762	99	44	2166	3	GRALJR43090509H600
763	99	56	2766	5	AGARDN76010409H800
764	99	67	3326	4	RJTPAR77110709M300
765	100	8	360	3	TLCYID73122129M600
766	100	16	757	8	HRMRRF68081021H300
767	100	23	1144	6	PRACFL61082229H000
768	100	32	1557	10	HRRBCT64032029H100
769	100	40	1974	1	PRGNEL84090429M600



## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
770	101	9	432	7	PRMRVR71010513M500
771	101	19	903	9	NVPNRS72121712M000
772	101	31	1517	8	DMATDL42120915M400
773	101	42	2086	4	AGARSN94102409M900
774	101	54	2679	2	CRAGEL87122109H800
775	101	65	3248	2	OSPRGL60041613M800
776	101	77	3812	8	CDGRJS51012509H000
777	101	87	4316	2	ALMZFC63112709H600
778	102	6	252	8	MRIBRB88081305H100
779	102	19	938	2	ORHRCR52102509M800
780	102	28	1394	3	TTTDRS76100721M700
781	102	36	1784	6	CHCRM80110331M400
782	102	48	2374	7	NVPLYS87032612M500
783	103	13	607	3	ESRJL70121409H200
784	103	24	1152	4	CRDZPD88122409H100
785	103	38	1876	5	MJDZJV53031212H200
786	104	8	368	3	CRURSN68072512M001
787	104	20	967	7	HRBLCL87091505M800
788	105	24	1185	10	SRTLLT72080529M200
789	106	1	10	1	QRCMRS65083021M501
790	106	9	418	5	LRRMAR92011721M100
791	107	10	494	7	VRAGGB57032409M900
792	108	4	191	5	FRNVFL77011820M600
793	109	7	319	6	GTTRLS92111515H700
794	110	6	251	1	DMGRCR38061107H900
795	111	4	156	4	MNCSIS87112521H400
796	112	5	209	5	CRENCR60080815M900
797	112	16	786	10	ORVZGD64121209M900
798	113	12	554	1	NLNLJV90061520H100
799	113	30	1460	2	GRCHGR75072020H400
800	114	8	391	2	CRGMAM60052615M000
801	114	20	992	3	RJRDCR59071709M700
802	114	40	1987	4	TNOCLN87052631M000
803	115	15	747	6	CSRVAR84050109M400
804	115	31	1514	2	GTMSEG68011509M101
805	116	3	142	6	VZCSIM41091630M600
806	116	13	628	1	SBMNAL79051609M801
807	117	2	64	9	RDCHLD71081509M400
808	117	13	633	5	FLGRSF87102209M300
809	117	25	1205	2	BRGNCR95060809H100
810	117	35	1714	9	SLMTER83072609H400
811	117	51	2511	2	SLMSMR93081509H700
812	118	9	423	9	CNGNCR54032709M700
813	118	29	1406	5	RZLPBL62102409M401
814	119	10	470	7	HRMNRN91082309H100
815	120	7	309	4	PLDZAM74010529M000

## Muestra (segundo momento) Seleccionada el 6 de octubre de 2014

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

NumSel	Caja	Paquete	Folio	Consecutivo	Clave electoral
816	120	19	917	6	GRLZMR92022615H900
817	120	31	1516	3	AGHRMR84102909H600
818	121	5	214	6	MDRMDM68042217H100
819	121	14	680	3	VRCRYS43022617M800
820	121	26	1269	1	FLRSRT76021918M500
821	121	37	1832	9	SNRMAL83071912M601
822	122	13	624	6	ALFRYL56021115M100
823	122	29	1418	1	CRCRJC80051209M000
824	123	8	398	3	ALPLJR86112415H700
825	123	19	946	10	TRRDEF94052509H100
826	123	33	1616	3	ZPGROR69032309H002
827	123	43	2138	2	ANJMAL61062209M102
828	124	4	179	8	ESDZMR80112507M900
829	124	13	650	5	RZCRJN83041107H900
830	125	6	255	9	SNSTLR64042709M401
831	127	3	105	6	CRCVPB92111609H100
832	127	13	601	3	GRANAL95080815M300
833	127	22	1058	4	CLPNAN94073115M200
834	127	33	1625	2	GMTRMR85010209M400
835	127	43	2145	3	VLHRBL65032709M800
836	128	11	513	9	HRSLFB93112509M500
837	128	21	1017	6	LNRMOL87021921H600
838	128	32	1594	5	GNCNMN79121609H800
839	128	46	2287	4	GZSNLC46020213M900
840	129	7	317	6	MRRMCH94012132H700
841	129	17	804	4	TJLCPR84112713H800
842	130	9	411	7	GRTRSL84021012M000
843	130	21	1025	9	TNMLJV88052112H000
844	131	13	619	3	RDGTRN88020209M400
845	131	37	1827	12	HRGRAL77081716M300
846	131	43	2104	14	ALGLIR73061015M000
847	132	1	20	1	RNRMRS90032914M800
848	132	10	493	5	ANRERS51083014M500
849	132	19	911	8	MNTRMD62010314H900
850	132	27	1326	10	BRRBCL68122014M900

**Nota:** el orden de los registros es de acuerdo al que en el que se fue generando la muestra.

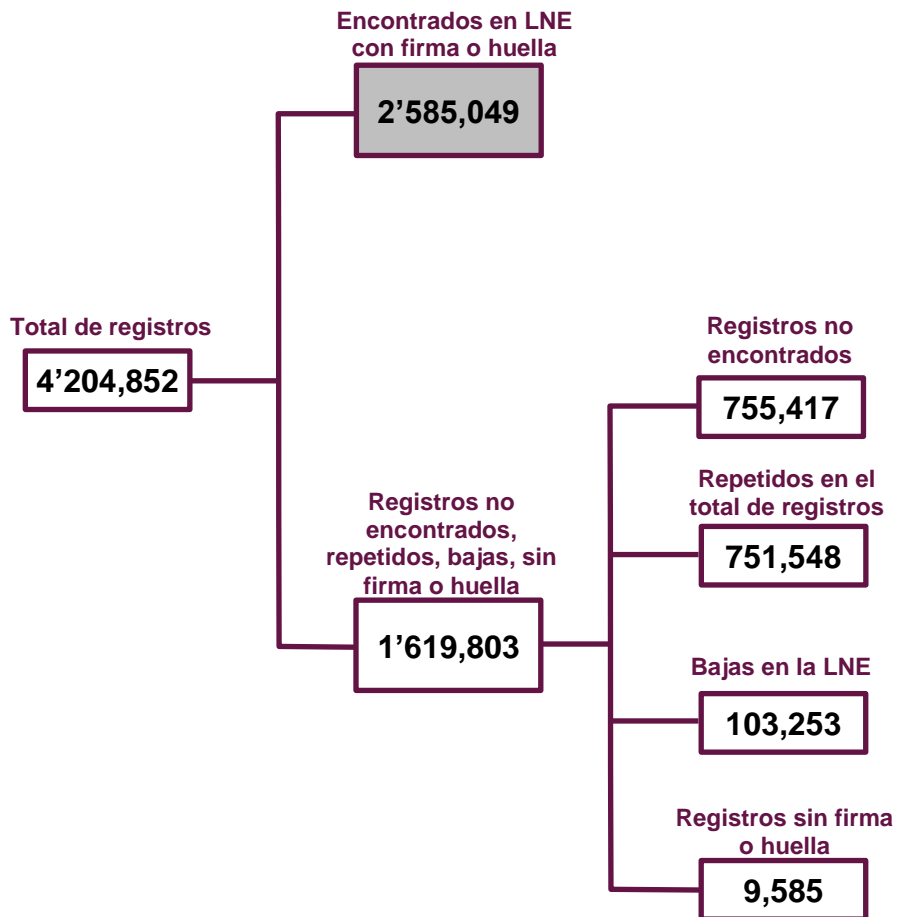
**ANEXO 8**

---

---

Resumen de resultados de la verificación en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan la solicitud de Consulta Popular respecto a la pregunta: **¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?**

Lista Nominal 14-Marzo-2014	2%
77'075,136	1'541,503



Fecha de Corte: 03-Septiembre-2014

Lista Nominal de Electores	80'572,733
----------------------------	------------

**ANEXO 9**

---

---

## Tabla de resultados de las visitas domiciliarias para corroborar la autenticidad de firmas

**Tema de trascendencia nacional:** Materia energética

**Pregunta:** ¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos, 25,27 y 28 de la Constitución en materia energética?

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
<b>Total</b>		<b>704</b>	<b>146</b>	<b>422</b>	<b>282</b>
1	SLNJB88061101M600	1		1	
2	JMPMR92100620M800		1		
3	SLRBM93110207M500	1			1
4	SLRYJL66102308M000	1			1
5	RDRMMR83061816M700	1			1
6	CRBRIN86120925M100		1		
7	JRLBCR88121012H200		1		
8	QNRZLS94030605H300	1		1	
9	AGGRAN90012205M100	1			1
10	HRRZCR84072207M900	1		1	
11	LPLPEL71081507M400	1			1
12	LNMLRS81110407M800	1		1	
13	CRMJIR72072507M900	1			1
14	MNGMRS71030807M000	1			1
15	NFJSAR84121007H300	1			1
16	RBCRMC80070407M700		1		
17	CNGRLM70121407H100	1			1
18	GLPRCS48082107M300	1			1
19	OCSLJN76051607M300	1			1
20	AVBZSC43062729M800	1			1
21	LNMNEL78031009M600	1		1	
22	FLARSR80122709M700	1		1	
23	FRHRSR73080809M600	1			1
24	ALGRRF46120509H101	1			1
25	LPMNRC70071409M600	1		1	
26	AGTRLZ57051711M300		1		
27	SLMRSN75121509M501	1		1	
28	ESMZTN81101015M800		1		
29	LGHRRS61042909M300	1		1	
30	RZALPT60070609M700	1		1	
31	VLCBJD63010309M901	1		1	
32	QRLNSS68030409M301	1		1	
33	GROLUS90112109H500	1		1	
34	CRLPMR53042509H400	1			1
35	GNMRCY87021609M700	1		1	
36	LPGRED87012109H600	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
37	SBCNHN88021809H800	1			1
38	SSGNOL63042109M901	1			1
39	OVOVAN72061327M501	1		1	
40	LNHRGR46111216M300	1		1	
41	RSMCMR69101009M800	1		1	
42	RMSRRC35040330H500		1		
43	MRPRES44082709M900	1		1	
44	SLMCLD68120416M100	1		1	
45	JMSMFR51072309H600	1		1	
46	ZGRDMR46033009H900	1			1
47	SRHRZR84100409M700	1			1
48	QNVLTR77122915M100		1		
49	LRARMR41030509M600	1			1
50	MRNRAB74110309H700	1		1	
51	ACRMNL71040117M000	1			1
52	AGCMMMA39091809M500	1			1
53	LNGMEL80021209M700	1			1
54	NVMYOL69013109M400	1			1
55	FRCRAN56061209M100	1		1	
56	LNSLEL74121909M100		1		
57	LNLZPL44091409M900	1		1	
58	CRVLAN56072012M500	1		1	
59	ARLRED74011409M600	1		1	
60	BLHRAL81070909M700	1		1	
61	ROVRJN72110209H900		1		
62	TVHRDN89060909M100	1			1
63	CHRZMR68061709M300	1		1	
64	SRCHSL71101809H800		1		
65	BLTRMR76032309M500	1		1	
66	VZCSAN69022409M700	1		1	
67	PRESVR74032809M100	1			1
68	TRBSDG92021609H100	1		1	
69	RMOSJN55111709H400	1		1	
70	MRMRB75020416M900	1		1	
71	HRAGCL85121909M000	1			1
72	RYCLFR77122809H200	1		1	
73	BRTVJS85121009H900	1			1
74	ALALAL56030317H800	1		1	
75	RMRSAN77082609M000	1			1
76	ESHRRY58010621M000	1			1
77	ORFLMR77012809M001		1		
78	ALSLRC72032509M700		1		
79	RDRNCR56111609M600	1			1

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
80	SNCHJS65011221M700		1		
81	LPVZBL94050409M300	1			1
82	AGNVAL88060609M800		1		
83	OLZMSL82103013H700		1		
84	JRORES61081009M800		1		
85	RMMRAL49022415H200		1		
86	ARMRMR82012209M300	1		1	
87	GROLGB49010809M800	1			1
88	VLALRS85111309M000	1		1	
89	MDOLJS51020509H700	1			1
90	CRCNCR62071609M401	1			1
91	MRAGPD81030720H000	1			1
92	CLTRMA47101311M700	1			1
93	SNGNCR82021415M000	1			1
94	CRHRPT69121709M400	1		1	
95	VLRMJN58012709H100	1		1	
96	MZOLAL96010409M600	1		1	
97	ARNZDL80030109M600	1		1	
98	SLMDAG91071009H100	1			1
99	ITPRCN58103009M600	1		1	
100	MDRJLS46082520H300	1			1
101	NVDZVC41061912M900	1		1	
102	MRMRSL75091209M000	1		1	
103	PRRMVL52032020H900	1		1	
104	MRJSDN39061320M800	1		1	
105	GMPRLZ91100612M000	1		1	
106	SNSNML44090720H900	1		1	
107	LNHREN68102309M600	1		1	
108	ORHRNR46060613M900	1		1	
109	VRPNRF42011432M900	1		1	
110	MGALCC65111409M800	1		1	
111	MLCRJN36052311M101	1		1	
112	MRCAN62111209M000		1		
113	BCLPBR72061409M200	1		1	
114	VNGRSN80082409M700		1		
115	CMLGAN85032809M900		1		
116	URRSLR54081009M700	1		1	
117	AGESLD53120909M700	1			1
118	LZSLEL90010909M200	1		1	
119	RMMNRS63090409M800		1		
120	RNTRCR43101616M100	1		1	
121	ARLPRQ60040309M000	1		1	
122	CSGRTR93071409M400	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
123	MRMNAN51011707H700	1		1	
124	JRSNAR90081309H000	1		1	
125	ALTRMR72101709M900	1		1	
126	BRMLRS54050509M200	1		1	
127	PEARTR52081121M400	1			1
128	CRARDN89061409H300	1			1
129	AMQJNL87040909M200	1		1	
130	SNLPCR79071509M800	1		1	
131	LPHRLS71070209H900		1		
132	MTNLRD71081009H300		1		
133	GNCRMN80032009M500		1		
134	SNRCSN94013111M700	1		1	
135	MZPLGN86011011H200	1		1	
136	FNCHMR41061511M500	1		1	
137	MRHRJS86031711M300	1		1	
138	AROREN92031812H900	1		1	
139	ADGRMR91032012M900	1		1	
140	BRRMRL30011912H600	1			1
141	TRTRDL95050712M900	1			1
142	GRCTNC45110512H200	1		1	
143	SNBRGN59010312M100	1			1
144	VRHRPR95050812M400	1		1	
145	FLRJTM67122112M900	1			1
146	STRMYL55061512M200	1			1
147	RDSLAL95080512H000	1			1
148	RNGZRB84060512H100	1			1
149	LYVLMR81071012M400	1			1
150	MRPRMR79112512H400	1			1
151	IBNZJN74100209H800	1			1
152	MCPNMR46101612M000	1		1	
153	VLBSBR75082412M600	1		1	
154	ARTRFR42081812H300	1			1
155	ALCBAN62100112M000	1			1
156	PLPRJL45082312M300		1		
157	HRSNAN40090212M800	1			1
158	RSMJLR59073009M300		1		
159	BLGMMR62070712M600	1		1	
160	EVSJN65062312H900	1		1	
161	FRNVSC73042412H100	1		1	
162	LYBREL92111112M000	1		1	
163	MRMRRM84050512H600		1		
164	HRRJFS81090612H200	1		1	
165	ARJRLV71101512H900	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
166	SLMNLR86040417M601	1			1
167	MRCYGL89062512M900	1		1	
168	NVBLAR47060612M300	1		1	
169	MZCBL58062112H401	1			1
170	GNSLDN93032212H400	1			1
171	CSHRAR64120112H200	1			1
172	VGURYS82041212M800		1		
173	CSSNPD56042912H600	1		1	
174	GDGTEN72121512H000	1		1	
175	RSMNBN84071112M400	1			1
176	CPABMR42091212H400	1		1	
177	OLRMLZ77082612M700	1		1	
178	VZSLRT79042512M700	1			1
179	GZFRES72061812H200	1		1	
180	CRMRT78022412M900	1		1	
181	GRGRCT49032012H800	1		1	
182	RMCVMG74092913H900	1			1
183	CRPRKR93021513M800	1		1	
184	GTGNBR88091113M100		1		
185	HRTRMR69011813M802	1		1	
186	TRAVGS72111813H500		1		
187	RMTVAD71121913H500	1			1
188	ORMRFL48011113H300	1		1	
189	CRESDL81042315M700		1		
190	GDGTMR59060714M500	1		1	
191	ORGNCN35110614M600	1		1	
192	GMMNCR49022114M300	1			1
193	RVAGJX48050614H600	1		1	
194	RDBRBL65042014M800		1		
195	CVCSYS88070114M000	1		1	
196	ALGTJX46100732H500		1		
197	PRVNJS87061614M800		1		
198	URANAD73121915H600	1			1
199	RYMRJL65021615M200	1		1	
200	GRMRCR88061915M700	1		1	
201	CHPRES61092015H100	1			1
202	MRQRIS96030815M400	1		1	
203	GRMNAR74103009H300	1		1	
204	EGMRRS76102815M801	1		1	
205	PNSNHR71011315M200	1		1	
206	RVSNAR93092415M500	1		1	
207	SLVZSL74122115M300	1			1
208	HRHRCR84080915M600	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
209	BNPCNN73041815M000	1		1	
210	GNGNIR86052309M800	1			1
211	OLRDRQ68111722H001	1			1
212	MTLRNR87051615M000	1			1
213	SGCLCN93062915M700	1			1
214	DZLLAR83040209H700	1			1
215	ESALDR87041409M200	1		1	
216	GRMRJN49052715M700	1			1
217	DMPLVL56040709H800	1		1	
218	CZLCLS68122330M600	1		1	
219	NGNLRQ65073116M700	1			1
220	CRHRHL56101721M200	1			1
221	HRVZNC61091109H801	1		1	
222	TRGDGD65061309M400	1			1
223	CHIBNR88070409M600	1		1	
224	MTVNPZ30010320M400	1		1	
225	SSRBOL68090915M500	1			1
226	GNGMLZ69040409M100	1		1	
227	MRESCR78091709M700	1			1
228	GRGNJN83022315H200		1		
229	JSJSAM67010520M500	1			1
230	TJGMJN55120513M400	1		1	
231	STARCL46022107M100	1			1
232	ENRMYZ94122115M200	1		1	
233	MRPRJL62122030H300	1			1
234	CRALAN77040815H500	1			1
235	VZGNFR85042109H600	1		1	
236	TLOLDV34082115H700	1		1	
237	VZMNJX37011211H501	1		1	
238	FLCRLD88120715M500		1		
239	CRPEAN65100115M000	1			1
240	DMESNR81080815M000	1		1	
241	CBCMRB81100115H000		1		
242	STDREL72081815M800	1			1
243	RJSGGR88012815H600	1		1	
244	HROVGD67040130M101	1		1	
245	RYGNIR78050515M400	1		1	
246	CHTPVC76041909H600	1		1	
247	AVLNMN27061611M000		1		
248	MLHRJC79021109M500	1		1	
249	CSFLEM85080517H800	1		1	
250	MRLPLT82112115M200	1		1	
251	MRMREV85120209M800	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
252	MNLPAN94051815M700	1		1	
253	SNTLNT67091509M800	1		1	
254	RDNTRC48062609H000	1		1	
255	MZOLAN65091209M300	1			1
256	GZSNAN43040616H300	1		1	
257	VZMRIN67011409M400	1		1	
258	ZMCRMR69052909M301	1			1
259	RDCRED52110213M300	1		1	
260	LNESGD82070109M200		1		
261	HRNZMR66030509M200	1			1
262	VLVREL92051009M700	1		1	
263	MGLPRQ93072315M900	1		1	
264	HRMZBL39010629H900		1		
265	RVRMAL75031512M800	1		1	
266	ORGLSC43062712M900	1		1	
267	BRHRLT65120909M600	1		1	
268	CHMRBL61020520M000	1		1	
269	HRCRHM80032015H100	1			1
270	RMSNRS77111621M500	1		1	
271	MLHROS88051121H100	1		1	
272	SNLPEM81020212M500	1		1	
273	PZHRND91060215M200		1		
274	MRPLMR46013015M000	1			1
275	AVDBBT90072920M000	1		1	
276	RMCLPT77011509M600	1			1
277	SMSMIS72091015M500	1			1
278	VLVLAB45111915H200	1		1	
279	SNOREF83112115H100	1			1
280	DMUGAZ92081715M300	1			1
281	RCARCS88120102H600	1		1	
282	PRGTAD91080309M000	1		1	
283	RJMRRQ80101115M300	1		1	
284	GRMJIS53112211M800	1		1	
285	LNVLCL82112909M300	1		1	
286	ELSLJN91012815H100		1		
287	ANRMJL79072530H700	1			1
288	GNTHMR84063009H400	1		1	
289	GRCRBL90032409M300	1			1
290	DMSNFL50102815H200	1			1
291	MLJRLS92082515M600	1			1
292	DLHRAL81033116M400		1		
293	MRSTAB48081511H900	1		1	
294	MRMREV56080816M700	1			1

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
295	FLALAN78022516M300	1		1	
296	LMRMAN74070716M500	1		1	
297	ISGMAN85081016M400	1		1	
298	RNGRIS73093016M200	1		1	
299	ARSNCR83011415M000		1		
300	MTCBPL59052416H400	1		1	
301	RMALML83051317H900	1			1
302	RVGNJN83081917H600	1		1	
303	GRGNRC80062817M900		1		
304	BRSHMG95030709H200	1		1	
305	OCGMRS39090117M100		1		
306	AGRMAL49051117H400	1		1	
307	RYRYTR70101512M700	1			1
308	SLARCR82110217H100	1		1	
309	GNFLAN45120217H800	1			1
310	HRBNAN67110717H700	1		1	
311	ALRDMA84041617M800	1		1	
312	VZJMAN43102317H500	1		1	
313	CRMRI61091017M700	1		1	
314	MRDZLL78030517M600	1			1
315	MRMRDN64121212H300		1		
316	MRCLIR92092217H300	1			1
317	RMTRLL74092318M101	1			1
318	ENGRFS75071820H900	1		1	
319	DMMNAN68011720H000	1		1	
320	ORCRJR93072720H000	1		1	
321	GNSNFR63011520M200	1		1	
322	SNMRSL64062520H400	1		1	
323	ARZMZN75070520M001	1			1
324	SLMNVR53060120M900	1		1	
325	LPGNFL61092020H100	1		1	
326	HRLPWL79020220H101	1			1
327	AGDMCT82122720M000	1			1
328	VZGRCN56030130H400	1			1
329	GRCNSY66021020M100	1		1	
330	VSHRMR81121320M800	1			1
331	CSMRJV83120321H300	1		1	
332	MNSNMT68051421M600		1		
333	MRVLG95040521H500	1		1	
334	SNBNDV72062621H700	1		1	
335	CHVZLR45021112M700		1		
336	MXCNHR91112922M300	1		1	
337	ARBRJX28033122H200	1			1

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
338	SLSNCR87101927M200	1			1
339	YHMYPR43032731H600	1			1
340	CXENMG70041031H400	1			1
341	UCMNPT80020623M400	1			1
342	HRVGMA56011624M600	1		1	
343	RVDVJS70073124H300	1			1
344	SNSNMA71102024M301	1		1	
345	ZVOSNR68041925M300	1		1	
346	QNACTM46040525M800	1		1	
347	CRMCMR57082225H900	1		1	
348	VLPRRF66102425H200	1		1	
349	RDSTLR74011125M200	1			1
350	INCRAN83013025M700	1		1	
351	HRLLIN85010425M001	1		1	
352	RDPRL82110826M200		1		
353	GRCRCN79032518M600	1		1	
354	TRPDAD52102526H600	1		1	
355	GZVLFL60102607H700	1			1
356	LPCMAR56050627H400		1		
357	MRACCS87052327M900	1		1	
358	GROSMR75063027M800	1		1	
359	ALMRDV76042927H700	1			1
360	LRPLFR94062027H400	1		1	
361	JMLPAD70120527M200	1		1	
362	MNCRIZ94020827M900	1			1
363	ALPLFL71101627H800	1		1	
364	EVMRMN91091827H800	1			1
365	CHGRCR76032827H200	1		1	
366	HRARMR63032527M000	1		1	
367	AVGRAL95113027M300		1		
368	PRGMHR63062327H100	1			1
369	TRLPER51041427H900	1		1	
370	GRCRAG73082727H800	1		1	
371	SLHREL76121727M300	1			1
372	CRRMEL89100127M900	1		1	
373	LPRDL40080427M500	1		1	
374	AGJMDR78022027M700	1			1
375	SLAGNS69032425H500	1		1	
376	ZMVLMA62090228M400	1		1	
377	QRVZOC94071328H900	1			1
378	GNLRF54082324H700	1			1
379	DRVZLC45120929H100	1		1	
380	LPLPMD54022430M700	1			1

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
381	RSAGLS67082530H900	1			1
382	VNMLAD75090230M000	1			1
383	SNGNER68110630M000	1			1
384	GLMJMG68092907H300	1			1
385	GLJRPD75081930H601		1		
386	PECNFD56030230H300	1			1
387	RNVLMR83111630M400	1		1	
388	RMDZFR73021930H600	1		1	
389	CHMLPB54072630H100	1		1	
390	BJRMAN37100230H401	1		1	
391	PLCNES46021331M500	1		1	
392	ZZCNPR83061031M300	1		1	
393	BLMKVC66072131M900	1		1	
394	LPRSCC94101832M500	1		1	
395	GRMRNL57061105M100	1			1
396	HRCSLN55052132M300	1		1	
397	ESMRYN87080532M700	1		1	
398	JMLVJN34052332M900	1		1	
399	LRRVSN90010832M200	1		1	
400	BBPNVR64020632M700	1		1	
401	DLSLLR88092332M800		1		
402	GLSNJN83033101M301	1		1	
403	GTMRJN77121501H400	1		1	
404	RMVLIR69122502M900	1		1	
405	OSOCVC79112618H800	1		1	
406	CMGDJS77040812M700	1			1
407	HRBLCL87091505M800	1		1	
408	MRIBRB88081305H100	1		1	
409	RZCRJN83041107H900	1		1	
410	JMDZBR75082207M201	1			1
411	ESDZMR80112507M900	1			1
412	LPCRAN82061407M600	1			1
413	MRPRGL84083007M000	1			1
414	GMGNOL75080507M400	1			1
415	VLXXJR50020107H900		1		
416	ENGRCR69071707M400		1		
417	PRJMDL76112407H300	1			1
418	DMGRCR38061107H900	1		1	
419	SNRZJR67100207H000	1		1	
420	LVZDL22041207H800	1			1
421	PRPRPT92031707M100	1		1	
422	ORVZGL44052807H000	1		1	
423	MRLPCR64072407H400	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
424	ESLPR78071207M800	1		1	
425	KRDNEM65103007M100	1			1
426	BNCNBR91101808H500	1			1
427	DMGLFR79053108H700	1		1	
428	MRLZMR71072309M500	1		1	
429	DZMRDL73100809M100	1		1	
430	FLHRAN63032413M900	1			1
431	GNPLED90082409H600	1		1	
432	VLDZFR50012909H800	1			1
433	PNPTGB80111709M200		1		
434	JRCBCR64112221M700		1		
435	AYMRED79022109H000	1		1	
436	RSALSF42121509M300		1		
437	AVGNCC58051722M600	1			1
438	RZMNAL92082809H800	1			1
439	GRALRS54112809M100	1		1	
440	TRFRGB87110709H000	1			1
441	HRALMN81033009H200		1		
442	ALMZFC63112709H600	1		1	
443	JRMNRY39112415H400		1		
444	CDGRJS51012509H000		1		
445	CHMRAN36111411H700	1			1
446	ANJMAL61062209M102	1		1	
447	MNVRCR76062109M500		1		
448	CNANGD75041730M800	1			1
449	SLMRAN76040309M800	1			1
450	ZPGROR69032309H002		1		
451	VLLZLL72100609M900		1		
452	JMORDN93090209M000		1		
453	CRMRR73102909H802		1		
454	SRSNSL48090709M800	1		1	
455	VRVLLR67070609M500	1			1
456	NTTRSR75033009H000		1		
457	GMRMBR57101609H600	1		1	
458	CSGRGD47081615M200	1			1
459	MDRYMN72022709M000	1			1
460	HRMNCN51031121M000	1			1
461	ALAVLZ74061109M400	1			1
462	ITSRVN87110709M100	1		1	
463	SLCRRD60121409H300		1		
464	VZHRIS83110315M800	1		1	
465	BRGNCR95060809H100		1		
466	VLGMCN34120809M800	1		1	



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
467	LZBJPB90092209H100	1		1	
468	ESRJL70121409H200	1		1	
469	RBCNRC51060224H800	1		1	
470	RMGNFR68101009H900	1			1
471	HRCVSL63042209M600	1		1	
472	DRGNAL86030302M401	1		1	
473	ESRVMR77070809H100	1		1	
474	CRDZPD88122409H100		1		
475	SRZYAR77090509H400	1		1	
476	ALPTMG46051009H200	1			1
477	CRCVPB92111609H100		1		
478	VLGNAL74092009H300	1		1	
479	TRGRIV82073109M000	1			1
480	OLBROS88081309H800		1		
481	DRMNAL87100509H400	1		1	
482	GRGNFL74112420M300	1		1	
483	HRRMJL69061921M900	1		1	
484	MRLNIG42032109H200	1			1
485	RYLGAR84071809M401	1			1
486	HRMZCR79052709M700		1		
487	GRVLLZ67102809M000		1		
488	HRGNRY73100815H300	1		1	
489	VLLRMN60120109M600	1		1	
490	CRCRJC80051209M000	1		1	
491	RBVLJV61020709H700	1		1	
492	GNHRED79031009M700	1		1	
493	ORVZGD64121209M900	1		1	
494	RDCDAR80121509H000	1			1
495	SBMNAL79051609M801	1			1
496	ESMRHR78021009M001	1			1
497	MRCNMA45010316M200	1		1	
498	SNSTLR64042709M401	1			1
499	TRRDEF94052509H100	1		1	
500	IBSTTR48110609M300	1		1	
501	VLHRBL65032709M800		1		
502	MJDZJV53031212H200	1		1	
503	GMTRMR85010209M400	1		1	
504	FLGRSF87102209M300	1		1	
505	VRAGGB57032409M900	1		1	
506	RMMLEN87082009H100		1		
507	MRRVGL87090109H600	1		1	
508	VLALOF41021329M000	1			1
509	SLMTER83072609H400	1			1

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
510	FLORAM52111215M900	1		1	
511	ORTMJN54121820M500	1		1	
512	HRLYSL67101209H800	1		1	
513	CRALGL93010909M200	1		1	
514	GRLPJS83092809M900	1		1	
515	PRMNEL92080509H500	1		1	
516	FNRMLL79031609M601	1			1
517	HRSLFB93112509M500	1		1	
518	RZRMAL75041109M500		1		
519	MDMZVR84042809M500	1			1
520	JMVSAR78111220M100	1			1
521	ZPGRSL85052615M200	1			1
522	ZRMTSL48010114H300	1		1	
523	GVMNCN75022609M000		1		
524	SLAYJN75110309M300	1			1
525	PRCMAR55012407M700		1		
526	PRONCT54050121M600	1		1	
527	CMPMR65021521M500	1			1
528	SGMRMD43061515M100	1		1	
529	CNGNCR54032709M700	1			1
530	GTMSEG68011509M101	1		1	
531	PDJMPT74032515M600	1			1
532	RZLPBL62102409M401	1		1	
533	RJRDCR59071709M700	1			1
534	CRBTMR84122609M401	1		1	
535	ALFRYL56021115M100	1			1
536	GNCNMN79121609H800	1		1	
537	RMSNLS59120309H200	1			1
538	LMHRAN68121909M200	1			1
539	XXPREL67041509M100		1		
540	CRURSN68072512M001	1		1	
541	GZALAL73071521H101		1		
542	RNRMRS90032914M800		1		
543	MNHRGL64040309H001	1		1	
544	HRCRMR46070722H800	1		1	
545	AGARSN94102409M900		1		
546	MRMRSR95101015H100		1		
547	RDRVLS76082521M800	1			1
548	CRGMAM60052615M000	1			1
549	RJMRAL67040809M000	1		1	
550	MRPRLZ87031309M200		1		
551	DZRYMR78070115M100	1		1	
552	SROTJN81030809H300	1			1

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
553	GRGTEL53071409M400	1		1	
554	RJMNND79080309M100	1			1
555	FLRMVC80042909H200		1		
556	HRDRAL47042109M000	1		1	
557	ZMRCLR78081909M200	1			1
558	TTDRS76100721M700	1			1
559	DLBRMA65012413M800	1		1	
560	CSRVAR84050109M400		1		
561	RNTLEL63081309M300	1		1	
562	OSPRGL60041613M800	1		1	
563	AGHRMR84102909H600	1			1
564	PLDZAM74010529M000	1		1	
565	HRMNRN91082309H100		1		
566	PRMRVR71010513M500	1		1	
567	GRLZMR92022615H900	1		1	
568	DMATDL42120915M400	1		1	
569	NVPNRS72121712M000	1		1	
570	DRCRLN70083009H400		1		
571	GNPRHC78081009H300	1		1	
572	RBJMRC46081417M300	1		1	
573	MSVLMA72082111M800		1		
574	RMHRGR56092809H300	1		1	
575	CRALAL90030709H100	1			1
576	LBMNYD86081909M900	1		1	
577	PJOLML44033022H000	1		1	
578	CNXXJX49030911H600	1			1
579	GRALJR43090509H600	1			1
580	MRSNMR95070220M400		1		
581	AGARDN76010409H800		1		
582	NRBSAM46071009M000	1		1	
583	MDMRNY89081609M000		1		
584	DMTRRB90101209M300	1		1	
585	ORMRGR51052209M700	1		1	
586	PDCSLS59042809H200	1		1	
587	DLMRAN42052311H000	1		1	
588	RDCHLD71081509M400	1		1	
589	RJMNLS86050709M700	1		1	
590	PTMNRP48090509H000	1		1	
591	MRPCRS48072309M200	1			1
592	JMPLY65120409M700		1		
593	CRAGEL87122109H800	1		1	
594	DHBNAR65102709H500		1		
595	BCBLEL54120109M400	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
596	ALDLEV71120409M200	1		1	
597	LRCMHL69033117M000		1		
598	BTDRSS88081109M700		1		
599	PNCHRF70102409H200	1		1	
600	CRGNAN74100516M300		1		
601	MLRMPS37031715H201	1		1	
602	CMRDNC55060509H500	1			1
603	LNPRMY91101709M600	1		1	
604	RYCLGD87080609M500		1		
605	ANRMDN82050109H100	1		1	
606	CRENCR60080815M900	1		1	
607	RJTPAR77110709M300	1		1	
608	IBJLAL92121609M200	1			1
609	ZRAMEV42102610H300	1			1
610	GMCRCN67021111M500	1		1	
611	MRLCRS75011811M900	1		1	
612	RJVLMR65022312M000	1			1
613	CNLPEL33021412H400		1		
614	PRPNYN92123112H600	1			1
615	SNFLSR91080812H700	1			1
616	CLLCAN77020712M900	1		1	
617	HRHRRB45020912H100		1		
618	BLALFD68032312H800	1		1	
619	MNARAG47121812M801	1			1
620	MRENFV62090912M500	1		1	
621	DMCTYS90100812M700		1		
622	HRVLAR42091512M700	1		1	
623	GRTRSL84021012M000	1			1
624	MNARSF94091812M100	1		1	
625	EVHRFR60082912M700	1		1	
626	GRBRJS51090812H000	1		1	
627	RYGVVC76051412H300	1		1	
628	FSESAN94080212M800	1			1
629	NVPLYS87032612M500		1		
630	SRPEMA95011112M200		1		
631	TNMLJV88052112H000	1		1	
632	ORHRCR52102509M800	1			1
633	TJLCPR84112713H800	1		1	
634	BTTLMR77070213H800	1			1
635	HRBTJS75072013H600	1			1
636	PRCRDR60032913M100	1			1
637	MLOTJS88011813M900	1			1
638	MNBRMR47082413H100	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
639	MZARCH84051313H000	1			1
640	CNHRCS77082613H300	1		1	
641	DZGRJL60072913H500	1		1	
642	AVNVMA54032514M501	1		1	
643	SPPLRY83021814M100		1		
644	GNNJEL83041114M600	1			1
645	SRPREN73031814H700		1		
646	TRGRSL75101014H500	1		1	
647	ANRERS51083014M500	1			1
648	BRRBCL68122014M900	1			1
649	SNCRDN73071714H600	1		1	
650	MNTRMD62010314H900	1		1	
651	PEGNIS90072314M400	1		1	
652	VCAMIN66122815H700	1			1
653	HRARRC80120815M100	1		1	
654	CLPNAN94073115M200		1		
655	OLCRY89052015M200	1		1	
656	CRRZRS86112315M100	1			1
657	PLTRGD69092729M500	1			1
658	BLLPGN60011015H700	1		1	
659	ALGLIR73061015M000	1		1	
660	GNMRJX59070215H900	1		1	
661	BRRMJN50110611H800		1		
662	MNARAN69043009H200	1		1	
663	ALPLJR86112415H700	1			1
664	MYLPED75030909M200	1		1	
665	BLLNLS56091415H800		1		
666	CRGRLN56051012M201	1			1
667	CHARPD61060215H100	1		1	
668	ARGRJN35062411H600	1			1
669	CHMRFR93101515H900	1		1	
670	NJPLMA73110912M800	1			1
671	PRMNR52031909H000	1		1	
672	HRHRLT68030115M401	1			1
673	MRCLVR81110509M100		1		
674	GBVLCP93022821H700		1		
675	GLALAR84100313M900	1			1
676	GTSRIR50062715M300		1		
677	BRVLJN67051311M400		1		
678	ZCDZCY79010821H300		1		
679	XXONLN59022720H000		1		
680	SNVREL59062013M400	1			1
681	GRMRMR64101909M500	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
682	MRRVLL94092915M200	1		1	
683	PDJRJS73081409H400	1			1
684	OLMRDG89020909H800	1		1	
685	RMAVSR61090809H800	1		1	
686	SNORGL66040909M500	1		1	
687	ALMRJS61112822M800	1		1	
688	CRGRGR45042309M600	1		1	
689	MLVDMN46050409H600	1		1	
690	LREVAL82051215H400	1		1	
691	GRGRGR63090109H700		1		
692	GTTRLS92111515H700	1			1
693	ESGRES69112815H601	1		1	
694	CLORFB82091215H800	1		1	
695	RMRZEN41020611M100	1		1	
696	MRAREL91011915M200		1		
697	GRANAL95080815M300		1		
698	MRCSV66012815M400	1			1
699	GNVLGL70013115H400	1		1	
700	ARCLJS37031913H600	1			1
701	SNSRPB33030216H000	1		1	
702	RVCNMR87060615M500	1		1	
703	SLMSMR93081509H700	1			1
704	RSSLGL42062520H200		1		
705	FNRDAN56090709M900	1			1
706	CSHRIV72072109M700	1			1
707	GRARMR51053109M300	1			1
708	CRMRY88051609H900	1		1	
709	PBALER80110709H400		1		
710	ALTPOM93111109H400	1			1
711	HRESES56061016M700	1		1	
712	ELGRFR43120316H400	1		1	
713	GRPZGD70052115M700	1			1
714	SRCRVC72040521H400		1		
715	DMHRJN96051315H300	1		1	
716	SRTLLT72080529M200		1		
717	GNGTMG70061415H000	1		1	
718	CRVNL65081915M900	1		1	
719	GRERLC69112315M900	1			1
720	GRFLLN96050915H200	1			1
721	PROLBR75021021H900	1		1	
722	ESMRBR93011215M500	1		1	
723	VLRSYS86012615M600	1			1
724	CRHRRC73110615H800	1			1

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
725	SNTLFD70030209M600		1		
726	DZPSMG87040609H100	1			1
727	GNLPAL59042109M400	1			1
728	FNMLSL86031815H600	1			1
729	CNHREL81082516M100	1		1	
730	MRTFOS90040616H300	1			1
731	ALZMSL66061816H700	1			1
732	RYXXJX36081616H600	1		1	
733	HRGRAL77081716M300	1		1	
734	GRARLR71102016H000	1		1	
735	VLCMMA54100316M200	1		1	
736	ALMNCR88082616H200	1		1	
737	CRGLEM42053016H900	1		1	
738	VLVMA71080216M100		1		
739	BNBNIS80013015H400	1		1	
740	MTSTCN56050416M200	1			1
741	RMHRGB90031916H100	1		1	
742	ONQVGR63072717M000	1		1	
743	SNRMAL83071912M601		1		
744	HRDRPB80011417H600	1		1	
745	RDSNGD35121212M900	1			1
746	BHGRDV88043017H600	1			1
747	MRGVLR88020412M900		1		
748	BLMLAL57011121M600	1		1	
749	VRCRYS43022617M800	1		1	
750	MDRMDM68042217H100	1		1	
751	JRFTAM30120717H500	1			1
752	GDMNMA39111811M700	1			1
753	VRIRLS90081917H500		1		
754	MZRSM49032918M200	1			1
755	FLRSRT76021918M500	1			1
756	VRLPED70041914H100	1		1	
757	CNESCNA42120819M300	1			1
758	LNPLMR37032728M300	1		1	
759	GRCHGR75072020H400	1		1	
760	ORMNJJL52041220M800	1		1	
761	JLMRES79082320M000	1		1	
762	HRMRMN62052020M900	1		1	
763	SNCSMN66082120M100	1		1	
764	FRNVFL77011820M600	1			1
765	ALBTCN90120620M800	1			1
766	MRHRAD42050120M000	1		1	
767	NLNLJV90061520H100	1		1	

Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
768	GNXXRF65090420H500	1		1	
769	HRPRAP76012720H000	1			1
770	CTBNMR74110120H000	1		1	
771	ALVLON73020520H300		1		
772	MRCBEL81121420M800	1			1
773	LRJRVC85062120H500	1			1
774	GPPRTM41070620H600	1		1	
775	SNACJN70082120M700	1			1
776	BRCRSR71072320M900		1		
777	MRSNJV55122420M500	1			1
778	RMGRRC91081720H500	1			1
779	MRRYRM69090120M400	1			1
780	DZMRL87091720M700		1		
781	RMRMES84070420M700		1		
782	GRNVEV75021620M700	1			1
783	JRGRDV90082009H900		1		
784	RYSBES40073120M900	1			1
785	PLARGD86062320M900	1			1
786	GRJRGD92100120H100	1			1
787	PLGMLR81010120M300	1			1
788	GRCSNB80080721H300	1		1	
789	LPRMED58110121M300	1		1	
790	LNRMOL87021921H600	1		1	
791	MRPTVR92082021M900	1			1
792	LRRMAR92011721M100	1			1
793	MNNVMR87083121M400		1		
794	QRCMRS65083021M501	1			1
795	HRMNRB91041621H500	1		1	
796	RYFBRY78100521H201	1			1
797	HRBRAN69011321M200	1		1	
798	MRAVFR60091721H800		1		
799	MNCSIS87112521H400	1		1	
800	SNRMCL53090421M700	1		1	
801	ISDNJN52082122M400	1		1	
802	PRSNJV70032322H800	1		1	
803	RDGTRN88020209M400		1		
804	GZSNLC46020213M900	1			1
805	TZTNSD85081031M100	1			1
806	GRRNES64042123M900	1		1	
807	BLCHLG86121423M900	1		1	
808	MLSLLC73072924M500	1		1	
809	HRHRMR83061724M200	1		1	
810	CLMRCL70102224M100	1			1



Consecutivo	Clave de elector	Ciudadano entrevistado	Ciudadano no entrevistado	Ciudadano entrevistado que manifestó apoyar la solicitud de Consulta Popular	Ciudadano entrevistado que manifestó no apoyar la solicitud de Consulta Popular
811	BRTRBR92041025M700		1		
812	XXTVJN92101925H700	1		1	
813	BRBLYD92101025M700	1			1
814	MNFLRS66082325M000	1			1
815	MRCRJS78122425M800	1		1	
816	SLORLR79081609M800		1		
817	HGMNMR58092726M800	1		1	
818	OLMLCR76110726H300		1		
819	MRHRMR61031007M200	1		1	
820	OVALSB48020827M000	1		1	
821	HRMLRC77091227M700	1		1	
822	GNMTFL66030628M502	1			1
823	RMGNEG84092928H600		1		
824	ESLPMA73022128M700	1			1
825	LGHRBL94071728M700	1			1
826	PRLNSB71020728H801	1			1
827	HRMRRF68081021H300	1			1
828	BRAVLS57081929M700	1			1
829	PRACFL61082229H000	1			1
830	CCHRM64042529H100	1		1	
831	SLPLOD62042929H600	1			1
832	TLCYID73122129M600	1			1
833	PRMNLS87042929H100		1		
834	PRGNEL84090429M600	1			1
835	GRBCJN40072129M500	1		1	
836	HRBCT64032029H100	1			1
837	RMCHAL89120430H200		1		
838	VZCSIM41091630M600	1			1
839	SNRMTM56122130H300	1		1	
840	ORSLOM65112730H500	1		1	
841	RCFLGD60121230M301	1		1	
842	TNTZLC88120331H900		1		
843	TNOCLN87052631M000	1			1
844	AGPTAN91121931M600		1		
845	CHCRM80110331M400	1		1	
846	TZCHLZ49121731H500	1		1	
847	CTEKTR90111631M500	1		1	
848	VZGRMA70120532M300	1		1	
849	RNSTLZ45011432H500		1		
850	MRRMCH94012132H700	1			1

**Nota:** El orden en que está generada esta tabla es de acuerdo al Estado, Distrito, Municipio y Sección.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>